



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CXXIII

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 12 DE

NOVIEMBRE DE 2017

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 91

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL No. SDSECAAS-007/2017, PARA LA
ADQUISICIÓN DE BAÑOS HUMEDOS TLC AUTO
LIMPIABLES, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL.

PAG. 5

ACUERDO.-

POR EL QUE SE APRUEBA LA ENAJENACIÓN A TITULO
GRATUITO, DE LA DONACIÓN DE 600.03M3 DE TERRENO
PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO QUE ALBERGARÁ
EL CENTRO DE JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 9

ACUERDO No.

IEPC/CG31/2017.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA
COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES
POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE LA
DIRECCIÓN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL PARTIDO
POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA
OBTENER ACREDITACIÓN ANTE ESTE ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL.

PAG. 15

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No.
IEPC/CG32/2017.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, QUE COMPRENDE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL REGISTRADOS O ACREDITADOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE CAMPAÑA A DESARROLLAR DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECHIOCHO, ASI COMO EL CORRESPONDIENTE A CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

PAG. 48

ACUERDO No.
IEPC/CG33/2017.-

POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 73

ACUERDO No.
IEPC/CG34/2017.-

POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA OFICIALIA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 85

ACUERDO No.
IEPC/CG35/2017.-

POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SG-JRC-51/2017.

PAG. 97

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.-

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

**ACUERDO
IEPC/CG36/2017.-**

**POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA
EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
DURANGO, TE-JE-031/2017, LA CUAL ORDENA
MODIFICAR EL ACUERDO IEPC/CG24/2017, RESPECTO
AL APARTADO DE INCONFORMIDADES DEL
PROCEDIMIENTO PARA OCUPAR LAS VACANTES DE LOS
CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SECRETARIAS Y
SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES
ELECTORALES CABECERA DE DISTRITO LOCAL
ELECTORAL, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES
LOCALES 2017-2018 Y 2018-2019, ASI COMO
MODIFICAR LA CONVOCATORIA APROBADA COMO
ANEXO 1 DEL CITADO ACUERDO EN LO
CORRESPONDIENTE A LA BASE DECIMA TERCERA, LO
ANTERIOR EN LOS TERMINOS ORDENADOS POR EL
TRIBUNAL ELETORAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

PAG. 108

**ACUERDO
IEPC/CG37/2017.-**

**POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A
LAS Y LOS CIUDADANOS MEXICANOS PARA LA
ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES EN EL
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

PAG. 142

CONVOCATORIAS



LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONVOCA A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número SDSECAAS-007/2017 cuya convocatoria que contiene las bases de participación tendrá un costo \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.) que serán depositados o por transferencia bancaria en el banco Santander al número de cuenta 65501978524 con clave interbancaria número 014190655019785243 a nombre de la Secretaría de Finanzas y de Administración y estarán disponibles para su adquisición en las oficinas que ocupa la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Durango, sito en Blvd. Domingo Arrieta No. 200, esquina con General Ismael Lares, fraccionamiento Domingo Arrieta, Código Postal 34180 del día 12 al 17 de noviembre de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la licitación	BAÑOS HÚMEDOS LTC AUTO LIMPIABLES PRE FABRICADOS. Descripción: Biodigestor autolimpiable 600 lts, sistema mejor agua básico 450 lts tric, taza y tanque wc, registro de lodos bda, lavabo para caseta lt, cople sanitario 110 mm, codo H-H 87x110 mm, bolsa transparente de 60 x 90 cal 500, cincho de 4 mm x 18 cm, adaptador p/pvc 110 mm, tensores para fijación de tinaco caseta LT, abrazadera tipo uña ½ PLG , regadera, anclaje de lavabo caseta LT, kit tornillo para lavabo caseta LT, kit hidráulico para baño húmedo con ducha, tubo sanitario 110 mm r, tubo sanitario 50 mm, cople sanitario 50 mm. Materiales: Paneles de polietileno de alta densidad (HDPE), perfil y techo de acero galvanizado con pintura electrostática, acabado con paneles texturizados con color integrado resistentes al sol, a golpes, abolladuras e incluso al grafiti, ventilación inferior y superior, estructura inferior con rejilla integrada para la cimentación armada de concreto, paneles de doble pared aislando la temperatura exterior y protección ultravioleta, contra el fuego. Dimensiones: Base de 1100 mm x 1950 mm, planta cabina (plancha de cemento) 910 mm x 1727 mm, altura total de 2275, dimensiones de la puerta de 760 mm x 2020 mm, peso neto de caseta con puerta de 155 kg.
-------------------------------------	---



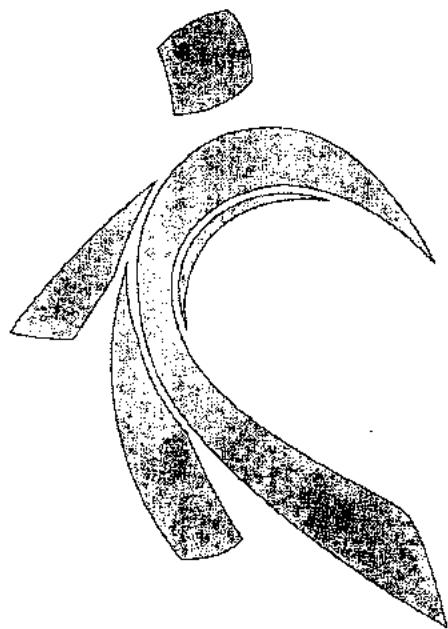
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL



	Accesorios de la caseta: WC, regadera, lavabo, manija con pasador y porta candado, candado. E instalación.	
Publicación	12 y 13 de noviembre	
Junta de aclaraciones	21 de noviembre	13:00 horas
Presentación y apertura de las proposiciones	28 de noviembre	13:00 horas
Fallo	05 de diciembre	13:00 horas

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO.- NO-REELECCIÓN"
VICTORIA DE DURANGO, DGO., 12 DE NOVIEMBRE DE 2017


MARCOS CARLOS CRUZ MARTÍNEZ
EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO
DE DURANGO



DIF

**Estatal Durango
2016 - 2022**

ACUERDOS



**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO DEL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DIF ESTATAL.**

En la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., siendo las diecinueve horas del día diez de julio del año dos mil diecisiete, reunidos para la celebración de la Tercera Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Sistema DIF Estatal y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 22, fracción II, 28 inciso b), 29, fracción I y 33 de la Ley de Asistencia Social, Artículos 20, 21 y 23 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango; en la Sala Ejecutiva del Centro Cultural y de Convenciones Bicentenario, sito en Avenida 16 de septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador, se reúnen los integrantes de la junta de Gobierno, siendo los siguientes:

Dr. Cesar Humberto Franco Mariscal..... Vicepresidente

Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango.

Ing. Arturo Enrique Salazar Moncayo..... Vocal

Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado.

Lic. José Luis López Ibáñez..... Vocal Suplente

Subsecretario General de Gobierno en Suplencia del Arq. Adrián Alanis Quiñones Secretario General de Gobierno.

Ing. Víctor Hugo González Ortiz..... Vocal Suplente

Coordinador de Atención y Orientación al Derechohabiente, en suplencia del M.A.P. Gustavo Enrique Pintos Gutiérrez Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Lic. Gloria del Carmen Gaytán Macías..... Vocal Suplente

Jefa del Departamento de Acción Social Cultural y Deportiva del ISSSTE, en suplencia de la Dra. Elvia Engracia Patricia Herrera Gutiérrez Delegada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ing. María Elena González Rivera..... Vocal Suplente

Directora de Atención y Desarrollo de Pueblos Indígenas y Grupos Vulnerables en suplencia del Profesor Marcos Carlos Cruz Martínez Secretario de Desarrollo Social del Estado.

C.P. Ruth María Velázquez Barraza..... Vocal Suplente

Coordinadora General de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales, en suplencia del

C.P. Jesús Arturo Díaz Medina

Secretario de Finanzas y de Administración del Estado de Durango.

M.C. Miguel Gerardo Rubalcava Álvarez..... Vocal Suplente

Subsecretario de Servicios Educativos de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Durango, en suplencia del C.P. Rubén Calderón Luján Secretario de Educación Pública del Estado de Durango.



Lic. María del Rosario Castro Lozano.....Comisario Público
Secretaría de Contraloría del Estado.

Dra Rocío Azucena Manzano Cháidez.....Secretaria Técnica
Directora General de DIF Estatal.

Con la presencia de la Sra. Elvira Barrantes Velarde, Presidenta del Patronato DIF Estatal, Lic. Galdino Torrecillas Herrera, Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, C.P. Araceli Rodríguez Moreno, Directora de Servicios Administrativos, Dr. Mauricio Pinal Covarrubio, Director de Rehabilitación y Programas Asistenciales, L.C. y T.C. Claudia Cecilia Pérez Arellano Soto, Directora de Atención al Desarrollo Familiar y Humano, M.D. Raquel Lelia Arreola Fallad, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; L.A. Mayra Nidia Gómez Arguijo, Subdirectora de Planeación y Modernización; Lic. Claudia Angélica Tynan López, Jefa del Departamento de Asesoría Jurídica de Dirección General; L.M. Humberto Ávila Granados Subdirector General Operativo, y el L.M. Everardo Raymundo Silva Cázares, Director de Atención al Desarrollo de la Comunidad y el C.P. Gilberto Ríos Soto, Titular del Órgano Interno de Control en DIF Estatal.

Toma la palabra la Dra. Rocío Azucena Manzano Cháidez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, saluda y da la más cordial de las bienvenidas a la celebración de la **Tercera Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado del Sistema DIF Estatal**, a la Sra. Elvira Barrantes Velarde, Presidenta del Patronato DIF Estatal, como invitada de honor, así como al Lic. Galdino Torrecillas Herrera, Consejero Jurídico del Estado, como invitado especial, a la Lic. María del Rosario Castro Lozano, Comisario Público, al Dr. Cesar Humberto Franco Mariscal, Secretario de Salud en el Estado y Vicepresidente de la Junta de Gobierno; y en su persona saluda a los integrantes de la Junta de Gobierno, así como a los Directores de DIF Estatal y demás invitados que se encuentran presentes.

Acto seguido la Secretaría Técnica cede el uso de la voz al Dr. Cesar Humberto Franco Mariscal, en su carácter de Vicepresidente de la Junta de Gobierno y en representación del Dr. José Rosas Aispuro, Gobernador Constitucional del Estado de Durango y Presidente de la Junta de Gobierno, quien saluda a la Sra. Elvira Barrantes de Aispuro, Presidenta del Patronato de DIF Estatal, a la Dra. Rocío Azucena Manzano Cháidez, Directora General de DIF Estatal y a los Integrantes de la Junta de Gobierno, a los Directores de DIF Estatal e invitados, así mismo da inicio con la celebración de la **Tercera Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia**, en tal razón le solicita de la manera más atenta a la Lic. María del Rosario Castro Lozano en su carácter de Comisario Público de la Junta de Gobierno, proceda a nombrar lista de asistencia.

En uso de la voz la Lic. María del Rosario Castro Lozano, saluda a la Sra. Elvira Barrantes Velarde, Presidenta del Patronato de DIF Estatal, a la Dra. Rocío Azucena Manzano Cháidez, Directora General de DIF Estatal y a los Integrantes de la Junta de Gobierno, a los Directores de DIF Estatal e invitados, acto seguido procede a nombrar lista de asistencia, e informa que se encuentran presentes cuatro integrantes de la Junta de Gobierno y seis Suplentes debidamente acreditados.

Acto seguido y en uso de la palabra el Dr. Cesar Humberto Franco Mariscal, en su carácter de Vicepresidente de la Junta de Gobierno, da inicio a la sesión



Al Suroeste: del punto 20 al punto E, con una distancia de 6.78 metros, con rumbo S 43°27'08.36" W, colindando con Boulevard José María Patoni.

Al Noroeste: del punto E al punto F, con una distancia de 18.22 metros, con rumbo N 41°17'39.22" W, colindando con DIF.

Al Noreste: del punto F al punto A, con una distancia de 31.21 metros, con rumbo N 48°42'57.62" E, colindando con DIF.

Acto seguido de la solicitud expuesta, pide amablemente a la Lic. María del Rosario Castro Lozano tenga a bien someter a votación el Vigésimo Quinto del Orden del Día, y una vez realizada la votación, se genera el siguiente acuerdo:

A-36-III-JUL-17.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.- La modificación del Quinto Punto del Acta y el Acuerdo correspondiente aprobado en la II Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de DIF Estatal de fecha 27 de marzo del presente año, para quedar como sigue: -----
Conforme lo dispuesto en el decreto administrativo publicado en el Periódico Oficial número 24 de fecha 23 de marzo del 2017, por el cual se crea el Centro de Justicia para Niñas, Niños, y Adolescentes del Estado de Durango, como un órgano descentralizado de la Fiscalía General del Estado, dotado de autonomía técnica y operativa, mismo que para el cumplimiento de su objeto contará con el personal que proporcionen o designen las dependencias y entidades de la administración pública estatal, implementando un modelo de atención integral de carácter interinstitucional, interdisciplinario y secuencial, con el objeto de facilitarles el acceso a la justicia y lograr la restitución de sus derechos; además en el decreto se establece que el mencionado Centro, contará con un Coordinador General, designado por el Fiscal General del Estado, a propuesta del titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de DIF Estatal, de igual manera les comenta que se revisó la importancia de que en un mismo lugar se brinde atención integral e inmediata a niñas, niños y adolescentes y de esta forma estar en aptitud de brindar atención integral a víctimas menores de edad, esto gracias a la intervención en forma conjunta de dependencias y entidades estatales, así como del Poder Judicial, destacando la intervención y participación del DIF Estatal, Fiscalía General del Estado, Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría de Salud y de las Organizaciones de la Sociedad Civil dedicadas a la protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Dejando de lo anterior y con fundamento en los artículos 19, 25 y demás relativos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, en cui su artículo 19 estipula: "La dirección y administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno que podrá ser una Junta de Gobierno, Junta o Consejo Directivo o su equivalente, que será la máxima autoridad del mismo y un Director General o equivalente quien además de contar con la representación legal será el órgano ejecutivo del Organismo.

Por su parte el artículo 25 del ordenamiento en cita establece entre otras atribuciones del Órgano de Gobierno, en su fracción XII lo siguiente: "Observar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de muebles e inmuebles que el organismo requiera, para la prestación de sus servicios, con sujeción a las disposiciones legales respectivas".

De igual manera les informo que DIF Estatal es propietario del bien inmueble ubicado en Boulevard José María Patoni número 105 del fraccionamiento predio rustico la Tinaja y los Lagos C.P. 34217 de esa ciudad de Durango, Dgo. Cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 26036 del Volumen 72, en virtud de lo anterior les recalca la importancia de tener en un mismo lugar la atención integral e inmediata para las niñas, niños y adolescentes, por lo que solicita la enajenación a título gratuito a favor de Gobierno del Estado de 600.03 m² de terreno, mismo que será segregado de la superficie total del predio donde ese ubican las oficinas centrales de DIF Estatal cito en Boulevard José María Patoni No. 105 del fraccionamiento Predio Rustico la Tinaja y los Lagos C.P. 34217 de esta Ciudad, para la construcción del edificio que albergará el Centro de Justicia de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango. El inmueble objeto de la enajenación contará con las siguientes medidas y colindancias:

Al Sureste: del punto A al punto 18, con una distancia de 19.28 metros, con rumbo S 42°15'17.56" E, colindando con calle Perimetal Ferrocarril.

Al Surceste: del punto 18 al punto 19, con una distancia de 11.83 metros, con rumbo S 42°37'37.33" W, colindando con Boulevard José María Patoni.

Al Suroeste: del punto 19 al punto 20, con una distancia de 13.34 metros, con rumbo S 81°26'30.07" W, colindando con Boulevard José María Patoni.

Al Suroeste: del punto 20 al punto E, con una distancia de 6.78 metros, con rumbo S 43°27'08.36" W, colindando con Boulevard José María Patoni.

Al Noroeste: del punto E al punto F, con una distancia de 18.22 metros, con rumbo N 41°17'39.22" W, colindando con DIF.

Al Noreste: del punto F al punto A, con una distancia de 31.21 metros, con rumbo N 48°42'57.62" E, colindando con DIF.



Acto seguido la Dra. Rocío Azucena Manzano Cháidez, desahoga el VIGESIMO SEXTO PUNTO del Orden del Día relativo al Informe de Actividades Relevantes de DIF Estatal, correspondiente al segundo trimestre del año 2017, para lo cual les manifiesta que les fue preparado un video, el cual en ese momento es proyectado en pantalla y una vez concluido el video la Dra. Rocío Azucena Manzano Cháidez, Secretaria Técnica, cede la voz a la Sra. Elvira Barrantes de Aispuro, Presidenta del Patronato DIF Estatal, quien saluda y agradece primeramente a la Dra. Rocío Azucena Manzano Cháidez, así como a todos los integrantes de la Junta de Gobierno su participación, compromiso y responsabilidad con la que actúan para tomar los acuerdos necesarios, con los que se materializan jurídicamente la aplicación de las acciones que se realizan en DIF Estatal en favor de la población más vulnerable, de igual manera saluda y agradece a los Directores del Organismo, su compromiso y lealtad para que el Estado sea beneficiado con los programas de Asistencia Social que brinda DIF Estatal.

Continuando con el desarrollo de la Sesión, la Dra. Rocío Azucena Manzano Cháidez, procede a desahogar el VIGESIMO SEPTIMO PUNTO del Orden del Día correspondiente a ASUNTOS GENERALES, en ese momento solicita a los integrantes de la Junta de Gobierno si tienen algún asunto que tratar o palabras que dirigir es el momento de hacerlo, y toda vez que no existe ningún asunto que tratar por parte de los integrantes de Junta de Gobierno, les agradece su intervención y cede el uso de la voz al Vicepresidente de la Junta de Gobierno del Dr. Cesar Humberto Franco Mariscal a fin de desarrollar el último punto del Orden del Día, correspondiente a la Despedida y Cierre de la TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DIF ESTATAL DURANGO, siendo las veintiún horas con seis minutos, del día diez de julio del año 2017, agradeciendo a todos su amable asistencia, finaliza la sesión. Firmando por duplicado los que en ella intervinieron en veintitrés hojas útiles.

Integrantes de la Junta de Gobierno de DIF Estatal

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO	FIRMAS
Dr. Cesar Humberto Franco Mariscal Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango Vicepresidente	
Lic. José Luis López Ibáñez Subsecretario General de Gobierno En suplencia del Arq. Adrián Alanís Quiñonez Secretario General de Gobierno del Estado. Vocal	
C.P. Ruth María Velázquez Barraza Coordinador General de Entidades Paraestatales en suplencia del C.P. Jesús Arturo Díaz Medina Secretaría de Finanzas y de Administración. Vocal	
M.C. Miguel Ruvalcaba Álvarez Subsecretario de Servicios Educativos en suplencia del	

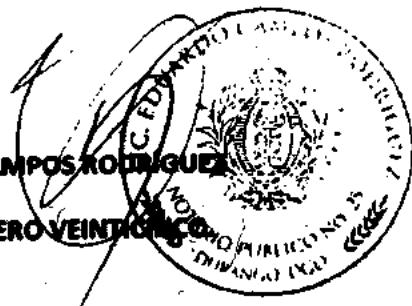


Ing. Arturo Salazar Moncayo Secretario de Obras Públicas Vocal	
Ing. María Elena González Rivera, Directora de Atención y Desarrollo de Pueblos Indígenas y Grupos Vulnerables en suplencia del Profr. Marcos Carlos Cruz Martínez Secretario de Desarrollo Social del Estado. Vocal	
Lic. María del Rosario Castro Lozano Secretaría de Contraloría en el Estado Comisario Público	
Lic. Gloria del Carmen Gaytan Macías, Jefa del Departamento de Acción Social, Cultural y Activa del ISSSTE en suplencia de la Dra. Elvia E. Patricia Herrera Gutiérrez Delegada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Vocal	
Ing. Víctor Hugo González Ortiz Coordinador de Atención y Orientación al Derechohabiente del IMSS. en suplencia del M.A.P. Gustavo Enrique Pintos Gutiérrez, Delegado del IMSS Vocal	
Dra. Rocío Azucena Manzano Cháidez Directora General de DIF Estatal Secretaria Técnica	

La presente hoja con firmas forma parte integral del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, de fecha 10 de julio de 2017.

EL C. LICENCIADO EDUARDO CAMPOS RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICINCO, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CERTIFICA: Que la presente copia fotostática es reproducción Fiel y Exacta del documento original del cual se reproduce, y doy fe de haber tenido a la vista, y consta de (24) veinticuatro fojas y para que conste CERTIFICO, con mi firma y sello, en la ciudad de Durango, Durango, a los días (07) tres del mes de noviembre del año (2017) dos mil diecisiete.- DOY FE.-----

LICENCIADO EDUARDO CAMPOS RODRÍGUEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICINCO





IEPC/CG31/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA OBTENER ACREDITACIÓN ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL.

ANTECEDENTES

1. El treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, otorgó el registro como Partido Político Nacional a Convergencia por la Democracia.
2. En fecha veintiocho de enero del año dos mil, el entonces Instituto Estatal Electoral de Durango, otorgó acreditación ante el propio Instituto, al Partido Político Nacional Convergencia por la Democracia.
3. El veinticuatro de septiembre del año dos mil dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, resolvió la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido en comento; autorizándose el cambio de su denominación por la de Convergencia.
4. En fecha siete de octubre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolvió sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Político Nacional Convergencia; destacando entre esas modificaciones, la relativa al cambio de denominación del instituto político en cuestión, pues a partir de entonces se llamaría Movimiento Ciudadano.
5. El treinta y uno de enero del año dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
6. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.



7. Como consecuencia de la citada reforma constitucional, el veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

8. En fecha seis de marzo del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

9. En fecha tres de julio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

10. En sesión especial de instalación, celebrada el día siete de octubre del año dos mil quince, el Consejo General de este Instituto, declaró el inicio del proceso electoral 2015-2016, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del estado.

Cabe destacar que en dicho proceso comicial participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Duranguense, Nueva Alianza, Morena, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social.

11. El cinco de junio del año dos mil dieciséis, se celebraron elecciones ordinarias estatales para elegir Gobernador, Diputados por los Principios de Mayoria Relativa y de Representación Proporcional, así como para renovar la integración de los Ayuntamientos de los treinta y nueve municipios que conforman el estado de Durango.

12. En fecha ocho de junio del año dos mil dieciséis, los Consejos Municipales Electorales correspondientes a cada uno de los treinta y nueve municipios que conforman el estado de Durango, efectuaron los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de integrantes de los Ayuntamientos.

13. El doce de junio del año dos mil dieciséis, los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral, efectuaron el cómputo total y la declaración de validez de la elección a Diputados por el Principio de Mayoria Relativa.

14. En Sesión Especial celebrada el quince de junio del año dos mil dieciséis, el Consejo General del



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realizó el cómputo y declaración de validez correspondiente a la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Durango y el cómputo de la elección de Diputados por el principio representación proporcional.

15. El veintinueve de julio del año dos mil diecisésis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el acuerdo número ciento setenta y nueve, por el que se inició el periodo de prevención de los partidos políticos Encuentro Social y Movimiento Ciudadano, en virtud de que no obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones del proceso electoral 2015-2016.

16. El dos de agosto del año dos mil diecisésis, los partidos políticos Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Morena y Duranguense, promovieron sendos juicios electorales en contra del acuerdo número ciento setenta y nueva del Consejo General. Medios de impugnación que fueron radicados por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, bajo las claves de expediente TE-JE-120/2016, TE-JE-121/2016, TE-JE-122/2016, TE-JE-123/2016 y TE-JE-124/2016, respectivamente, mismos que fueron resueltos de manera acumulada por la citada autoridad jurisdiccional, mediante sentencia de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisésis, en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado.

17. El veinte de agosto del año dos mil diecisésis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número setenta, aprobó el Acuerdo número ciento ochenta y uno, por el que se emitió la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, para el periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil diecisésis al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

18. No obstante lo señalado en el antecedente inmediato anterior, conviene resaltar que los partidos políticos Nueva Alianza, Morena y Verde Ecologista de México, promovieron diversos Juicios de Revisión Constitucional, con el objeto de controvertir la sentencia de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecisésis, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el Juicio Electoral TE-JE-120/2016 y acumulados.

Dichos medios de impugnación fueron radicados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente SUP-JRC-336/2016 y sus acumulados SUP-JRC-337/2016 y SUP-JRC-338/2016.

19. El catorce de septiembre del año dos mil diecisésis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SUP-JRC-336/2016 y acumulados, en el sentido de revocar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Durango.



dictada bajo el expediente TE-JE-120/2016, así como el Acuerdo de numero ciento setenta y nueve emitido por el Consejo General, a efecto de que a partir de la interpretación del artículo 61 de la Ley Comicial Local, el Órgano Colegiado determinara los partidos políticos con derecho a conservar su registro y acreditación.

20. En cumplimiento a la resolución mencionada en el antecedente inmediato anterior, el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo número ciento ochenta y dos, por el que entre otras cuestiones, decretó el inicio del periodo de prevención únicamente respecto a los partidos políticos Encuentro Social y Movimiento Ciudadano, dado que no alcanzaron el umbral mínimo del tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de proceso electoral ordinario 2015-2016.

21. El veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, el Partido Político Movimiento Ciudadano promovió Juicio Electoral en contra del Acuerdo que se precisa en antecedente inmediato anterior. De modo que dicho medio de impugnación fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, con la clave de expediente TE-JE-125/2016, mismo que fue resuelto mediante sentencia de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado.

22. En fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, el Partido Político Movimiento Ciudadano se inconformó con la sentencia señalada en el antecedente anterior y promovió un Juicio de Revisión Constitucional, mismo que fue radicado por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente identificado con el número de clave SUP-JRC-403/2016.

23. El catorce de noviembre del año dos mil dieciséis; en sesión extraordinaria número setenta y seis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número doscientos uno, por el que determinó la pérdida de acreditación de los partidos políticos nacionales Encuentro Social y Movimiento Ciudadano, por haberse ubicado en la hipótesis que señala el artículo 61, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, ya que ambos institutos políticos no obtuvieron en la elección inmediata anterior, el tres por ciento de la votación valida emitida; aunado a que Movimiento Ciudadano no participó en la elección de Gobernador.

24. En fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del expediente SUP-JRC-403/2016 y en ella resolvió entre otras cuestiones, revocar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado



de Durango dentro del expediente número TE-JE-125/2016, así como el acuerdo ciento ochenta y dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Esto para efecto de que se dejara insubsistente el procedimiento de prevención al que fue sujeto el Partido Político Movimiento Ciudadano, derivado de la pérdida de su acreditación, y se implementara otro mecanismo o alternativa con el objeto de lograr la reintegración del patrimonio que dicho instituto político había adquirido con financiamiento público estatal.

25. Mediante el Acuerdo número uno, de fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciséis, el Consejo General dio cumplimiento a lo mandatado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-JRC-403/2016, por lo que en razón de ello, dicha autoridad electoral administrativa implementó un mecanismo para la reintegración de los bienes que habían adquirido los partidos políticos Encuentro Social y Movimiento Ciudadano, con financiamiento público local.

26. Como resultado de la implementación del mecanismo de reintegración al que se refiere el antecedente inmediato anterior, el doce de julio del año dos mil dieciséis, el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, entregó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los bienes que había adquirido con recurso público local.

De igual manera, en esa misma fecha, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, reintegró dichos bienes al patrimonio del Gobierno de esta entidad federativa, situación que se informó al Órgano Superior de Dirección en sesión ordinaria número tres, celebrada en fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis.

27. El seis de octubre del año dos mil dieciséis, el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, a través de los CC. Dante Delgado y Pilar Lozano Mac Donald, Coordinador y Secretaria General de Acuerdos, respectivamente, de la Comisión Operativa Nacional de dicho instituto político, presentó un escrito dirigido al licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente de este Instituto, mediante el cual informa la designación de sus representantes, propietario y suplente, ante este Organismo Público Local.

28. En atención a la mencionada comunicación oficial, el día diez de octubre del año dos mil dieciséis el Consejero Presidente este Instituto Electoral licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez envió oficio IEPC/CG/591/2017 al Presidente de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a fin de remitir el oficio No. CON/018/2017, al que se refiere el antecedente inmediato anterior.



29. En virtud del señalado oficio IEPC/CG/591/2017, el Presidente de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas instruyó al Secretario Técnico de la misma para que de inmediato entablara comunicación con los representantes del partido político Movimiento Ciudadano, para hacerles notar que no tenían acreditación ante este Organismo Público Autónomo y que por esa circunstancia existiría la posibilidad de que no se les registraran los representantes que señalaban en su oficio No. CON/018/2017.

30. Derivado de lo anterior, en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, presentó diverso escrito firmado por el C. Dante Delgado, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, por el que solicita al Consejero Presidente de este Instituto Electoral el licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, se acredeite al mencionado instituto político con registro nacional de partido político vigente, para participar en el proceso electoral local 2017-2018 en el estado de Durango.

31. A parir de la citada comunicación oficial, el veinticinco de octubre del año en curso el Consejero Presidente este Instituto Electoral licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez envió oficio al Presidente de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas a efecto de remitir el diverso oficio recibido el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, suscrito por el Ciudadano Dante Delgado, quien se ostenta como Coordinador de la Comisión Operativa Nacional del partido político Movimiento Ciudadano, a efecto de que la citada Comisión efectuara lo legalmente conducente.

32. En mérito a lo anterior, el Secretario Técnico de dicha Comisión elaboró el dictamen y una vez que el mismo fue revisado por el Presidente de la multicitada Comisión, se sometió a consideración de las y los integrantes de la misma, en sesión extraordinaria número siete, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, siendo aprobado por unanimidad de los presentes.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que establece la propia Constitución.



II. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y c), párrafo primero, de la Constitución Federal, las elecciones de Gobernadores, miembros de las Legislaturas Locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

III. Que el artículo 1, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.

IV. Que el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

V. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales y las leyes locales correspondientes.

VI. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



VII. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

VIII. Que los artículos 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 81 y 82, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guien todas las funciones del Instituto.

IX. Que en razón de los principios que rigen la materia electoral y en atención al derecho fundamental de petición consagrado en los artículos 8 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Organismo Público Autónomo como autoridad a la que se le ha formulado una petición por escrito, de manera pacífica y respetuosa por parte de un partido político a fin de que se le acredite ante este órgano electoral, se encuentra obligado a pronunciarse al respecto.

X. Que el artículo 58 en correlación con el 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, señala que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, deberán acreditar su personalidad de partido político y el otorgamiento de su registro ante la autoridad electoral nacional citada con antelación y que una vez hecho lo anterior, los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones locales, ordinarias y extraordinarias.

De lo que se infiere que para que un partido político con registro nacional sea acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y por ende, se le reconozca su derecho de participar en las elecciones para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, habrá de satisfacer el requisito de acreditar que cuenta con el registro de partido político a nivel nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

22 32 11



XI. Que el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango en correlación con lo dispuesto en el 88, fracción II, del ordenamiento en cita, señala que el Consejo General es el órgano de dirección superior, y este es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia que nos ocupa, velando por la unidad y cohesión de las actividades de este órgano electoral a través de su Consejero Presidente, asimismo dichos numerales establecen que el Órgano Máximo de Dirección es el encargado de resolver sobre las peticiones que realicen los partidos políticos.

XII. Que al tenor de lo señalado en el artículo 86, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen en los asuntos que les sean encomendados.

En ese sentido, las Comisiones Permanentes son órganos auxiliares del Consejo General que son sumamente necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones y ejercerán las facultades que les confiera la ley comicial local, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, así como los reglamentos y lineamientos específicos en su materia, o los acuerdos y resoluciones del Consejo General, de acuerdo a lo señalado por el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General y el artículo 37, numeral 1 del Reglamento Interior.

XIII. Que en términos de los artículos 4, numeral 1, inciso a), fracción III y 7, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas es una Comisión permanente facultada para discutir y aprobar los dictámenes o proyectos de acuerdo que deban ser presentados al Consejo General.

En tal razón y con el objeto de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, es el Consejo General, quien está legalmente facultado para decretar la acreditación de los partidos políticos que lo soliciten, una vez que se ha verificado que estos cuenten con los requisitos establecidos en el artículo 58, párrafo 1 de la Ley Sustancial Electoral Local el cual dispone que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por la Autoridad Electoral Nacional acreditarán su personalidad de partido político y el otorgamiento de su registro, ante la autoridad electoral local.

En ese sentido y con fundamento en el artículo 36, párrafo 1, del Reglamento Interior de este Instituto Electoral Local, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas es un órgano auxiliar del Consejo General y por lo tanto cuenta con atribuciones para dictaminar respecto de la solicitud para obtener la acreditación del partido político solicitado. Y posteriormente presentar el



dictamen de referencia al Consejo General para que sea el órgano máximo de dirección el que en definitiva apruebe o no la propuesta que contiene el citado documento.

XIV. De acuerdo con los antecedentes y las disposiciones jurídicas contenidas en los considerandos anteriores, resulta conducente y legalmente procedente que el dictamen presentado por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas sea sometido al Consejo General, para dar respuesta a la petición formulada por el partido político Movimiento Ciudadano, esto de conformidad con lo siguiente:

Primeramente se debe establecer que el partido político en cuestión perdió su acreditación ante este Instituto, por no haber contendido a la elección a Gobernador y no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de ayuntamientos y Diputados en la jornada comicial del día cinco de junio del año dos mil dieciséis.

Sin embargo, en ejercicio del derecho de petición, el partido político Movimiento Ciudadano solicitó mediante escrito y de manera pacífica y respetuosa que se le otorgue acreditación para participar en el proceso electoral local 2017-2018, por lo que esta autoridad administrativa electoral está obligada a resolver dicha petición conforme al principio de legalidad que rige en la materia electoral.

Así, por un lado es necesario establecer si el ciudadano Dante Delgado, cuenta con la personería y facultades para actuar en nombre y representación del partido político Movimiento Ciudadano y en ese sentido, este Consejo General estima que en el caso que nos ocupa, el compareciente si acredita ser el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de dicho ente político, y por tanto cuenta con facultades para representar al partido político en cuestión, esto en términos del artículo 18, numerales 1 y 2, inciso a) de los Estatutos de dicho Instituto Político, atendiendo además que el ciudadano en cita acompaña copias certificadas del registro como Partido Político Nacional con la denominación de Movimiento Ciudadano; su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; la integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional; del emblema y colores que caracterizan al partido político; así como el nombramiento del Delegado Nacional de Movimiento Ciudadano en Durango.

Documentales que reconocen el registro de Movimiento Ciudadano como partido político nacional ante la autoridad electoral nacional, mismas que en términos del artículo 15, numeral 5 fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, constituyen documentales públicas mismas que adquieren un valor probatorio pleno.



A mayor abundamiento, conforme a la citada disposición normativa y como se advierte del contenido de las certificaciones adjuntas por el multiculado partido político, éstas son emitidas por el licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, en su calidad de Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, y en base a la delegación de atribuciones para el ejercicio de la función electoral que le fue conferida por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 51, numeral 1, inciso v) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a dicho funcionario.

Establecido lo anterior, lo conducente es determinar si resulta procedente otorgar la acreditación al partido político Movimiento Ciudadano, para lo cual es necesario acudir al artículo 58 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, precepto que dispone como único requisito para que un partido político nacional acredite su personalidad de ente político ante el Instituto Electoral Local, es el relativo a mantener su registro ante el Instituto Nacional Electoral; en tal razón como se ha puntualizado en los párrafos anteriores, el partido político que nos ocupa si cumple con este requisito.

De lo anterior se desprende que Movimiento Ciudadano, tiene registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley de la materia le señala, según certificación del Instituto Nacional Electoral, con lo que satisface el requisito establecido en el arábigo 58 de la Ley electoral local.

XV. Por otra parte, esta autoridad electoral observa que en el escrito referido en el antecedente 27, es decir, el oficio número CON/018/2017, el partido político en comento refiere que la Comisión Operativa Nacional en sesión del día veintidós de agosto de dos mil diecisiete designó a los CC. Prof. Gerardo Rodríguez y Brenda Beatriz Navarrete Zamora como representantes propietario y suplente ante el Consejo General de este Organismo Público Local.

En ese sentido, a efecto de que esta autoridad se pronuncie respecto a la procedencia o no de tal designación y con la finalidad de brindar certeza en la función electoral, este Consejo General considera que lo procedente es instruir al Secretario Ejecutivo para que requiera al citado instituto político el Acuerdo de la Comisión Operativa Nacional señalado en el párrafo que antecede.

XVI. Finalmente, si bien el partido político Movimiento Ciudadano al tener registro nacional como Partido Político se le debe permitir participar en el ámbito de los procesos comunitarios en el estado en condiciones de equidad, lo cierto es que en estos momentos no se desarrolla proceso electivo alguno; en esa tesitura es de considerar, para privilegiar su participación en las tareas institucionales, otorgarte la acreditación y garantizarte un espacio en el seno del Consejo General, en



el entendido que su acreditación no implica el otorgamiento de financiamiento público para el ejercicio dos mil diecisiete, habida cuenta que el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos señala que para que un partido político nacional cuente con recursos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, condición que en el caso particular no se cumple, toda vez que dicho instituto político no alcanzó el tres por ciento en ninguna de las elecciones del proceso comicial anterior, es decir, el celebrado en el año dos mil dieciséis y no participó con candidato para la Gubernatura del Estado.

No pasa inadvertido para esta Consejo, lo contenido en el artículo 60 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Durango, que señala expresamente que los partidos políticos nacionales gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los partidos políticos estatales. Sin embargo, esta disposición no implica que se puedan dejar a un lado los requisitos que la Ley específica aplicable a los Partidos Políticos Nacionales señala, en especial el contenido del artículo 61 de la citada Ley Electoral Local, y sobre todo el numeral 52 de la Ley General de Partidos Políticos que establecen como requisito indispensable para alcanzar el financiamiento público local, el haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida al menos en una de las elecciones del proceso local electoral inmediato anterior.

Esta disposición legal tiene una lógica partiendo de la base de que un Partido Político Nacional recibe financiamiento público local siempre y cuando cumpla con el acreditarse ante el órgano electoral local y haya obtenido el porcentaje de votación antes señalado, porque ante la ausencia de disposición normativa local que así lo precise, la norma federal en materia de partidos políticos si lo regula, porque en este caso estamos ante el supuesto que el partido político solicitante perdió la acreditación por falta del número suficiente de votos y la sola solicitud de acreditación no basta para colmar el otro requisito que la Ley señala, esto es, el solo pedir la acreditación ante el órgano electoral local, no es suficiente para que por ese solo hecho proceda dar financiamiento público local.

Hacerlo de otro modo implicaría no obedecer una disposición de la Ley General de Partidos Políticos que este Organismo Público Local se encuentra obligado a cumplir y hacer cumplir en atención al principio de legalidad que rige su función.

Lo anterior se afirma en razón de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada el día veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis, bajo el expediente SUP-JRC-764/2015, en su apartado 4.2.2. Principios Generales, entre otras cosas determina:



[...]

En primer lugar, el acto constitutivo de los partidos políticos nacionales es el registro ante el Instituto Nacional Electoral, y con ello adquieren capacidad jurídica, en virtud de ello y con la misma pueden participar en las elecciones locales, para lo cual se les debe otorgar acreditación ante la entidad que corresponda.

En segundo lugar, el hecho de que un partido político nacional no alcance el umbral mínimo de la votación exigida para tener derecho a las prerrogativas que la legislación local establece, se encuentra ajustado a derecho, pues ha sido criterio reiterado de este órgano jurisdiccional electoral federal que el hecho de no alcanzar una representatividad mínima exigida por el legislador local, puede tener como una consecuencia válida el que no tenga derecho a las prerrogativas previstas en la correspondiente normativa local.

Por lo que de una interpretación sistemática y, por lo tanto, armónica, de lo dispuesto en los artículos 23, párrafo 1, incisos b) y d); 50, párrafo 1; 51, párrafo 1 y 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se colige que los partidos políticos tienen, entre otros derechos, el de participar en las elecciones, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades y que para contar con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, llevado a cabo en esta entidad.

Que en ese mismo tenor, el mismo Órgano Jurisdiccional Electoral de la Federación, en su Resolución de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, recaída al expediente, SUP-JRC-128/2016 y Acumulados, estableció, entre otras ordenanzas, la misma normatividad antes mencionada, haciéndolo de la siguiente forma:

[...]

Así las cosas, el artículo 50, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, precisa que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

Por su parte, el numeral 51, párrafo 1, de ese mismo ordenamiento señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para:

- a) actividades ordinarias permanentes; b) para gastos de campaña; y c) ~~p) para~~ actividades específicas como entidades de interés público.



En consonancia, en el numeral 52 se prevé que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos políticos que cumplen con lo anterior, se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Como se podrá apreciar, la citada ley reitera que los partidos políticos, tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, lo dispuesto en las constituciones locales, así como los tipos de financiamiento a los que pueden acceder.

En contexto, puntuiza que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

[...]¹

Por lo que de la lectura del extracto citado en la sentencia recaída dentro del expediente SUP-JRC-128/2016 y Acumulados, reafirma la hipótesis de que los partidos políticos nacionales tienen derecho a recibir financiamiento público local, siempre y cuando cumplan con determinados alcances legales, ahora bien, y para el caso que ahora nos ocupa, la misma Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haciendo una interpretación del texto de la Ley General de Partidos Políticos, en particular de los artículos, 51 párrafo 1, y 52 del mismo ordenamiento, señala que es necesario el cumplimiento del umbral de votos obtenidos en la elección inmediata anterior para tener acceso al financiamiento público, en ese sentido, la misma Ley establece que este umbral es a razón del tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior de la entidad federativa que se trate, hipótesis que en el caso que nos ocupa no aconteció, con respecto al Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano.

En ese sentido, los Partidos Políticos son entidades de interés público, y las leyes determinarán las normas, requisitos, y formas específicas de su intervención en los procesos electorales, y en el caso de que los partidos políticos con registro nacional participen en procesos electorales locales, necesariamente deberán sujetarse a la normatividad electoral local, sin que exista excepción alguna.

Al respecto, resulta aplicable la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por la Sala Superior del



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido a continuación se transcribe: "Tercera Época, Registro: 919221, Instancia: Sala Superior, Tesis Aislada, Fuente: Apéndice 2000, Tomo VIII, P.R. Electoral, Materia(s): Electoral, Tesis: 150, Página: 174".

Genealogía: Revista Justicia Electoral 2000, Tercera Época, suplemento 3, página 60, Sala Superior, tesis S3EL 037/99.

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. SU ACTUACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS LEYES Y AUTORIDADES ELECTORALES DE LOS ESTADOS, CUANDO ACTÚAN EN EL ÁMBITO DE LAS ELECCIONES LOCALES.- Los partidos políticos nacionales se encuentran sujetos al fuero federal en su constitución, registro, funcionamiento, prerrogativas y obligaciones en general, y a las sanciones a que se hagan acreedores por el incumplimiento de las leyes federales, especialmente la de cancelación de su registro; sin embargo, dicha regla no resulta aplicable en los casos de conductas identificadas de manera clara con cualquiera de los ámbitos de aplicación de la Constitución o las leyes electorales estatales, sin perjuicio de la posibilidad de que determinada conducta pudiera generar a la vez supuestos legales constitutivos de ciertas infracciones previstas en las leyes federales y de otras contempladas en las leyes locales. Esto es así, porque en principio, es en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se establece la normatividad rectora de los partidos políticos nacionales, toda vez que en aquélla se prevé su existencia y se fijan ciertas bases sobre los mismos, mientras que en el segundo, se desarrollan las normas constitucionales, estableciendo un sistema integral de regulación de los partidos políticos nacionales, y por otra parte, porque la materia electoral local, al no estar otorgada a la Federación, queda reservada para las entidades federativas, con las limitaciones previstas en la Constitución General, en algunos de sus preceptos, como los artículos 41, 115 y 116. Una de las bases constitucionales que deben observar y acatar los Estados al emitir sus leyes electorales, es la prevista en el artículo 41 de la Carta Magna, consistente en que los partidos políticos nacionales pueden participar en las elecciones estatales y municipales. Con esta última disposición, se abre la posibilidad de que dichos institutos políticos se vinculen a las actividades político-electorales de las entidades federativas, en los términos fijados en sus legislaciones (en cuanto no se opongan a la Ley Fundamental), y de este modo se pueden encontrar inmersos en cualquiera de las etapas del proceso electoral, desde la integración de los órganos electorales, administrativos o jurisdiccionales, hasta la etapa de resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones; en las relaciones que surjan con el otorgamiento de financiamiento público estatal; en la participación en el funcionamiento y desarrollo de actividades de los órganos electorales fuera del proceso electoral, o en cualquier actividad de esta materia regida por la legislación electoral local. Empero, si la legislación electoral de los Estados la expiden sus legislaturas, y su aplicación y ejecución corresponde a las autoridades locales, por no habersele conferido estas atribuciones a la federación, es inconsciente que la actuación de los partidos políticos nacionales dentro de las actividades regidas por disposiciones legales estatales, queda sujeta a éstas y a las autoridades que deben aplicarlos.



Recurso de apelación. SUP-RAP-001/99.-Partido de la Revolución Democrática.-23 de marzo de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.-Secretario: Ángel Ponce Peña.

Revista Justicia Electoral 2000, Tercera Época, suplemento 3, página 60,

Sala Superior, tesis S3EL 037/99.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 23, 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, numeral 2, 51 numeral 5 inciso v) y 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11, 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 25, 37, 58, 59, 60, 61, 81, 82, 86, 88 y 103, numeral 1, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, 15, párrafo 5, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Durango, artículo 4, párrafo 1 inciso a y 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y artículo 36 del Reglamento Interior de este Instituto y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el dictamen que emitió la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en relación a la solicitud del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, para obtener acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado De Durango.

SEGUNDO. Resulta procedente la solicitud de acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, cuyo registro fue otorgado por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, y gozará de los derechos y prerrogativas de ley con excepción del financiamiento público local para el ejercicio dos mil diecisiete.

TERCERO. El Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano no tendrá derecho a financiamiento público local para el ejercicio dos mil diecisiete, de conformidad con lo señalado en el considerando XVI del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo requiera al Partido Político Movimiento Ciudadano el



Acuerdo de la Comisión Operativa Nacional de fecha veintidos de agosto de dos mil diecisiete por el que se nombró a los representantes propietario y suplente ante este Órgano Superior de Dirección.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Comuníquese esta determinación al Partido Político Movimiento Ciudadano, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó por unanimidad el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número dieciséis de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, ante el Secretario que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE MATO RODRIGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIRONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTAÑA DEL CANTO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIRONES
SECRETARIO



IEPC/CPPyAP07/2017

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA OBTENER ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

ANTECEDENTES

1. El treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, otorgó el registro como Partido Político Nacional a Convergencia por la Democracia.
2. En fecha veintiocho de enero del año dos mil, el entonces Instituto Estatal Electoral de Durango, otorgó acreditación ante el propio Instituto, al Partido Político Nacional Convergencia por la Democracia.
3. El veinticuatro de septiembre del año dos mil dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, resolvió la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido en comento; autorizándose el cambio de su denominación por la de Convergencia.
4. En fecha siete de octubre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolvió sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Político Nacional Convergencia; destacando entre esas modificaciones, la relativa al cambio de denominación del instituto político en cuestión, pues a partir de entonces se llamaría Movimiento Ciudadano.
5. El treinta y uno de enero del año dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
6. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
7. Como consecuencia de la citada reforma constitucional, el veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.



8. En fecha seis de marzo del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

9. En fecha tres de julio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

10. En sesión especial de instalación, celebrada el dia siete de octubre del año dos mil quince, el Consejo General de este Instituto, declaró el inicio del proceso electoral 2015-2016, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del estado.

Cabe destacar que en dicho proceso comicial participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Duranguense, Nueva Alianza, Morena, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social.

11. El cinco de junio del año dos mil dieciséis, se celebraron elecciones ordinarias estatales para elegir Gobernador, Diputados por los Principios de Mayoria Relativa y de Representación Proporcional, así como para renovar la integración de los Ayuntamientos de los treinta y nueve municipios que conforman el estado de Durango.

12. En fecha ocho de junio del año dos mil dieciséis, los Consejos Municipales Electorales correspondientes a cada uno de los treinta y nueve municipios que conforman el estado de Durango, efectuaron los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de integrantes de los Ayuntamientos.

13. El doce de junio del año dos mil dieciséis, los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral, efectuaron el cómputo total y la declaración de validez de la elección a Diputados por el Principio de Mayoria Relativa.

14. En Sesión Especial celebrada el quince de junio del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realizó el cómputo y declaración de validez correspondiente a la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Durango y el cómputo de la elección de Diputados por el principio representación proporcional.

15. El veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el acuerdo número ciento setenta y nueve, por el



que se inició el periodo de prevención de los partidos políticos Encuentro Social y Movimiento Ciudadano, en virtud de que no obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones del proceso electoral 2015-2016.

16. El dos de agosto del año dos mil diecisésis, los partidos políticos Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Morena y Duranguense, promovieron sendos juicios electorales en contra del acuerdo número ciento setenta y nueve del Consejo General. Medios de impugnación que fueron radicados por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, bajo las claves de expediente TE-JE-120/2016, TE-JE-121/2016, TE-JE-122/2016, TE-JE-123/2016 y TE-JE-124/2016, respectivamente, mismos que fueron resueltos de manera acumulada por la citada autoridad jurisdiccional, mediante sentencia de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisésis, en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado.

17. El veinte de agosto del año dos mil diecisésis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número setenta, aprobó el Acuerdo número ciento ochenta y uno, por el que se emitió la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, para el periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil diecisésis al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

18. No obstante lo señalado en el antecedente inmediato anterior, conviene resaltar que los partidos políticos Nueva Alianza, Morena y Verde Ecologista de México, promovieron diversos Juicios de Revisión Constitucional, con el objeto de controvertir la sentencia de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecisésis, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el Juicio Electoral TE-JE-120/2016 y acumulados.

Dichos medios de impugnación fueron radicados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente SUP-JRC-336/2016 y sus acumulados SUP-JRC-337/2016 y SUP-JRC-338/2016.

19. El catorce de septiembre del año dos mil diecisésis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SUP-JRC-336/2016 y acumulados, en el sentido de revocar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictada bajo el expediente TE-JE-120/2016, así como el Acuerdo de numero ciento setenta y nueve emitido por el Consejo General, a efecto de que a partir de la interpretación del artículo 61 de la Ley Comicial Local, el Órgano Colegiado determinara los partidos políticos con derecho a conservar su registro y acreditación.

20. En cumplimiento a la resolución mencionada en el antecedente inmediato anterior el veintidós de septiembre de dos mil diecisésis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo número ciento ochenta y dos, por el que entre otras cuestiones



decretó el inicio del periodo de prevención únicamente respecto a los partidos políticos Encuentro Social y Movimiento Ciudadano, dado que no alcanzaron el umbral mínimo del tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de proceso electoral ordinario 2015-2016.

21. El veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, el Partido Político Movimiento Ciudadano promovió Juicio Electoral en contra del Acuerdo que se precisa en antecedente inmediato anterior. De modo que dicho medio de impugnación fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, con la clave de expediente TE-JE-125/2016, mismo que fue resuelto mediante sentencia de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado.

22. En fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, el Partido Político Movimiento Ciudadano se inconformó con la sentencia señalada en el antecedente anterior y promovió un Juicio de Revisión Constitucional, mismo que fue radicado por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente identificado con el número de clave SUP-JRC-403/2016.

23. El catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria número setenta y seis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número doscientos uno, por el que determinó la pérdida de acreditación de los partidos políticos nacionales Encuentro Social y Movimiento Ciudadano, por haberse ubicado en la hipótesis que señala el artículo 61; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, ya que ambos institutos políticos no obtuvieron en la elección inmediata anterior, el tres por ciento de la votación válida emitida; aunado a que Movimiento Ciudadano no participó en la elección de Gobernador.

24. En fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del expediente SUP-JRC-403/2016 y en ella resolvió entre otras cuestiones, revocar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del expediente número TE-JE-125/2016, así como el acuerdo ciento ochenta y dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Esto para efecto de que se dejara insubsistente el procedimiento de prevención al que fue sujeto el Partido Político Movimiento Ciudadano, derivado de la pérdida de su acreditación, y se implementara otro mecanismo o alternativa con el objeto de lograr la reintegración del patrimonio que dicho instituto político había adquirido con financiamiento público estatal.

25. Mediante el Acuerdo número uno, de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, el Consejo General dio cumplimiento a lo mandatado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-JRC-403/2016, por lo que en razón de ello, dicha autoridad electoral administrativa implementó un mecanismo para la reintegración de los bienes que habían adquirido los partidos políticos Encuentro Social y Movimiento Ciudadano, con financiamiento público local.



26. Como resultado de la implementación del mecanismo de reintegración al que se refiere el antecedente inmediato anterior, el doce de julio del año dos mil diecisiete, el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, entregó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los bienes que había adquirido con recurso público local.

De igual manera, en esa misma fecha, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, reintegró dichos bienes al patrimonio del Gobierno de esta entidad federativa, situación que se informó al Órgano Superior de Dirección en sesión ordinaria número tres, celebrada en fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete.

27. El seis de octubre del año dos mil diecisiete, el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, a través de los C.C. Dante Delgado y Pilar Lozano Mac Donald, Coordinador y Secretaria General de Acuerdos, respectivamente, de la Comisión Operativa Nacional de dicho instituto político, presentó un escrito dirigido al licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente de este Instituto, mediante el cual informa la designación de sus representantes, propietario y suplente, ante este Organismo Público Local.

28. En atención a la mencionada comunicación oficial, el día diez de octubre del año dos mil diecisiete el Consejero Presidente este Instituto Electoral licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez envió oficio IEPC/CG/591/2017 al Presidente de esta Comisión, a fin de remitir el oficio No. CON/018/2017, al que se refiere el antecedente inmediato anterior.

29. En virtud del señalado oficio IEPC/CG/591/2017, el Presidente de esta Comisión instruyó al Secretario Técnico de la misma para que de inmediato entablara comunicación con los representantes del partido político Movimiento Ciudadano, para hacerles notar que no tenían acreditación ante este Organismo Público Autónomo y que por esa circunstancia existiría la posibilidad de que no se les registraran los representantes que señalaban en su oficio No. CON/018/2017.

30. Derivado de lo anterior, en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, presentó diverso escrito firmado por el C. Dante Delgado, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, por el que solicita al Consejero Presidente de este Instituto Electoral el licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, se acredeite al mencionado instituto político con registro nacional de partido político vigente, para participar en el proceso electoral local 2017-2018 en el estado de Durango.

31. A partir de la citada comunicación oficial, el veinticinco de octubre del año en curso el Consejero Presidente este Instituto Electoral licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez envió oficio al Presidente de esta Comisión a efecto de remitir el diverso oficio recibido el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.



diecisiete, suscrito por el Ciudadano Dante Delgado, quien se ostenta como Coordinador de la Comisión Operativa Nacional del partido político Movimiento Ciudadano, a efecto de que esta Comisión efectuara lo legalmente conducente.

En mérito a lo anterior, el Secretario Técnico de esta Comisión elaboró el presente dictamen y una vez que el mismo fue revisado por el Presidente de la multicitada Comisión, se propone someterlo a la consideración de las y los integrantes de la misma, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y c), párrafo primero, de la Constitución Federal, las elecciones de Gobernadores, miembros de las Legislaturas Locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

III. Que el artículo 1, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.

IV. Que el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

V. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General de Instituciones y Procedimiento, Electorales y las leyes locales correspondientes.



VI. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VII. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

VIII. Que los artículos 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 81 y 82, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, gulen todas las funciones del Instituto.

IX. Que en razón de los principios que rigen la materia electoral y en atención al derecho fundamental de petición consagrado en los artículos 8 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Organismo Público Autónomo como autoridad a la que se le ha formulado una petición por escrito, de manera pacífica y respetuosa por parte de un partido político a fin de que se le acredite ante este órgano electoral, se encuentra obligado a pronunciarse al respecto.

X. Que el artículo 58 en correlación con el 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, señala que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, deberán acreditar su personalidad de partido político y el otorgamiento de su registro ante la autoridad electoral nacional citada con antelación, y que una vez hecho lo anterior, los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones locales, ordinarias y extraordinarias.

De lo que se infiere que para que un partido político con registro nacional sea acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y por ende, se le reconozca su derecho de participar en las elecciones para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, habrá de satisfacer el requisito de acreditar que cuenta con el registro de partido político a nivel nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.



XI: Que el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango en correlación con lo dispuesto en el 88, fracción II, del ordenamiento en cita, señala que el Consejo General es el órgano de dirección superior, y este es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia que nos ocupa, velando por la unidad y cohesión de las actividades de este órgano electoral a través de su Consejero Presidente, asimismo dichos numerales establecen que el Órgano Máximo de Dirección es el encargado de resolver sobre las peticiones que realicen los partidos políticos.

XII. Que al tenor de lo señalado en el artículo 86, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen en los asuntos que les sean encomendados.

En ese sentido, las Comisiones Permanentes son órganos auxiliares del Consejo General que son sumamente necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones y ejercerán las facultades que les confiera la ley comicial local, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, así como los reglamentos y lineamientos específicos en su materia, o los acuerdos y resoluciones del Consejo General, de acuerdo a lo señalado por el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General y el artículo 37, numeral 1 del Reglamento Interior.

XIII. Que en términos de los artículos 4, numeral 1, inciso a), fracción III y 7, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas es una Comisión permanente facultada para discutir y aprobar los dictámenes o proyectos de acuerdo que deban ser presentados al Consejo General.

En tal razón y con el objeto de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, es el Consejo General, quien está legalmente facultado para decretar la acreditación de los partidos políticos que lo soliciten, una vez que se ha verificado que estos cuenten con los requisitos establecidos en el artículo 58, párrafo 1 de la Ley Sustantiva Electoral Local, el cual dispone que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por la Autoridad Electoral Nacional, acreditarán su personalidad de partido político y el otorgamiento de su registro, ante la autoridad electoral local.

En ese sentido y con fundamento en el artículo 36, párrafo 1, del Reglamento Interior de este Instituto Electoral Local, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas es un órgano auxiliar del Consejo General y por lo tanto cuenta con atribuciones para dictaminar respecto de la solicitud para obtener la acreditación del partido político multicitado. Y posteriormente presentar el dictamen de referencia.



al Consejo General para que dicho órgano máximo de dirección sea el que en definitiva apruebe o no la propuesta que contiene el presente documento.

XIV. De acuerdo con los antecedentes y las disposiciones jurídicas contenidas en los considerandos anteriores, resulta conducente y legalmente procedente que esta Comisión formule un dictamen que deberá ser sometido al Consejo General, para dar respuesta a la petición formulada por el partido político Movimiento Ciudadano, esto de conformidad con lo siguiente:

Primeramente se debe establecer que el partido político en cuestión perdió su acreditación ante este Instituto, por no haber contendido a la elección a Gobernador y no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de ayuntamientos y Diputados en la jornada comicial del día cinco de junio del año dos mil dieciséis.

Sin embargo, en ejercicio del derecho de petición, el partido político Movimiento Ciudadano solicitó mediante escrito y de manera pacífica y respetuosa que se le otorgue acreditación para participar en el proceso electoral local 2017-2018, por lo que esta autoridad administrativa electoral está obligada a resolver dicha petición conforme al principio de legalidad que rige en la materia electoral.

Así, por un lado es necesario establecer si el ciudadano Dante Delgado, cuenta con la personería y facultades para actuar en nombre y representación del partido político Movimiento Ciudadano y en ese sentido, esta Comisión estima que en el caso que nos ocupa, el compareciente si acredita ser el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de dicho ente político, y por tanto cuenta con facultades para representar al partido político en cuestión, esto en términos del artículo 18, numerales 1 y 2, inciso a) de los Estatutos de dicho Instituto Político, atendiendo además que el ciudadano en cita acompaña copias certificadas del registro como Partido Político Nacional con la denominación de Movimiento Ciudadano; su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; la integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional; del emblema y colores que caracterizan al partido político; así como el nombramiento del Delegado Nacional de Movimiento Ciudadano en Durango.

Documentales que reconocen el registro de Movimiento Ciudadano como partido político nacional ante la autoridad electoral nacional, mismas que en términos del artículo 15, numeral 5 fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, constituyen documentales públicas mismas que adquieren un valor probatorio pleno.

A mayor abundamiento, conforme a la citada disposición normativa y como se advierte del contenido de las certificaciones adjuntas por el multiculado partido político, éstas son emitidas por el licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, en su calidad de Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, y en base a la delegación de atribuciones para el ejercicio de la función electoral que le fue confiada por el



licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 51, numeral 1, inciso v) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a dicho funcionario.

Establecido lo anterior, lo conducente es determinar si resulta procedente otorgar la acreditación al partido político Movimiento Ciudadano, para lo cual es necesario acudir al artículo 58 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, precepto que dispone como único requisito para que un partido político nacional acredite su personalidad de ente político ante el Instituto Electoral Local, es el relativo a mantener su registro ante el Instituto Nacional Electoral; en tal razón como se ha puntualizado en los párrafos anteriores, el partido político que nos ocupa si cumple con este requisito.

De lo anterior se desprende que Movimiento Ciudadano, tiene registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley de la materia le señala, según certificación del Instituto Nacional Electoral, con lo que satisface el requisito establecido en el aráigo 58 de la Ley electoral local.

XV. Por otra parte, a efecto de no ser omisos respecto de la petición planteada en el escrito número CON/018/2017, relativo a la designación de los representantes que el partido político en cuestión realiza ante este Instituto, esta Comisión estima que una vez que se le haya otorgado la acreditación al solicitado ente político, deben registrarse a sus representantes, atendiendo en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 1, fracción IX de la Ley Sustantiva Electoral Local, precepto que establece que el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva tiene la obligación de llevar el registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y sus representantes ante este Órgano Electoral.

No obstante que el partido político en mención presentó ante este instituto la designación de sus representantes aún sin contar con acreditación local, esta Comisión considera que atendiendo al principio Constitucional de progresividad, contenido en el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe pronunciarse en primera instancia, respecto a la acreditación del partido político en mención ante este Instituto Electoral Local, para posteriormente estar en posibilidades de instruir al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva para que realice el registro de sus representantes ante el Órgano Máximo de Dirección, y de esta manera potencializar los derechos y prerrogativas a los que los partidos políticos tienen acceso, conforme a lo establecido en el artículo 41 constitucional y las disposiciones legales que rigen la materia electoral.

XVI. Finalmente, si bien el partido político Movimiento Ciudadano al tener registro nacional como Partido Político se le debe permitir participar en el ámbito de los procesos comunitarios en el estado en condiciones de equidad, lo cierto es que en estos momentos no se desarrolla proceso electivo alguno; en esa tesitura es de considerar, para privilegiar su participación en las tareas institucionales, otorgarle la acreditación y



garantizarle un espacio en el seno del Consejo General, en el entendido que su acreditación no implica el otorgamiento de financiamiento público para el ejercicio dos mil diecisiete, habida cuenta que el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos señala que para que un partido político nacional cuente con recursos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, condición que en el caso particular no se cumple, toda vez que dicho instituto político no alcanzó el tres por ciento en ninguna de las elecciones del proceso comicial anterior, es decir, el celebrado en el año dos mil dieciséis y no participó con candidato para la Gobernatura del Estado.

No pasa inadvertido para esta Comisión, lo contenido en el artículo 60 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Durango, que señala expresamente que los partidos políticos nacionales gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los partidos políticos estatales. Sin embargo, esta disposición no implica que se puedan dejar a un lado los requisitos que la Ley específica aplicable a los Partidos Políticos Nacionales señala, en especial el contenido del artículo 61 de la citada Ley Electoral Local, y sobre todo el numeral 52 de la Ley General de Partidos Políticos que establecen como requisito indispensable para alcanzar el financiamiento público local, el haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida al menos en una de las elecciones del proceso local electoral inmediato anterior.

Esta disposición legal tiene una lógica partiendo de la base de que un Partido Político Nacional recibe financiamiento público local siempre y cuando cumpla con el acreditarse ante el órgano electoral local y haya obtenido el porcentaje de votación antes señalado, porque ante la ausencia de disposición normativa local que así lo precise, la norma federal en materia de partidos políticos si lo regula, porque en este caso estamos ante el supuesto que el partido político solicitante perdió la acreditación por falta del número suficiente de votos y la sola solicitud de acreditación no basta para colmar el otro requisito que la Ley señala, esto es, el solo pedir la acreditación ante el órgano electoral local, no es suficiente para que por ese solo hecho proceda dar financiamiento público local.

Hacerlo de otro modo implicaría no obedecer una disposición de la Ley General de Partidos Políticos que este Organismo Público Local se encuentra obligado a cumplir y hacer cumplir en atención al principio de legalidad que rige su función.

Lo anterior se afirma en razón de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada el día veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis, bajo el expediente SUP-JRC-764/2015, en su apartado 4.2.2. Principios Generales, entre otras cosas determina:



En primer lugar, el acto constitutivo de los partidos políticos nacionales es el registro ante el Instituto Nacional Electoral, y con ello adquieren capacidad jurídica, en virtud de ello y con la misma pueden participar en las elecciones locales, para lo cual se les debe otorgar acreditación ante la entidad que corresponda.

En segundo-lugar, el hecho de que un partido político nacional no alcance el umbral mínimo de la votación exigida para tener derecho a las prerrogativas que la legislación local establece, se encuentra ajustado a derecho, pues ha sido criterio reiterado de este órgano jurisdiccional electoral federal que el hecho de no alcanzar una representatividad mínima exigida por el legislador local, puede tener como una consecuencia válida el que no tenga derecho a las prerrogativas previstas en la correspondiente normativa local.

Por lo que de una interpretación sistemática y, por lo tanto, armónica, de lo dispuesto en los artículos 23, párrafo 1, incisos b) y d); 50, párrafo 1; 51, párrafo 1 y 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se colige que los partidos políticos tienen, entre otros derechos, el de participar en las elecciones, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades y que para contar con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, llevado a cabo en esta entidad.

Que en ese-mismo tenor, el mismo Órgano Jurisdiccional Electoral de la Federación, en su Resolución de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, recalca al expediente, SUP-JRC-12B/2016 y Acumulados, estableció, entre otras ordenanzas, la misma normatividad antes mencionada, haciéndolo de la siguiente forma:

[...]

Así las cosas, el artículo 50, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, precisa que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

Por su parte, el numeral 51, párrafo 1, de ese mismo ordenamiento señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para:

- a) actividades ordinarias permanentes; b) para gastos de campaña; y c) por actividades específicas como entidades de interés público.

En consonancia, en el numeral 52 se prevé que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos políticos que cumplan con lo anterior, se establecerán en las legislaciones locales respectivas.



Como se podrá apreciar, la citada ley reitera que los partidos políticos, tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, lo dispuesto en las constituciones locales, así como los tipos de financiamiento a los que pueden acceder.

En contexto, puntualiza que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

[...]¹

Por lo que de la lectura del extracto citado, en la sentencia recaída dentro del expediente SUP-JRC-128/2016 y Acumulados, reafirma la hipótesis de que los partidos políticos nacionales tienen derecho a recibir financiamiento público local, siempre y cuando cumplan con determinados alcances legales, ahora bien, y para el caso que ahora nos ocupa, la misma Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haciendo una interpretación del texto de la Ley General de Partidos Políticos, en particular de los artículos, 51 párrafo 1, y 52 del mismo ordenamiento, señala que es necesario el cumplimiento del umbral de votos obtenidos en la elección inmediata anterior para tener acceso al financiamiento público, en ese sentido, la misma Ley establece que este umbral es a razón del tres por ciento de la votación valida emitida en el proceso electoral local anterior de la entidad federaliva que se trate, hipótesis que en el caso que nos ocupa no aconteció, con respecto al Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano.

En ese sentido, los Partidos Políticos son entidades de interés público, y las leyes determinarán las normas, requisitos, y formas específicas de su intervención en los procesos electorales, y en el caso de que los partidos políticos con registro nacional participen en procesos electorales locales, necesariamente deberán sujetarse a la normatividad electoral local, sin que exista excepción alguna.

Al respecto, resulta aplicable la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido a continuación se transcribe: "Tercera Época, Registro: 919221, Instancia: Sala Superior, Tesis Aislada, Fuente: Apéndice 2000, Tomo VIII, P.R. Electoral, Materia(s): Electoral, Tesis: 150, Página: 174".

Genealogía: Revista Justicia Electoral 2000, Tercera Época, suplemento 3, página 60, Sala Superior, tesis S3EL 037/99.

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. SU ACTUACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS LEYES Y AUTORIDADES ELECTORALES DE LOS ESTADOS, CUANDO ACTÚAN EN EL ÁMBITO DE



LAS ELECCIONES LOCALES.- Los partidos políticos nacionales se encuentran ceñidos al fuero federal en su constitución, registro, funcionamiento, prerrogativas y obligaciones en general, y a las sanciones a que se hagan acreedores por el incumplimiento de las leyes federales, especialmente la de cancelación de su registro; sin embargo, dicha regla no resulta aplicable en los casos de conductas identificadas de manera clara con cualquiera de los ámbitos de aplicación de la Constitución o las leyes electorales estatales, sin perjuicio de la posibilidad de que determinada conducta pudiera generar a la vez supuestos legales constitutivos de ciertas infracciones previstas en las leyes federales y de otras contempladas en las leyes locales. Esto es así, porque en principio, es en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se establece la normatividad rectora de los partidos políticos nacionales, toda vez que en aquélla se prevé su existencia y se fijan ciertas bases sobre los mismos, mientras que en el segundo, se desarrollan las normas constitucionales, estableciendo un sistema íntegro de regulación de los partidos políticos nacionales, y por otra parte, porque la materia electoral local, al no estar otorgada a la Federación, queda reservada para las entidades federalivas, con las limitaciones previstas en la Constitución General, en algunos de sus preceptos, como los artículos 41, 115 y 116. Una de las bases constitucionales que deben observar y acatar los Estados al emitir sus leyes electorales, es la prevista en el artículo 41 de la Carta Magna, consistente en que los partidos políticos nacionales pueden participar en las elecciones estatales y municipales. Con esta última disposición, se abre la posibilidad de que dichos institutos políticos se vinculen a las actividades político-electORALES de las entidades federalivas, en los términos fijados en sus legislaciones (en cuanto no se opongan a la Ley Fundamental), y de este modo se pueden encontrar inmersos en cualquiera de las etapas del proceso electoral, desde la integración de los órganos electorales, administrativos o jurisdiccionales, hasta la etapa de resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones; en las relaciones que surjan con el otorgamiento de financiamiento público estatal; en la participación en el funcionamiento y desarrollo de actividades de los órganos electorales fuera del proceso electoral, o en cualquier actividad de esta materia regida por la legislación electoral local. Empero, si la legislación electoral de los Estados la expiden sus legislaturas, y su aplicación y ejecución corresponde a las autoridades locales, por no habersele conferido estas atribuciones a la federación, es inconscuso que la actuación de los partidos políticos nacionales dentro de las actividades regidas por disposiciones legales estatales, queda sujeta a éstas y a las autoridades que deben aplicarlas.

Recurso de apelación. SUP-RAP-001/99.-Partido de la Revolución Democrática.-23 de marzo de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.-Secretario: Ángel Ponce Peña.

Revista Justicia Electoral 2000, Tercera Época, suplemento 3, página 60.

Sala Superior, tesis S3EL 037/99.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 23, 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, numeral 2, 51 numeral 5 inciso v) y 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11, 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 25, 37, 58, 59, 60, 61, 81, 82, 86, 88



y 103, numeral 1, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, 15, párrafo 5, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Durango, y el artículo 4, párrafo 1 inciso a y 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y artículo 36 del Reglamento Interior de este Instituto; y demás relativos y aplicables esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Resulta procedente la solicitud de acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, cuyo registro fue otorgado por el Consejo General del otra Instituto Federal Electoral, y gozará de los derechos y prerrogativas de ley con excepción del financiamiento público local para el ejercicio dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano no tendrá derecho a financiamiento público local para el ejercicio dos mil diecisiete, de conformidad con lo señalado en el considerando XVI del presente Dictamen.

TERCERO. Se tiene al Partido Político Movimiento Ciudadano nombrando a sus representantes ante el Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva para que proceda en ejercicio de sus atribuciones a efectuar el registro correspondiente.

CUARTO. Túrvase el presente dictamen al Presidente del Consejo General, para que sea puesto a consideración de las y los integrantes del Órgano Máximo de Dirección y sea el Órgano Colegiado quien lo apruebe o rechace en definitiva.

QUINTO. Publíquese el presente dictamen en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como en las redes sociales oficiales del propio Instituto.



Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria pública número siete de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que da fe

POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN.

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen IEPC/CPyAP07/2017 emitido por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número siete celebrada en fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.



IEPC/CG32/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, QUE COMPRENDE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL REGISTRADOS O ACREDITADOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE CAMPAÑA A DESARROLLAR DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE A CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral". Dicha reforma establece el primer domingo de julio como fecha de celebración de las elecciones federales y locales que se lleven a cabo en el año dos mil dieciocho, específicamente en el inciso a) de la fracción II, del artículo transitorio Segundo.
2. Con fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en las que entre otras normas, establece las reglas para que los ciudadanos puedan postularse como candidatos independientes para cualquier cargo de elección popular.
4. El tres de julio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se



deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

5. El veintiocho de enero de dos mil diecisésis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número veinticuatro, aprobó mediante Acuerdo número 71 el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

6. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.

7. El seis de septiembre de dos mil diecisiete el Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEPC/CG23/2017, por el que se autoriza al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este organismo público local la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2017-2018.

8. El veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Secretariado Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Plan Anual de Trabajo y conoció el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el año dos mil dieciocho, que comprende el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos y agrupación política estatal registrados o acreditados y Candidatos Independientes para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña a desarrollar durante el año dos mil dieciocho.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los



Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Asimismo el propio artículo 41 establece, en la Base V Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos, Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

En el mismo orden de ideas, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

III. Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana las siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- III. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político electorales y cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- VI. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;



- VII. Organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, consulta popular;
- VIII. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- IX. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes en el Estado;
- X. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XI. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- XII. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- XIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XIV. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
- XV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;
- XVI. Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la ley de la materia;
- XVII. Supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral;
- XVIII. Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XIX. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;
- XX. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y
- XXI. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquellas que establezca esta Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.

IV. Que conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los órganos centrales del Instituto son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva, IV. ~~El Secretariado Técnico~~ y V. La Contraloría General.



V. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el artículo 88 numeral 1, fracción XIII, le confiere al Consejo General, entre sus atribuciones, presentar al Ejecutivo del Estado su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos independientes.

En el mismo sentido, el artículo 89, numeral 1, fracción V del propio ordenamiento legal, señala dentro de las atribuciones del Presidente del Consejo General, elaborar y someter a la consideración del Ejecutivo del Estado, el presupuesto de egresos propuesto por el Instituto, a más tardar en el mes de octubre.

En razón de lo anterior, este Órgano Colegiado está facultado para conocer y, en su caso, aprobar el presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el ejercicio dos mil dieciocho que se pone a consideración.

VI. En el Plan Anual de Trabajo dos mil dieciocho y en el proyecto de presupuesto, se han contemplado las actividades inherentes al trabajo en conjunto que se desarrollarán con el Instituto Nacional Electoral, entendiendo esta coordinación de funciones como un todo dentro del Sistema Nacional Electoral, señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

VII. El Plan Anual de Trabajo contiene nueve líneas programáticas que establecen programas específicos, precisados a partir de las propias facultades y establecen la integración de objetivos específicos y acciones que se deberán llevar a cabo para el cumplimiento de los fines institucionales.

1. Promoción y fortalecimiento del régimen de partidos políticos y atención a organizaciones políticas.
 - 1.1. Atención a partidos políticos y organizaciones políticas.
 - 1.2. Fortalecimiento del sistema de partidos políticos.
 - 1.3. Fiscalización a las agrupaciones políticas.
2. Capacitación Electoral.
 - 2.1. Programa de capacitación electoral.
3. Organización Electoral.
 - 3.1. Programa de organización electoral



3.2. Documentación y materiales electorales

4. Educación Cívica, promoción y difusión de la Cultura político-democrática.

- 4.1. Educación cívica, promoción y difusión de la cultura político-democrática.
- 4.2. Implementación de la Estrategia Nacional de Educación Cívica.

5. Transparencia

- 5.1. Atención de solicitudes de información.
- 5.2. Administración de plataformas tecnológicas.

6. Comunicación Social

- 6.1. Difusión de las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

7. Normatividad y Gestión Institucional.

- 7.1. Asesoría jurídica consultiva.
- 7.2. Apoyo Administrativo.
- 7.3. Desarrollo de sistemas informáticos para el apoyo a la operación de la gestión institucional.

8. Servicio Profesional Electoral Nacional

- 8.1. Ingreso.
- 8.2. Capacitación y desarrollo.
- 8.3. Incentivos.
- 8.4. Procedimientos laborales disciplinarios.

9. Mecanismos de Participación Ciudadana.

- 9.1. Referéndum, Iniciativa Popular y Plebiscito.

VIII. El Plan Anual de Trabajo dos mil dieciocho constituye un instrumento mediante el cual se desarrollan las diversas atribuciones que tienen encomendadas los distintos órganos del Instituto, tendientes a la consecución de los fines y objetivos que por mandato constitucional y legal tiene este organismo electoral. Asimismo, la planeación que del Plan Anual de Trabajo se ha realizado, tomó en cuenta el uso correcto y la debida aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta el propio Instituto, siguiendo en todo momento los principios que rigen el actuar de este Instituto, a saber: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



Todas las áreas deberán llevar a cabo sus actividades con base en este Plan Anual de Trabajo, observando su debido cumplimiento en tiempo y forma con disciplina presupuestal, racionalización y optimización del gasto, sin que se limiten las actividades del Instituto en virtud de carácter enunciativo y no limitativo de dicho Plan de Trabajo.

Para enfrentar los retos que se avecinan al aplicar leyes y reglamentos vigentes en la materia electoral, es necesario diseñar políticas que favorezcan la toma de decisiones, siempre apegados a la legalidad y a la máxima publicidad pues sólo de esta manera se da certeza a la ciudadanía.

El compromiso del Instituto es con el estado de Durango, por lo que se han programado y presupuestado actividades que permitan avanzar en el desarrollo de la vida democrática, midiendo esfuerzos que se traducirán en el desarrollo del proceso electoral 2017-2018 en el cual se renovará el Poder Legislativo en una elección concurrente con la elección federal, que arroje resultados positivos en la estabilidad social del Estado.

IX. Durante el ejercicio dos mil dieciocho, en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango se implementarán acciones que permitan fortalecer los mecanismos de comunicación y colaboración entre las direcciones y áreas del Instituto, las Comisiones del Consejo, la Secretaría Ejecutiva y la Presidencia, así como los Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito que se instalarán, para contar así con un cuerpo de funcionarios altamente calificado y profesional en su desempeño que haga frente a las actividades del proceso electoral 2017-2018.

Dentro de los aspectos generales que deberán atenderse, se puede ubicar los relativos a la simplificación normativa, así como el fortalecimiento de las habilidades y competencias de los servidores públicos, eliminando actividades innecesarias o de baja contribución a los objetivos institucionales, incrementando el grado de automatización de las actividades que consumen la mayor cantidad de recursos y de tiempo, racionalizando el tipo y cantidad de insumos que anualmente son adquiridos para la operación, procurando una supervisión más efectiva del ejercicio del gasto en las diferentes áreas.

X. La Dirección de Administración, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el artículo 101, numeral 1, fracción III de la Ley Sustantiva Electoral Local, elaboró el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2018, considerando las partidas presupuestales necesarias para el óptimo desarrollo de las actividades programadas en el Plan Anual de Trabajo 2018 y el Proceso



Electoral Local concurrente, dicho anteproyecto se realizó bajo la supervisión del Secretario Ejecutivo, quien en cumplimiento del artículo 95, numeral 1, fracción XIV lo presentó al Presidente del Consejo General, a fin de que fuera puesto a consideración del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, lo que se realiza mediante el presente Acuerdo.

XI. Otra de las funciones principales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango señaladas en el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en el Estado.

En este orden de ideas, en atención con lo establecido por el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuye de manera equitativa conforme a lo establecido en el artículo 41 Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este financiamiento público deberá de prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales cuando procedan y para actividades específicas como entidades de interés público.

Bajo ese tenor y conforme a lo establecido por el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, que señala el procedimiento para determinar el monto del financiamiento público para los partidos políticos que mantienen su registro y su acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con base en el principio de legalidad, este Órgano colegiado realiza el cálculo del financiamiento respectivo conforme con la fórmula establecida en el artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio del año anterior a la elección, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

De conformidad con los datos proporcionados por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio número



INE/UTVOPL/4638/2017 de fecha 4 de septiembre de dos mil diecisiete, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, ascendió a un total de 1,264,778 (un millón doscientos sesenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho).

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil diecisiete en \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diecisiete.

Siendo el caso que el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2017, equivale a \$49.06.

Padrón Electoral	UMA 2017 (valor diario)	65% de UMA	Total a repartir (gasto Ordinario)
A	B	C	A x C
1,264,778	\$75.49	49.06	62'050,008.68

Por lo que el financiamiento público a repartir entre partidos políticos correspondiente a Gasto Ordinario para el ejercicio 2018 es:

\$62'050,008.68

XII. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 41, Base II, Inciso a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos deben contar, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades. Dicho financiamiento se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las de carácter específico.

XIII. Que el catorce de noviembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria número setenta y seis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número doscientos uno, por el que se determinó la pérdida de acreditación de los partidos políticos nacionales que, habiendo participado en el proceso electoral local 2015-2016, se ubicaron en uno de los supuestos establecidos en el artículo 61 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, declarando en su punto de acuerdo primero la pérdida de acreditación ante este instituto de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Encuentro Social.

Handwritten signatures of officials involved in the decision, located at the bottom right of the page.



Aún y cuando los Partidos Políticos Encuentro Social y Movimiento Ciudadano perdieron la acreditación ante esta autoridad administrativa, por los resultados obtenidos en el pasado proceso electoral local 2015-2016, como ha quedado manifestado; no existe disposición que restrinja su derecho a solicitar nuevamente su acreditación ante este Organismo Público Local, por lo que con fecha dos de enero de dos mil diecisiete el Partido Encuentro Social solicitó su acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, siendo otorgada mediante Acuerdo IEPC/CG05/2017, emitido por el Consejo General en fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

De la misma forma, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete el Partido Político Movimiento Ciudadano, presentó escrito por medio del cual solicitó su acreditación ante este Organismo Público Local, la cual le fue otorgada mediante Acuerdo IEPC/CG31/2017 emitido por este propio Órgano Superior de Dirección, cor fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, el financiamiento público anual se distribuirá en la forma que establece el inciso a) de la base II del artículo 41 de la Constitución Federal. Por lo que la distribución de dicho financiamiento será entre los diez Partidos Políticos que se citan a continuación:

- Partido Acción Nacional;
- Partido Revolucionario Institucional;
- Partido de la Revolución Democrática;
- Partido del Trabajo;
- Partido Verde Ecologista de México;
- Partido Movimiento Ciudadano
- Partido Duranguense;
- Partido Nueva Alianza;
- Partido Morena;
- Partido Encuentro Social

En este orden, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, en su Base II, inciso a) de la Constitución General y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá





entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Distribución Igualitaria:

Así, el 30% de \$62'050,008.68 (sesenta y dos millones cincuenta mil ocho pesos 68/100 M.N.) asciende a la cantidad de \$18'615,002.60 (dieciocho millones seiscientos quince mil dos pesos 60/100 M.N.), la que al ser dividida entre los diez partidos políticos, resulta un monto de \$1'861,500.26 (un millón ochocientos sesenta y un mil quinientos pesos 26/100 M.N.) para cada uno.

Treinta por ciento en forma igualitaria

Cantidad total	Por el porcentaje	Resultado	Entre los partidos políticos	Total
62'050,008.68	0.30	18,615,002.60	PAN PRI PRD PT PVEM MC PD PNA MORENA PES	\$1,861,500.26 A cada uno

Distribución Proporcional

Así el 70% de \$62'050,008.68 (sesenta y dos millones cincuenta mil ocho pesos 68/100 M.N.) corresponde a la cantidad de \$43'435,006.08 (cuarenta y tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil seis pesos 08/100 M.N.), monto que deberá distribuirse entre los diez partidos políticos según el porcentaje de Votación Válida Emitida que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.



Setenta por ciento en base a la proporción de votos obtenidos en la última elección de Diputados

Cantidad Total	Partido Político	Votación Válida Emitida	Porcentaje de Votación Válida Emitida	Financiamiento
43,435,006.08	PAN	219,021	32.9	14,290,117.00
	PRI	210,761	31.66	13,751,522.92
	PRD	50,964	7.66	3,327,121.47
	PT	38,544	5.79	2,514,886.85
	PVEM	40,479	6.08	2,640,848.37
	MC	6,745	1.01	438,693.56
	PD	19,970	3.00	1,303,050.18
	PNA	33,732	5.07	2,202,154.81
	MORENA	32,420	4.87	2,115,284.80
	PES	12,020	1.96	851,326.12

Por ende, los montos que corresponden a cada partido político por financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanente en el año 2018 son los siguientes:

Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias		
	Igualitario 30%	Proporcional 70%	Total
PAN	1,861,500.26	14,290,117.00	16,151,617.26
PRI	1,861,500.26	13,751,522.92	15,613,023.18
PRD	1,861,500.26	3,327,121.47	5,188,621.73
PT	1,861,500.26	2,514,886.85	4,376,387.11
PVEM	1,861,500.26	2,640,848.37	4,502,348.63
MC	1,861,500.26	438,693.56	2,300,193.82
PD	1,861,500.26	1,303,050.18	3,164,550.44
PNA	1,861,500.26	2,202,154.81	4,063,655.07
MORENA	1,861,500.26	2,115,284.80	3,976,785.06
PES	1,861,500.26	851,326.12	2,712,826.38
Total	18,615,002.60	43,435,006.08	62,050,008.68

XIV. El inciso c) del párrafo 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que como entidades de interés público, los partidos políticos realizarán actividades tendientes a la



educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, las cuales serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes. El monto total será distribuido en los términos señalados en el inciso a) de la Base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, el treinta por ciento de forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votación obtenida en la elección a Diputados inmediata anterior.

Así tenemos que:

Cantidad total del Gasto Ordinario	Por el porcentaje	Total a repartir
\$62'050,008.68	3%	\$1'861,500.26

De esta cantidad se determina el treinta por ciento y se reparte en forma igualitaria entre los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así tenemos que:

Treinta por ciento se distribuirá en forma igualitaria

Cantidad total	Por el porcentaje	Resultado	Entre los partidos políticos	Total
\$1'861,500.26	0.30	558,450.08	PAN PRI PRD PT PVEM MC PD PNA MORENA PES	\$55,845.01 a cada uno

El setenta por ciento restante por distribuir, es decir, \$1'303,050.18 (un millón trescientos tres mil cincuenta pesos 18/100 M.N.) se distribuye en base a la proporción del porcentaje de votos que se obtuvieron en la última elección a Diputados:



Cantidad Total	Partido Político	Votación Válida Emitida	Porcentaje de Votación Válida Emitida	Financiamiento
1'303,050.18	PAN	219,021	32.9	428,703.51
	PRI	210,761	31.66	412,545.69
	PRD	50,964	7.66	99,813.64
	PT	38,544	5.79	75,446.61
	PVEM	40,479	6.08	79,225.46
	MC	6,745	1.01	13,160.81
	PD	19,970	3.00	39,091.51
	PNA	33,732	5.07	66,064.64
	MORENA	32,420	4.87	63,458.54
	PES	12,020	1.96	25,539.78

Los montos que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2018, son las siguientes

Partido político	Financiamiento por Actividades Específicas		
	Igualitario 30%	Proporcional 70%	Total
PAN	55,845.01	428,703.51	484,548.52
PRI	55,845.01	412,545.69	468,390.70
PRD	55,845.01	99,813.64	155,658.65
PT	55,845.01	75,446.61	131,291.61
PVEM	55,845.01	79,225.45	135,070.46
MC	55,845.01	13,160.81	69,005.81
PD	55,845.01	39,091.51	94,936.51
PNA	55,845.01	66,064.64	121,909.65
MORENA	55,845.01	63,458.54	119,303.55
PES	55,845.01	25,539.78	81,384.79
Total			1'861,500.26

XV. De la misma manera, el artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que en el año de la elección en el que solamente se renueve el Congreso del Estado, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto



equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Por lo que, para gastos de campaña, se asignará conforme a lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento Gasto Ordinario 2018	Porcentaje	Financiamiento para gasto de campaña
PAN	16,151,617.26	30	4,845,485.18
PRI	15,613,023.18		4,683,906.96
PRD	5,188,621.73		1,556,586.52
PT	4,376,387.11		1,312,916.13
PVE ¹	4,502,348.63		1,350,704.59
MC	2,300,193.82		690,058.15
PD	3,164,550.44		949,365.13
PNA	4,063,655.07		1,219,096.52
MORENA	3,976,785.06		1,193,035.52
PES	2,712,826.38		813,847.91
Total			18,615,002.60

XVI. Por otro lado, el artículo 62 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales se constituye un fondo para las Agrupaciones Políticas, consistente en el dos por ciento del importe determinado para gasto ordinario para los partidos políticos.

*Artículo 6. Del financiamiento

1. Las agrupaciones con registro gozarán de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, en los términos previstos en este Reglamento. Para tal efecto, se constituirá un fondo con un monto equivalente al dos por ciento del que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

2. Ninguna agrupación podrá recibir más del veinte por ciento del total del fondo constituido para este financiamiento.



Cantidad que se determina de la siguiente manera:

Financiamiento para gasto ordinario de los partidos políticos	Porcentaje	Fondo para Agrupaciones Políticas
62'050,008.68	2%	1,241,000.17

XVII. El artículo 407 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, disponen que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, por lo que, para efectos de distribución de dicho financiamiento y de las prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

En este sentido, el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que los institutos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno, el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Siendo el caso que el financiamiento público para gastos de campaña se calculará conforme a lo señalado en el artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción II de dicha norma, esto es que, equivaldrá a un treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Por lo que, al aplicar el dos por ciento al monto total del financiamiento público que corresponde al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se obtiene la cantidad de \$1,241,000.17 (un millón doscientos cuarenta y un mil pesos 17/100 M.N.); siendo el caso que el treinta por ciento de este monto corresponde a \$372,300.05 (trescientos setenta y dos mil trescientos pesos 05/100 M.N.) que es la cifra que correspondería a un partido político de nuevo registro como financiamiento público para gastos de campaña.

Financiamiento para gasto ordinario de los partidos políticos	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Financiamiento de campaña
62'050,008.68	2%	1,241,000.17	30%	372,300.05



Atendiendo a lo establecido en el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

- I. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Gobernador del Estado;
- II. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo Diputado; y
- III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes a integrantes de los ayuntamientos.

Siendo el caso que en el proceso electoral 2017-2018, únicamente se renovará el Congreso del Estado, la cantidad que se asignará al conjunto de candidaturas independientes por concepto de financiamiento público para gastos de campaña en el año 2018 correspondería al 33.3% del total determinado como financiamiento para gasto de campaña, como se precisa a continuación:

Financiamiento para gasto de campaña (todos los cargos)	Porcentaje para fórmulas al cargo de diputados	Monto a distribuir en forma igualitaria entre fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputados
372,300.05	33.3%	123,975.92

XVIII. En consecuencia al desarrollo de las fórmulas señaladas a detalle en los considerandos que anteceden, se procede a integrar el importe que por concepto de financiamiento público recibirán los partidos políticos, agrupaciones políticas con registro o acreditación ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y candidatos independientes durante el ejercicio dos mil dieciocho y que conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, serán destinados a cubrir los gastos ordinarios, gastos por actividades específicas y gastos de campaña como se indica a continuación:

Aprobado
22/07/2018



Financiamiento Público para Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Candidatos Independientes para el ejercicio 2018

PARTIDO POLÍTICO	DETALLE DE ACTIVIDADES		ACTIVIDADES ESPECÍFICAS			GASTO DE CAMPANA DEL GASTO ORDINARIO	TOTAL
	TOTAL DE ACTIVIDADES	TOTAL DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL EN VENTA	TOTAL EN PREVENDA	TOTAL A.E.		
PAN	1,861,500.26	14,290,117.00	16,151,617.26	56,845.01	428,703.51	484,548.52	21,481,650.98
PRI	1,861,500.26	13,751,522.92	15,613,023.18	56,845.01	412,545.69	468,380.70	20,765,320.63
PRD	1,861,500.26	3,327,121.47	5,168,621.73	56,845.01	98,813.64	155,656.65	1,556,586.52
PT	1,861,500.26	2,514,086.85	4,378,387.11	56,845.01	75,446.61	131,291.81	1,312,916.13
PVEM	1,861,500.26	2,640,948.37	4,502,348.93	56,845.01	78,225.45	135,070.48	5,986,123.68
MC	1,861,500.26	438,093.56	2,300,193.92	56,845.01	13,160.01	69,006.81	590,068.15
PD	1,861,500.26	1,303,060.18	3,164,560.44	56,845.01	39,001.51	94,936.51	943,365.13
PNA	1,861,500.26	2,202,164.81	4,063,656.07	56,845.01	68,084.64	121,909.65	1,214,066.82
MORENA	1,861,500.26	2,115,284.80	3,978,785.08	56,845.01	63,458.54	119,303.55	1,193,066.52
PES	1,861,500.26	651,328.12	2,712,028.36	56,845.01	26,530.78	81,384.78	5,526,059.06
TOTAL GASTO ORDINARIO		82,050,000.00	TOTAL ACT. ESPECÍFICAS	1,861,500.26		18,815,002.80	82,526,511.54
FINANCIAMIENTO P.J.A AGGRUPACIONES POLÍTICAS		1,241,000.07					1,241,000.17
FINANCIAMIENTO Q.C. DE CAMPANA CANDIDATOS INDEPENDIENTES						123,975.92	123,975.92
TOTAL PROYECTO PARA 2018							83,891,487.64

XIX. En cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 81, 88, numeral 1, fracción XIII, 92, párrafo 1, fracción I, 95 párrafo 1, fracción XIV, 101 párrafo 1, fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General, estima que el proyecto de presupuesto de egresos contemplado para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, elaborado por la Dirección de Administración, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva y la Presidencia del Consejo, es el mínimo indispensable para dar cumplimiento a los fines de la Institución, desarrollar los programas institucionales, así como los inherentes al proceso electoral local 2017-2018 que se encuentran debidamente detallados en el Plan Anual de Trabajo y que contempla, además, el financiamiento de los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos independientes para el año dos mil dieciocho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 407, 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 62, 74, 75, 76, 77, 78, 81, 88, 91, 92, 93, 95, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 108, 109, 110, 163, 164, 335, 336 y demás relativos y aplicables de la Ley



de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, 3 y 473 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa y 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de Presupuesto de Egresos que, como mínimo indispensable, ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el año dos mil dieciocho, que contiene el proyecto de Tabulador de sueldos y salarios como parte integral del mismo, el gasto ordinario de la Institución y las partidas para cubrir el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos por actividades específicas y de campaña de los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos independientes, el cual asciende a la cantidad de \$271,780,048.70 (doscientos setenta y un millones setecientos ochenta mil cuarenta y ocho pesos 70/100 M.N.), desglosado de la siguiente manera:

No.	Concepto	Monto
1	Gasto ordinario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	
	Subtotal	187,888,561.06
2	Financiamiento Público para Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Candidatos Independientes	
	Actividades ordinarias	62,050,008.68
	Actividades específicas	1,861,500.26
	Actividades de campaña	18,615,002.60
	Fondo para Agrupaciones Políticas	1,241,000.17
	Candidatos independientes	123,975.92
	Subtotal	83,891,487.64
	Total	271,780,048.70

SEGUNDO. El proyecto de presupuesto para el ejercicio 2018 deberá someterse a la consideración del Ejecutivo del Estado, en cumplimiento a los artículos 88, numeral 1, fracción XIII y 89, numeral 1, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número diecisésis de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, ante el Secretario que da fe:

LIC. JUAN ENRIQUE HATO RODRIGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONROY ALDE CÁMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARAMBULA QUIÑONES
SECRETARIO

Las firmas corresponden al Acuerdo número IEPC/CG32/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número diecisésis de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO IEPC 2018

COG				INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	COG IEPC 2018
1	2	3	4	Partida	
1	0	0	0	SERVICIOS PERSONALES	103,185,022.19
1	1	0	0	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	15,691,140.00
1	1	3	0	Sueldos base al personal permanente	15,691,140.00
1	1	3	1	Sueldos base	15,691,140.00
1	2	0	0	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	34,802,258.00
1	2	1	0	Honorarios asimilables a salarios	34,702,258.00
1	2	1	1	Honorarios	34,702,258.00
1	2	3	0	Retribuciones por servicios de carácter social	100,000.00
1	2	3	1	Retribuciones por servicios de carácter social	100,000.00
1	3	0	0	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	34,682,815.93
1	3	1	0	Primas por años de servicios efectivos prestados	798,650.00
1	3	1	1	Prima quinquenal por años de servicio efectivos prestados	798,650.00
1	3	2	0	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	11,314,204.13
1	3	2	1	Prima vacacional	1,049,162.75
1	3	2	2	Gratificación de fin de año	10,285,041.38
1	3	4	0	Compensaciones	22,491,981.00
1	3	4	1	Compensación a Personal Base de confianza	18,258,255.00
1	3	4	2	Compensación extraordinaria	8,233,706.00
1	3	7	0	Honorarios especiales	50,000.00
1	3	7	1	Honorarios especiales	50,000.00
1	4	0	0	SEGURIDAD SOCIAL	10,853,903.08
1	4	1	0	Aportaciones de seguridad social	1,842,684.11
1	4	1	1	Aportaciones al ISSSTE	1,112,247.56
				Aportaciones al IMSS	730,440.55
1	4	2	0	Aportaciones a fondos de vivienda	858,033.00
1	4	2	1	Aportaciones al FOVISSSTE	1,928,215.59
1	4	3	0	Aportaciones al sistema para el retiro	343,213.20
1	4	3	1	Aportaciones SAR	489,359.46
				Aportaciones RCV IMSS	
1	4	3	2	Depositos para el Ahorro Solidario	1,115,442.90
1	4	4	0	Aportaciones para seguros	6,224,988.40
1	4	4	1	Cuotas para seguro de vida del personal	1,000,000.00
1	4	4	2	Cuotas para seguro de gastos médicos mayores del personal	4,000,000.00
1	4	4	3	Cuotas para el seguro colectivo de retiro	1,224,968.40
1	5	0	0	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	7,139,844.00
1	5	2	0	Indemnizaciones	2,677,880.00
				Indemnizaciones	2,677,880.00
1	5	3	0	Prestaciones y haberes de retiro	
1	5	4	0	Prestaciones contractuales (Gastos de Campo)	1,884,664.00
1	5	9	0	Otras prestaciones sociales y económicas	2,677,000.00
1	5	9	1	Guardería	57,000.00
1	6	0	0	Transporte	2,520,000.00
1	6	0	2		0.00
1	6	0	6	PREVISIONES	
1	6	1	0	Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	0.00
1	7	0	0		
1	7	1	0	PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	55,280.00
				Estimulos	55,280.00
2	0	0	0	MATERIALES Y SUMINISTROS	22,445,130.88
2	1	0	0	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	16,408,551.41
2	1	1	0	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	980,504.82
2	1	2	0	Materiales y útiles de impresión y reproducción	941,473.38
2	1	3	0	Material estadístico y geográfico	0.80
2	1	4	0	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	34,718.00
2	1	5	0	Material impreso o información digital	244,022.33
2	1	6	0	Material de fotografía	100,040.44
2	1	7	0	Materiales y útiles de coccionaria	2,000,000.00

2	1	8	0	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	11,186,568.50
2	2	0	0	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	3,017,829.89
2	2	1	0	Productos alimenticios para personas	2,967,829.89
2	2	2	0	Productos alimenticios para animales	0.00
2	2	2	0	Utensilios para el servicio de alimentación	50,000.00
2	4	8	0	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	385,000.00
2	4	8	0	Material eléctrico y electrónico	150,000.00
2	4	7	0	Artículos metálicos para la construcción	0.00
2	4	6	0	Materiales complementarios	155,000.00
2	4	9	0	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	50,000.00
2	5	0	0	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	15,000.00
2	5	3	0	Medicinas y productos farmacéuticos	15,000.00
2	5	2	0	Otros productos químicos	0.00
2	6	0	0	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,000,000.00
2	6	1	0	Combustibles, lubricantes y aditivos	1,000,000.00
2	6	2	0	Carbón y sus derivados	0.00
2	7	0	0	VESTUARIOS, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	920,000.00
2	7	1	0	Vestuarios y uniformes	870,000.00
2	7	2	0	Prendas de seguridad y protección personal	40,000.00
2	7	3	0	Artículos deportivos	0.00
2	7	4	0	Productos textiles	10,000.00
2	7	5	0	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	0.00
2	9	0	0	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	728,758.58
2	9	1	0	Herramientas menores	106,540.40
2	9	2	0	Refacciones y accesorios menores de edificios	119,462.24
2	9	3	0	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	114,881.76
2	9	4	0	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	126,280.24
2	9	5	0	Refacciones y accesorios menores de equipo instrumental médico y de laboratorio	0.00
2	9	6	0	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	249,783.84
2	9	7	0	Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad	0.00
2	9	8	0	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	0.00
2	9	9	0	Refacciones y accesorios menores de otros bienes muebles	12,000.00
3	0	0	0	SERVICIOS GENERALES	53,818,450.84
3	1	0	0	SERVICIOS BÁSICOS	2,077,169.98
3	1	1	0	Energía eléctrica	650,000.00
3	1	2	0	Gas	8,000.00
3	1	3	0	Agua	30,000.00
3	1	4	0	Teléfono tradicional	823,762.28
3	1	5	0	Teléfono celular	205,067.98
3	1	6	0	Servicios de telecomunicaciones y satélites	0.00
3	1	7	0	Servicios de acceso de Internet, redes y procedimientos de información	259,753.82
3	1	8	0	Servicios postales y telegráficos	100,585.92
3	1	9	0	Servicios integrales y otros servicios	0.00
3	2	0	0	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	8,048,441.15
3	2	1	0	Arrendamiento de terrenos	0.00
3	2	2	0	Arrendamiento de edificios	1,160,938.53
3	2	3	0	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	780,000.00
3	2	4	0	Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00
3	2	5	0	Arrendamiento de equipo de transporte	150,000.00
3	2	6	0	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00
3	2	7	0	Arrendamiento de activos intangibles	5,488,335.64
3	2	9	0	Otros arrendamientos	469,146.98

3	3	0	0	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	27,722,366.32
3	3	1	0	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y seleccionados	26,187.64
3	3	2	0	Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	0.00
3	3	3	0	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	15,960,000.00
3	3	4	0	Servicios de capacitación	500,000.00
3	3	5	0	Servicios de investigación científica y desarrollo	0.00
3	3	6	0	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	11,000,000.00
3	3	7	0	Servicios de protección y seguridad	0.00
3	3	8	0	Servicios de vigilancia	236,198.78
3	3	9	0	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	0.00
3	4	0	0	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	2,334,433.11
3	4	1	0	Servicios financieros y bancarios	150,000.00
3	4	2	0	Servicios de cobranza, investigación crediticia y similar	0.00
3	4	3	0	Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	0.00
3	4	4	0	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	50,000.00
3	4	5	0	Seguro de bienes patrimoniales	605,084.47
3	4	6	0	Almacenaje, envases y embalaje	0.00
3	4	7	0	Fletes y menobras	1,529,348.64
3	4	8	0	Comisiones por ventas	0.00
3	4	9	0	Servicios financieros, bancarios y comerciales integrales	0.00
3	5	0	0	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1,733,467.31
3	5	1	0	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	850,000.00
3	5	2	0	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	50,000.00
3	5	3	0	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	50,000.00
3	5	4	0	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00
3	5	5	0	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	560,000.00
3	5	6	0	Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad	0.00
3	5	7	0	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	87,307.31
3	5	8	0	Servicios de limpieza y manejo de desechos	116,160.00
3	5	9	0	Servicios de jardinería y fumigación	20,000.00
3	6	0	0	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	2,698,247.42
3	6	1	0	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	627,947.42
3	6	2	0	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes y servicios	600,000.00
3	6	3	0	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet	1,395,480.00
3	6	4	0	Servicios de revelado de fotografías	74,820.00
3	6	9	0	Otros servicios de información	0.00
3	7	0	0	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	4,437,311.49
3	7	1	0	Passajes aéreos	1,492,036.01
3	7	2	0	Passajes terrestres	437,597.51
3	7	5	0	Viáticos en el país	2,320,000.00
3	7	8	0	Servicios integrales de traslado y viáticos	50,000.00
3	7	9	0	Otros servicios de traslado y hospedaje	137,875.83
3	8	0	0	SERVICIOS OFICIALES	1,072,442.57
3	9	1	0	Gastos de orden corriente	49,326.00

3	8	2	0	Gastos de orden social y cultural	1,854,572.96
3	8	3	0	Congresos y convenciones	0.00
3	8	4	0	Exposiciones	0.00
3	8	5	0	Gastos de representación	169,531.89
3	9	0	0	OTROS SERVICIOS GENERALES	2,094,551.82
3	9	2	0	Impuestos y derechos	300,000.00
3	9	3	0	Presta, multas, sanciones y actualizaciones	14,349.79
3	9	6	0	Impuesto sobre nómina y otros que se derivan de una relación laboral	2,635,226.84
3	9	9	0	Otros servicios generales	46,383.88
4	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	83,891,487.64
4	4	6	0	AYUDAS SOCIALES	83,891,487.64
4	4	7	0	Ayudas sociales de interés público	83,891,487.64
5	0	0	0	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	8,429,948.35
5	1	0	0	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	4,717,477.99
5	1	1	0	Muebles de oficina y estantería	801,747.00
5	1	5	0	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	3,908,188.92
5	1	6	0	Otros mobiliarios y equipos de administración	7,544.87
5	2	0	0	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	755,330.56
5	2	1	0	Equipos y aparatos audiovisuales	753,338.56
5	4	0	0	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	
5	4	1	0	Automóviles y equipo terrestre	0.00
5	6	0	0	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	1,109,272.00
5	8	7	0	Herramientas y máquinas-herramienta	0,272.00
5	8	9	0	Otros equipos	1,100,000.00
5	9	0	0	ACTIVOS INTANGIBLES	1,847,887.80
5	9	1	0	Software	1,847,887.80
7	0	0	0	INVERSIÓNES FINANCIERAS	
7	5	0	0	INVERSIONES EN FIDEICOMISOS	
7	6	0	1	Inversiones en fideicomisos	0
ANTEPROYECTO 2018				271,780,048.70	

ANTEPROYECTO DE TABULADOR IEPG 2010

PLAZAS	PUESTOS	SALIDOS Y SALARIOS		CANTOS DE CAMPO		CATEGORIA
		MESERO	MESERO	MESERO	MESERO	
9	Asesor	\$24,160.00	\$25,350.00			CONFIANZA
4	Asesor Jurídico	\$14,161.00	\$16,380.00			CONFIANZA
25	Asesor Jurídico Temporal	\$11,310.00	\$14,100.00			TEMPORAL
2	Asistente	\$16,650.00	\$17,490.00			CONFIANZA
6	Asistente de Consejeros	\$16,650.00	\$17,490.00			CONFIANZA
1	Auxiliar Administrativo A	\$16,650.00	\$24,150.00			CONFIANZA
2	Auxiliar Administrativo B	\$16,650.00	\$17,670.00			CONFIANZA
3	Auxiliar Administrativo C	\$16,450.00	\$16,812.00			CONFIANZA
2	Auxiliar Administrativo D	\$14,101.00	\$15,850.00			CONFIANZA
17	Auxiliar Administrativo E	\$13,260.00	\$14,100.00			CONFIANZA
2	Auxiliar Administrativo Temporal A	\$8,701.00	\$12,600.00			TEMPORAL
21	Auxiliar Administrativo Temporal B	\$8,280.00	\$8,700.00			TEMPORAL
1	Auxiliar de Mantenimiento Estaciones	\$16,600.00	\$18,368.00			CONFIANZA
1	Capturista	\$8,280.00	\$8,700.00			TEMPORAL
1	Cartógrafo	\$25,360.00	\$26,610.00			CONFIANZA
6	Consejero	\$60,200.00	\$112,500.00			NOMBRAMIENTO INE
1	Consejero Presidente	\$106,140.00	\$112,500.00			NOMBRAMIENTO INE
4	Contador	\$17,280.00	\$18,300.00			CONFIANZA
1	Contralor	\$63,700.00	\$56,940.00			NOMBRAMIENTO CONGRESO
6	Coordinador	\$30,270.00	\$36,800.00			CONFIANZA
4	Director	\$63,700.00	\$56,940.00			CONFIANZA
2	Diseñador de Software	\$14,806.00	\$16,360.00			CONFIANZA
2	Diseñador de Software Temporal	\$8,240.00	\$14,806.00			TEMPORAL
1	Diseñador gráfico	\$14,806.00	\$16,360.00			CONFIANZA
2	Diseñador gráfico Temporal	\$8,240.00	\$14,806.00			TEMPORAL
2	Intendente A	\$8,511.00	\$11,760.00			CONFIANZA
2	Intendente B	\$8,175.00	\$8,510.00			CONFIANZA
1	Intendente Temporal	\$8,866.00	\$8,174.00			TEMPORAL
10	Jefe de Departamento	\$30,270.00	\$36,800.00			CONFIANZA
2	Mantenimiento Correctivo y Soporte	\$11,310.00	\$14,806.00			TEMPORAL
2	Oficial de partes	\$11,310.00	\$13,410.00			CONFIANZA
6	Operador de SIMEI	\$8,280.00	\$8,700.00			TEMPORAL
1	Secretaria A	\$17,671.00	\$19,950.00			CONFIANZA
7	Secretaria B	\$13,411.00	\$17,670.00			CONFIANZA
2	Secretaría C	\$8,240.00	\$13,410.00			CONFIANZA
2	Secretaría Perdular	\$23,260.00	\$24,430.00			CONFIANZA
2	Secretaría Temporal A	\$8,240.00	\$14,806.00			TEMPORAL
1	Secretario Ejecutivo	\$80,550.00	\$85,440.00			CONFIANZA
1	Secretario Técnico	\$23,700.00	\$66,940.00			CONFIANZA
11	Técnico	\$17,260.00	\$16,360.00			CONFIANZA
6	Titular	\$40,260.00	\$46,800.00			CONFIANZA
2	Vigilante	\$9,900.00	\$13,410.00			CONFIANZA
156	Consejeros CME	\$5,760.00	\$9,292.50			TEMPORAL
39	Presidente del CME	\$14,250.00	\$20,530.00			TEMPORAL
39	Secretario del CME	\$12,150.00	\$24,255.00			TEMPORAL
45	Secretaría Ejecutiva CME	\$4,284.00	\$8,426.00			TEMPORAL
46	Auxiliar Administrativo CME	\$3,680.00	\$4,284.00			TEMPORAL
13	Supervisores Municipales	\$8,000.00	\$12,151.00	\$3,446.75	\$7,738.45	TEMPORAL
242	Asistentes Electorales	\$8,124.00	\$8,500.00	\$2,446.00	\$5,758.42	TEMPORAL

*Nota: Este tabulador es de acuerdo al anteproyecto de presupuesto 2010, el cual estuvo sujeto a modificaciones por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



IEPC/CG33/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. Por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.
2. El veintitrés mayo de dos mil catorce, consecuencia de la reforma Constitucional en materia Político Electoral, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
3. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado, y tiene por objeto establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para las elecciones en el ámbito local.

A partir de la reforma a la Constitución Federal y a la particular del estado, y la expedición de las leyes generales y la local estatal en materia electoral antes citadas, se transformó de forma sustancial el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones tanto a nivel



federal como local; se dotó al órgano electoral nacional de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la fiscalización, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de sus mesas directivas; se reconoció y garantizó que los partidos políticos no son la única vía para acceder a puestos de elección popular; reguló facultades extraordinarias sobre los procesos electorales locales creando las figuras de asunción, atracción y delegación; y se otorgó al Instituto Nacional Electoral, la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.

4. Que con fecha catorce de septiembre, el entonces Director Jurídico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentó su renuncia con carácter irrevocable, y para efectos inmediatos, a la Dirección jurídica de este Instituto.

5. Con base en el antecedente inmediato anterior, y derivado de las necesidades y exigencias que imperan en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y en aras de un mejor funcionamiento del mismo, es necesario designar al Titular de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, ya que su función es de carácter coyuntural, en el ejercicio de las atribuciones conferidas a este organismo público local.

En virtud de lo expuesto, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, en uso de sus facultades, presenta al Consejo General la propuesta para la designación del Titular de Dirección Jurídica de este Instituto, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



- II. Conforme a lo dispuesto por el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- III. El artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece, entre otras cosas, que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la citada Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.
- IV. El artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, establece que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General, la Constitución Local y las demás leyes correspondientes. También señala que es responsable de organizar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, de consulta popular, en los términos de la Constitución Local y la ley de la materia.
- V. El artículo 75 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines de este Instituto, los siguientes:
- I. "Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
 - III. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES y cumplimiento de sus obligaciones;
 - IV. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
 - V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - VI. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
 - VII. Organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, consulta popular;
 - VIII. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
 - IX. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes, en el Estado;
 - X. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;



- XI. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
 - XII. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
 - XIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
 - XIV. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
 - XV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;
 - XVI. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la ley de la materia;
 - XVII. Supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral;
 - XVIII. Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
 - XIX. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General, y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;
 - XX. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y
 - XXI. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquéllas que establezca la propia Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral".
- VI. Por su parte, el artículo 76, de la citada ley, señala que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.



- VII. De conformidad con el artículo 78 párrafo 1, de la referida Ley, son órganos centrales del Instituto: I) El Consejo General; II) La Presidencia del Consejo General; III) La Secretaría Ejecutiva; IV) El Secretariado Técnico; y V) La Contraloría General.
- VIII. El Consejo General del Instituto, de conformidad con el artículo 81, párrafo 1, de la multicitada Ley, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.
- IX. Una de las razones que sustentan el actual sistema nacional electoral es la de homogeneizar los procedimientos, actividades y criterios para el nombramiento de los funcionarios con puestos directivos, tales como Secretarios Ejecutivos o Generales y Directores Ejecutivos u homólogos. Para lo anterior, se determinó un procedimiento de selección de funcionarios, en el que se establecería el perfil que deberían cumplir los ciudadanos designados, en observancia a los principios rectores de la función electoral, garantizando así independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan con los aspectos de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público, profesionalismo, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.
- De igual manera, se proyectaría que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus importantes funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.
- X. En tal virtud, el siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Es necesario mencionar que dicho Acuerdo entró en vigor para todos sus efectos legales a partir de su fecha de aprobación.
- XI. El Reglamento referido tiene como finalidad establecer en los procesos de designación, entre otros, de los Directores de los Organismos Públicos Locales Electorales, lo siguiente:
- a) Una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal;
 - b) Requisitos mínimos, bases comunes y homologados para la designación de servidores públicos que sean la base de la imparcialidad y profesionalismo;



- c) Criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los referidos servidores públicos; y,
 - d) Que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.
- XII. Por otro lado, es preciso señalar que el numeral 24, del multicitado Reglamento de elecciones, señala que para la designación del cargo de los titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección, el Consejero Presidente presentará al Consejo General una propuesta que deberá cumplir, al menos con los siguientes requisitos:
- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
 - g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
 - i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federaliva, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federaliva, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento."



- XIII. El artículo 19 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que los criterios y procedimientos establecidos en el capítulo IV del título I, libro segundo del propio Reglamento, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de servidores públicos de las áreas ejecutivas de dirección.
- XIV. Que en ese tenor, el numeral 2 del artículo 19 del Reglamento referido, establece que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales.
- Mientras que el numeral 3 del precepto en cita, dispone que por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tengan asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación y metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.
- XV. Es importante decir, por cuanto hace a los requisitos de carácter positivo, que estos se acreditan con las constancias atinentes, esto es, las relativas al Acta de Nacimiento, Credencial de Elector y Título Profesional expedido por autoridad competente.
- En tratándose de los requisitos de carácter negativo, se presumen satisfechos en virtud de que se invocan a favor de la persona que dice cumplirlos, puesto que de conformidad con la razón esencial contenida en la Tesis Relevante LXXVI/2001, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.
- XVI. Que en relación de lo anteriormente puntualizado, el Presidente del Consejo General en uso de la atribución señalada en el artículo 24, apartado 1 del Reglamento mencionado, presenta la siguiente propuesta para cubrir el cargo de Titular de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

Ciudadana propuesta: Sandra Suheil González Saucedo

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD



Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE	Documento comprobatorio
a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en el Municipio de Durango, Durango, folio 425527; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.	Se cumple, de conformidad con lo asentado en su credencial para votar con fotografía, con clave de elector GNSCSN77010810M200.
c) Tener más de treinta años de edad al dia de la designación.	Se tiene por satisfecho, de acuerdo al acta de nacimiento donde se indica como fecha de nacimiento el ocho de enero del año mil novecientos setenta y siete.
d) Poseer al dia de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probados que les permitan el desempeño de sus funciones.	Se tiene como cumplimentado de acuerdo al Titulo Profesional expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, que la acredita como Licenciado en Derecho. Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en Curriculum Vitae y Síntesis Curricular, de donde se desprenden sus conocimientos y experiencia para el desempeño del cargo de Titular de la Dirección Jurídica de este Instituto.
e) Gozar de buena reputación y no haber sido	



Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE	Documento comprobatorio
<p>condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p> <p>f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p> <p>h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	<p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>

En cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, como ya se indicó, en principio debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia. Este es un criterio que se ha sostenido en las tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro LXXVI/2001, de texto y rubro siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE



SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.¹

- XVII. En el mismo orden, se precisa que el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, entendidos como: a) **imparcialidad**: Aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual; b) **independencia**: aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y, c) **profesionalismo**: aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que se acompañan.

Ello es así, puesto que la información obtenida a través de los medios mencionados se desprende, entre otras cuestiones, que el profesionista propuesto no ha ocupado cargo alguno de dirección partidista, no ha sido candidato a cargo alguno de elección popular; no se

¹ Consultable en la Revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.



ha desempeñado en alguna dependencia pública de gobierno federal o entidad federativa en algún cargo prohibido por la normativa correspondiente.

XVIII. En mérito de lo expuesto, después de haber analizado la trayectoria académica, profesional y laboral, confrontándola con el Curriculum Vitae, así como en la entrevista realizada a la ciudadana Sandra Suheil González Saucedo, se obtiene con toda convicción que cuenta con los conocimientos necesarios, así como la experiencia profesional, para ocupar el cargo propuesto, derivado de su desarrollo profesional, quien se desempeñó desde el año 2008 como secretaria proyectista de la Dirección Jurídica y a partir de noviembre de 2016 como Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto; cursando actualmente Maestría Virtual en Derecho Electoral en el Centro de Capacitación Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. De esta manera, el perfil de la citada ciudadana es idóneo para cubrir el cargo de Titular de la Dirección Jurídica de este instituto.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la C

onstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2, inciso h), 98, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74 párrafos 1 y 2, 76 párrafo 1, 78, párrafo 1, 81, párrafo 1 y de más relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 19 y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral para la designación de los Titulares de las áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la ciudadana Sandra Suheil González Saucedo, Titular de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, conforme a lo señalado en los considerandos XVI y XVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La designación a que refiere el punto de acuerdo que precede será vigente a partir de la aprobación de este Acuerdo.



TERCERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales procedentes a partir de su aprobación.

CUARTO. La ciudadana designada deberá rendir la protesta de Ley.

QUINTO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en los Estrados y en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó por unanimidad de los presentes el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria Número diecisiete celebrada el primero de noviembre de dos mil diecisiete ante el Secretario Ejecutivo, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE RATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABILLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIRÓNES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CENSO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARAMBULA QUIRÓNES
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. Por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.
2. El veintitrés mayo de dos mil catorce, consecuencia de la reforma Constitucional en materia Político Electoral, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
3. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado, y tiene por objeto establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la entidad federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para las elecciones en el ámbito local.

A partir de la reforma a la Constitución Federal y a la particular del estado, y la expedición de las leyes generales y la local estatal en materia electoral antes citadas, se transformó de forma sustancial el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones tanto a nivel



federal como local; se dotó al órgano electoral nacional de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la fiscalización, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de sus mesas directivas; se reconoció y garantizó que los partidos políticos no son la única vía para acceder a puestos de elección popular; reguló facultades extraordinarias sobre los procesos electorales locales creando las figuras de asunción, atracción y delegación; y se otorgó al Instituto Nacional Electoral, la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.

4. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG256/2014, por el que se aprueba el reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

5. El treinta de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, emitió el Acuerdo número treinta y uno por el que se aprobaron modificaciones a la estructura orgánico-funcional del propio instituto, determinando crear, entre otras, la Oficialía Electoral.

6. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que entre otras cosas, regula el proceso de designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, de los Organismos Públicos Locales Electorales.

7. El catorce de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, en sesión extraordinaria número setenta y seis aprobó el acuerdo ciento noventa y ocho, por el que se designó a la Titular de la Unidad de Oficialía Electoral de este Instituto.

8. Que con esta fecha, primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, en sesión extraordinaria número diecisiete, designó a la Titular de la Dirección Jurídica del propio Instituto y además declaró vacante la Titularidad de la Oficialía Electoral de este Instituto.

9. En razón de las necesidades y exigencias que imperan en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, y en aras de un mejor funcionamiento del mismo, es necesario designar al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el



estado de Durango, ya que su función consistirá en dar fe o constatar la realización de actos y hechos en materia electoral que puedan influir o afectar la organización del Proceso Electoral o la equidad en la contienda comicial.

En virtud de lo expuesto, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, en uso de sus facultades, presenta al Consejo General la propuesta para la designación del Titular de la Unidad de Oficialía Electoral de este Instituto, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Conforme a lo dispuesto por el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- III. El artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece, entre otras, que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la citada Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.
- IV. El artículo 75 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines de este Instituto, los siguientes:



- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- III. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electorales y cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- VI. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- VII. Organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, consulta popular;
- VIII. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- IX. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes, en el Estado;
- X. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XI. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipiales;
- XII. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- XIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XIV. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
- XV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;
- XVI. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la ley de la materia;
- XVII. Supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral;
- XVIII. Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XIX. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General, y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;
- XX. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y



- XXI. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquéllas que establezca la propia Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral".
- V. Por su parte, el artículo 76, de la citada ley, señala que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- VI. De conformidad con el artículo 78 párrafo 1, de la referida Ley, son órganos centrales del Instituto: I) El Consejo General; II) La Presidencia del Consejo General; III) La Secretaría Ejecutiva; IV) El Secretariado Técnico; y V) La Contraloría General.
- VII. El Consejo General del Instituto, de conformidad con el artículo 81, párrafo 1, de la multicitada Ley, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.
- VIII. Una de las razones que sustentan el actual sistema nacional electoral es la de homogeneizar los procedimientos, actividades y criterios para el nombramiento de los funcionarios con puestos directivos, tales como Secretarios Ejecutivos o Generales y Directores Ejecutivos u homólogos. Para lo anterior, se determinó un procedimiento de selección de funcionarios, en el que se establecería el perfil que deberían cumplir los ciudadanos designados, en observancia a los principios rectores de la función electoral, garantizando así independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan con los aspectos de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público, profesionalismo, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.
- De igual manera, se proyectaría que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus importantes funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.
- IX. En tal virtud, el siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Es necesario mencionar que dicho Acuerdo entró en vigor para todos sus efectos legales a partir de su fecha de aprobación.



- X. El Reglamento referido tiene como finalidad establecer en los procesos de designación, entre otros, de los Directores de los Organismos Públicos Locales Electorales, lo siguiente:
- Una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal;
 - Requisitos mínimos, bases comunes y homologados para la designación de servidores públicos que sean la base de la imparcialidad y profesionalismo;
 - Criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los referidos servidores públicos; y,
 - Que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.
- XI. Por otro lado, es preciso señalar que el Reglamento de elecciones, señala que para la designación del cargo de los titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección, el Consejero Presidente presentará al Consejo General una propuesta que deberá cumplir, al menos con los siguientes requisitos:
- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
 - Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
 - No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
 - No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.
- XII. El artículo 19 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que los criterios y procedimientos establecidos en el capítulo IV del título I, Libro Segundo del propio



Reglamento, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de los servidores públicos de las áreas ejecutivas de dirección.

- XIII. Que en ese tenor el numeral 2 del artículo 19 del Reglamento referido, establece que las áreas ejecutivas de dirección comprendan las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales.

Mientras que en el numeral 3 del precepto en cita, dispone que por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.

- XIV. Es importante decir, por cuanto hace a los requisitos de carácter positivo, que estos se acreditan con las constancias atinentes, esto es, las relativas al Acta de Nacimiento, Credencial de Elector y Título Profesional expedido por autoridad competente.

En tratándose de los requisitos de carácter negativo, se presumen satisfechos en virtud de que se invocan a favor de la persona que dice cumplirlos, puesto que de conformidad con la razón esencial contenida en la Tesis Relevante LXXVI/2001, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

- XV. Que en relación de lo anteriormente puntuizado, el Presidente del Consejo General en uso de la atribución señalada en el artículo 24, apartado 1 del Reglamento mencionado, presenta la siguiente propuesta para cubrir el cargo de Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del estado de Durango.

Ciudadano propuesto: Juan Carlos Zamora García

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD



Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE	Documento comprobatorio
a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en la Localidad de Progreso del Municipio de Cuencame, Durango, folio 1130768; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.	Se cumple, de conformidad con lo asentado en su credencial para votar con fotografía, con clave de elector ZMGRJN79032110H500.
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Se tiene por satisfecho, de acuerdo al acta de nacimiento donde se indica como fecha de nacimiento el veintiuno de marzo del año mil novecientos setenta y nueve.
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probados que les permitan el desempeño de sus funciones.	Se tiene como cumplimentado de acuerdo al Título Profesional expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango de fecha once de julio de dos mil ocho, que lo acredita como Licenciado en Derecho. Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en Curriculum Vitae y Síntesis Curricular, de donde se desprenden sus conocimientos y experiencia para el desempeño del cargo de Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto.
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de	



Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE	Documento comprobatorio
<p>dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	

En cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, como ya se indicó, en principio debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia. Este es un criterio que se ha sostenido en las tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro LXXVI/2001, de texto y rubro siguiente:

"**ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.** En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos alientes; en cambio, por lo que se refiere a los



requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.”¹

- XVI. Que derivado de las necesidades y exigencias que imperan en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; con base a lo establecido en Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, y en lo establecido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; aunado a que la función de Oficialía Electoral es de orden público, pues su ejercicio fue ideado para tutelar el interés de la colectividad en la celebración de elecciones bajo condiciones de equidad entre los contendientes, resulta necesario designar al Titular de la Unidad de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de implementar a la brevedad su funcionamiento.
- XVII. Que se concluye que de la experiencia indicada en el currículum vitae, se desprende que el ciudadano Juan Carlos Zamora García reúne todos y cada uno de los requisitos legales establecidos y cuenta con los conocimientos y capacidades para ocupar el cargo de Titular de la Oficialía Electoral, lo anterior, conforme a las constancias que se agregan al presente documento como anexo.
- XVIII. En el mismo orden, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, entendidos como: a) **imparcialidad:** Aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual; b) **independencia:** aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y, c) **profesionalismo:** aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que se acompañan.

Ello es así, puesto que la información obtenida a través de los medios mencionados se desprende, entre otras cuestiones, que el profesionista propuesto no ha ocupado cargo

¹ Consultable en la Revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.



alguno de dirección partidista, no ha sido candidato a cargo alguno de elección popular; no se ha desempeñado en alguna dependencia pública de gobierno federal o entidad federativa en algún cargo prohibido por la normativa correspondiente.

XIX. En mérito de lo expuesto, después de haber analizado la trayectoria académica, profesional y laboral, confrontándola con el Curriculum Vitae, así como la entrevista realizada al ciudadano Juan Carlos Zamora García, se obtiene con toda convicción que cuenta con los conocimientos necesarios, así como la experiencia profesional, para ocupar el cargo propuesto, derivado de su desarrollo profesional en las ramas del Derecho Civil y Electoral, y diversos cursos que ha tomado en esta última materia, como lo son "Las Reformas Electorales 2014" "Seminario en Materia Electoral"; desempeñándose actualmente como Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia comisionado a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto. De esta manera, el perfil del citado ciudadano es idóneo para cubrir el cargo de Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2, inciso h), 98, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74 párrafos 1 y 2, 76 párrafo 1, 78, párrafo 1, 81, párrafo 1 y de más relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 19 y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral para la designación de los Titulares de las áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al ciudadano Juan Carlos Zamora García, Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, conforme a lo señalado en los considerados XV y XIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La designación a que refiere el punto de acuerdo que precede será vigente a partir de la aprobación de este Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales procedentes a partir de su aprobación.



CUARTO. El ciudadano designado deberá rendir la protesta de Ley.

QUINTO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; en los Estrados y en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó por unanimidad de los presentes el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria Número diecisiete celebrada el primero de noviembre de dos mil diecisiete ante el Secretario Ejecutivo, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA ARÁMBULA SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CÁMPО
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO DEL CONSEJO



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SG-JRC-51/2017.

ANTECEDENTES

1. El doce de septiembre del año dos mil, en sesión extraordinaria número ocho, el entonces Consejo Estatal del Instituto Electoral del Estado de Durango, otorgó su registro al Partido Duranguense, como partido político estatal, con pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley de la materia señala.
2. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República expidió la Reforma Constitucional en materia político electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
3. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
4. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
5. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
6. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que



contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado.

7. Con fecha veintiséis de junio y once de agosto, ambas de dos mil diecisiete, el Representante Propietario del Partido Duranguense presentó oficios por el que solicita, en lo que atañe, se le proporcione de manera actualizada la correspondencia de entrada y salida que el Consejo Electoral (sic) entrega en sesión ordinaria cada tres meses.

8. El diecisésis de agosto de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número nueve, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo IEPC/CG19/2017, por medio del cual se dio respuesta a los escritos referidos en el antecedente que precede:

9. Inconforme con lo anterior, el Partido Duranguense, por conducto de su Representante Propietario, presentó juicio electoral, el cual quedó radicado en el Tribunal Electoral del Estado de Durango bajo el expediente número TE-JE-022/2017, quien dictó sentencia el veintinueve de septiembre de la presente anualidad, en el sentido de modificar el Acuerdo IEPC/CG19/2017, en términos del Considerando Sexto de dicha resolución.

10. No estando conforme con lo determinado por el Tribunal Electoral Local en la ejecutoria TE-JE-022/2017, el instituto político en cuestión presentó Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual quedó radicado en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número de expediente SG-JRC-51/2017.

11. Con fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, la citada Sala Regional Guadalajara dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SG-JRC-51/2017, por la que modifica la resolución impugnada para los efectos precisados en el último considerando de la misma.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Que el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de petición y ordena a la autoridad emitir un Acuerdo por escrito, el cual debe dar a conocer en breve término al peticionario. En ese sentido, el arábigo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango precisa, en lo que interesa, que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de



manera pacífica y respetuosa; asimismo, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que el artículo tercero, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos menciona que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

V. Que el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la propia Ley General y la Ley Local. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. Que de acuerdo con los artículos 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo que disponen los incisos b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Carta Magna, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal.



VII. En esa línea, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana estatal goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y en el ejercicio de la función electoral a su cargo, regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad, como así se señala en el artículo 138, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y numeral 76, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

VIII. Que el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala que los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y reconoce al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como uno de éstos.

IX. Que el artículo 139 de la norma señalada en el párrafo inmediato anterior establece que el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

X. Que el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango define a los partidos políticos como entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política, y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XI. Que el artículo 27, numeral 1, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece, en lo que nos atañe, que los partidos políticos tienen el derecho de formar parte de los órganos electorales, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la ley electoral local.

XII. Que el instituto electoral es autoridad en la materia electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley electoral citada, la Constitución General, las leyes generales referidas y la ley electoral y local.

XIII. Que al tenor del artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son funciones del instituto, entre otras, preservar el fortalecimiento del régimen



de partidos políticos y que sus actividades se rige por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

XIV. Que de la interpretación de los artículos 81 y 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto; y que se integra por siete consejeros, con derecho a voz y voto, un secretario y los representantes de los partidos políticos con derecho a voz.

XV. Que el artículo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que el Consejo General está integrado por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, un representante por cada partido político con registro o acreditación y el Secretario.

Asimismo, que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales tienen derecho a voz y voto, mientras que los representantes de los partidos políticos y el Secretario sólo tienen derecho a voz.

XVI. Ahora bien, con fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, el Representante Propietario del Partido Duranguense, presentó un escrito por el que solicitó:

(...)

se me proporcione de manera actualizada la correspondencia de entrada y salida que este Consejo Electoral nos entrega en la sesión ordinaria de cada tres meses, esto es las peticiones de los ciudadanos y la respuesta que se les entrega a cada uno de ellos.

Pues como integrante del Consejo Estatal Electoral (sic) y Representante Propietario del Partido Duranguense, ante este Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana, está dentro de las facultades de Consejo Electoral, reitero del que formo parte, resolverlas, por ello comparezco a pedir respetuosamente se me entreguen, esas peticiones y respuestas con la debida oportunidad, esto es a más tardar al día siguiente, ello con el fin de saber con claridad que se pide y que se contesta y si está dentro de las facultades del Consejo o de otro directivo responderlas. Pues es costumbre de ese consejo, dárnos a conocer las diversas peticiones sin acompañarnos la petición ni la respuesta, solo se nos entrega una simple relación, lo que nos deja en un estado de indiferencia, por ello se los pido con tiempo.

(...)



De igual manera, con fecha once de agosto en curso, presentó otro escrito, en el cual en términos generales reproduce el contenido del documento presentado el veintiséis de junio citado.

XVII. En ese sentido, con fecha diecisésis de agosto de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se da respuesta a las solicitudes formuladas por el Representante Propietario del Partido Duranguense, vinculadas con diverso tema que se enlista en las sesiones ordinarias de este órgano colegiado, con clave IEPC/CG19/2017.

Por lo que dicha determinación estableció en sus puntos de acuerdo lo siguiente:

(...)

PRIMERO. Se da respuesta a las solicitudes formuladas por el Representante Propietario del Partido Duranguense, contenidas en sus oficios presentados el veintiséis de junio y once de agosto, ambos de dos mil diecisiete, en el sentido de que la correspondencia que vaya dirigida al Consejo General, se les entregará a todos los integrantes de dicho órgano colegiado, para el ejercicio de sus atribuciones contenidas en el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, no así la "correspondencia de salida" toda vez que dicha instancia no emite correspondencia, lo que genera es:

- Aprobación del orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Acuerdos.
- Resoluciones.
- Dictámenes.
- Informes (propios y de Comisiones).
- Peticiones formuladas, entre otros, por los Representantes de los Partidos Políticos.

Lo anterior de conformidad con el contenido del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, notifique la presente determinación al Representante Propietario del Partido Duranguense.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales a partir de su aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

(...)

XVIII. Que al no estar conforme con lo anterior, el Representante Propietario de Partido Duranguense presentó juicio electoral en contra del Acuerdo IEPC/CG19/2017, el cual quedó



radicado en el Tribunal Electoral del Estado de Durango con el número de expediente TE-JE-022/2017, autoridad que dictó sentencia el veinte de septiembre de dos mil diecisiete, en los términos siguientes:

(...)

PRIMERO. Se modifica el Acuerdo IEPC/CG19/2017, en los términos del Considerando Sexto de esta sentencia.

SEGUNDO. Se vincula al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que en lo sucesivo, entregue a todos los integrantes del Consejo General, copia simple legible de todos aquellos escritos y anexos que en su caso de acompañen a los mismos, a través de los cuales se realicen peticiones, consultas o planteamientos de similar naturaleza; ello, como parte de los (sic) documentación necesaria para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión que corresponda. Lo anterior, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

(...)

En resumen, la autoridad jurisdiccional electoral local ordenó a este Instituto Electoral en dicha ejecutoria, entregar a todos los integrantes del Consejo General, copia simple legible de todos aquellos escritos y anexos que en su caso se acompañen, a través de los cuales se realicen peticiones, consultas o planteamientos de similar naturaleza; ello como parte de la documentación necesaria para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión que corresponda.

Asimismo, la documentación que emita el Órgano Superior de Dirección de conformidad con lo señalado en el artículo 88, párrafo 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XIX. No estando conforme con lo anterior, el partido político que nos ocupa presentó Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual quedó radicado en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con número de expediente SG-JRC-51/2017, autoridad que dictó sentencia el veinte de octubre de la presente anualidad en el sentido siguiente:

(...)

ÚNICO. Se modifica la resolución impugnada para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.

(...)

De tal manera que el último considerando de esa resolución se deja subsistente la orden al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral para que entregue a todos los integrantes del Consejo



General, copia simple legible de todos aquellos escritos y anexos que en su caso se acompañen a los mismos, a través de los cuales se realicen peticiones, consultas o planteamientos de similar naturaleza; ello como parte de la documentación necesaria para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión que corresponda.

También, ordena a esta autoridad electoral local emitir un nuevo acuerdo en el que reitere la orden de entregar al Partido Duranguense las peticiones, consultas o planteamientos de similar naturaleza dirigidos a dicho Consejo General y determinar si procede o no realizar tal entrega al día siguiente de la recepción de tales documentos.

Por último, se solicita dar cumplimiento a lo ordenado en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia que nos ocupa, y dar aviso a la Sala Regional con las constancias que acrediten el acalamiento así como la notificación efectuada al Partido Duranguense, dentro del plazo de veinticuatro horas.

XX. Que por medio de este Acuerdo se da cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Regional, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que fue el veinte de octubre de dos mil diecisiete, por lo que tales días se vencen el dos de noviembre de dicha anualidad.

Por ello, en respuesta a los escritos del Representante Propietario del Partido Duranguense, presentados el veintiséis de junio y once de agosto, ambos de la presente anualidad, se reitera la instrucción al Secretario Ejecutivo para que entregue a todos los integrantes del Consejo General, copia simple legible de todos aquellos escritos y anexos que en su caso se acompañen a los mismos, a través de los cuales se realicen peticiones, consultas o planteamientos de similar naturaleza, que vayan dirigidos al Órgano Superior de Dirección, con objeto de que sus integrantes cuenten con los elementos necesarios para cumplir con sus atribuciones conferidas en el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En ese sentido, el Órgano Superior de Dirección considera que es razonable determinar un plazo de siete días para que el Secretario Ejecutivo cumpla con la instrucción de entrega que nos ocupa, tomando en consideración que el primero de noviembre inició el proceso electoral ordinario 2017-2018 y las cargas de trabajo se incrementan notablemente, con ello se cumple con la indicación de entregar a todos los integrantes del Consejo General la información respectiva de manera que puedan tener conocimiento de la misma.



Lo anterior, con independencia de que al momento de convocar a sesión del citado órgano colegiado, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo deberán acompañar la documentación necesaria para el análisis de los temas agendados en el orden del día, así como los proyectos de respuesta a las peticiones, consultas o planteamientos realizados al Consejo General y que se presenten en sesión, en los términos y plazos señalados en los artículos 7, 10, 17, 18 y 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Ahora bien, los proyectos de respuesta a dichas peticiones, consultas o planteamientos que emita el Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Sesiones del Consejo General, invariablemente se deberán entregar en los plazos y términos señalados en los artículos referidos en el párrafo que antecede para que, en sesión pública, la citada instancia colegiada proceda a analizarlos y, en su caso, aprobarlos.

En ese sentido, cuando se trate de sesiones ordinarias la entrega de la documentación deberá efectuarse con una anticipación de tres días naturales tal como lo señala el artículo 17, párrafo primero del Reglamento de Sesiones del Consejo General; de igual manera, para el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria y documentos atinentes se deberán entregar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación tal como lo refiere el artículo 17 párrafo 2 del a citada norma reglamentaria.

En ese orden de ideas, una vez que dichas respuestas son aprobadas por el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, inciso h), 44 y 45 del Reglamento de Sesiones del Órgano Superior de Dirección, se firman por los Consejeros Electorales y el Secretario y se realizan las notificaciones conforme se ordene en tales documentos, verbigracia, Periódico Oficial del Estado de Durango, redes sociales oficiales, portal de internet institucional o personales.

Asimismo, para efectos de tales notificaciones, se debe tener presente que un acuerdo o resolución puede tener engrose de conformidad con lo indicado en el artículo 42 del Reglamento de Sesiones del Órgano Superior de Dirección, en ese sentido, el Secretario, quien se auxiliará del área técnica o ejecutiva, tendrá cuarenta y ocho horas para efectuar dicho engrose, y realizado lo anterior, contará con veinticuatro horas para notificarlo personalmente a cada uno de los integrantes del Consejo General, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Antecedentes y Considerandos, así como en los artículos 1, 41, Base I, párrafo segundo, 416, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 98 de la Ley General



de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 63, 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 74, 75, 76, 81, 82 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 4, 7, 10, 17, 18, 19, 42, 44 y 45 del Reglamento de Sesiones de Consejo General; y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria SG-JRC-51/2017, en respuesta a los escritos del Partido Duranguense presentados el veintiséis de junio y once de agosto, ambos de la presente anualidad, se reitera la instrucción al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, para que entregue a los integrantes del Consejo General la documentación consistente en peticiones, consultas o planteamientos, con anexos en su caso, que vayan dirigidos al Órgano Superior de Dirección, con objeto de que cuenten con los elementos necesarios para cumplir con sus atribuciones conferidas en el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo cumpla con lo mandatado en el punto de acuerdo anterior, es decir, que la entrega a los integrantes del Consejo General de la documentación consistente en peticiones, consultas o planteamientos, con anexos en su caso, que vayan dirigidos al Órgano Superior de Dirección, se proporcione dentro de los siete días siguientes a su recepción.

Lo anterior, con independencia de que al momento de convocar a sesión del citado órgano colegiado, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo deberán acompañar la documentación necesaria para el análisis de los temas agendados en el orden del día, así como los proyectos de respuesta a las peticiones, consultas o planteamientos realizados al Consejo General y que se presenten en sesión, en los términos y plazos señalados en los artículos 7, 10, 17, 18 y 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, de conformidad con lo indicado en el considerando XX del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, notifique el presente Acuerdo al Representante Propietario del Partido Duranguense.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, notificar el presente Acuerdo a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, adjuntando las constancias respectivas de la notificación que se efectúe al Representante Propietario del Partido Duranguense.



QUINTO. Publíquese esta determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó por unanimidad el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión extraordinaria número dieciocho, de fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA PAOLA ATRÍNDAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LOPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOTAFEE CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARÁMILLO QUIÑONES
SECRETARIO EJECUTIVO



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, TE-JE-031/2017, LA CUAL ORDENA MODIFICAR EL ACUERDO IEPC/CG24/2017, RESPECTO AL APARTADO DE INCONFORMIDADES DEL PROCEDIMIENTO PARA OCUPAR LAS VACANTES DE LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES CABECERA DE DISTRITO LOCAL ELECTORAL, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 Y 2018-2019, ASÍ COMO MODIFICAR LA CONVOCATORIA APROBADA COMO ANEXO 1 DEL CITADO ACUERDO EN LO CORRESPONDIENTE A LA BASE DÉCIMA TERCERA, LO ANTERIOR EN LOS TERMINOS ORDENADOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral y como producto de dicha reforma, se estableció que la celebración de las elecciones federales y locales que se verifiquen en el año 2018, se llevarán a cabo el primer domingo de julio, tal y como lo establece el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a) del Decreto en cita.
3. El seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

1
F
H2
R
M



4. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, disposiciones de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.
5. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
6. El veinticuatro de junio de dos mil quince, mediante acuerdo INE/CG401/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Durango, así como sus respectivas cabeceras distritales.
7. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el que fue aprobado el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de septiembre de 2016.
8. El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General, por lo que la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral fue conformada por el licenciado Francisco Javier González Pérez, como Presidente, así como por el licenciado Fernando de Jesús Román Quiñones y el licenciado Manuel Montoya del Campo, como integrantes.
9. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 186, de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se adiciona un numeral al artículo 10 y se reforman los artículos 87, 164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Reforma en la que se estableció que el Proceso Electoral Ordinario daría inicio el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección que en su caso corresponda.



10. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para efectuar la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectivo el proceso electoral local 2017-2018 en el estado de Durango, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 88, numeral I, fracción XXV de la ley comicial local a dicho Órgano Colegiado.
11. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, suscribieron el Convenio al que se refiere el antecedente inmediato anterior.
12. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, remitió el oficio IEPC/SE/1031/2017 al Consejero Presidente de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, en el que acompañó la declaratoria de vacantes de los Consejos Municipales Electorales que se encuentran en los Municipios Cabecera de Distrito Local Electoral en el estado de Durango. Ello a partir de los datos contenidos en las carpetas de información básica distrital que le remitió la Dirección de Organización Electoral del propio Instituto.
13. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral celebró sesión extraordinaria en la cual analizó y aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento para ocupar las vacantes de los cargos de consejeros y consejeras, secretarios y secretarias de los consejos municipales electorales cabecera de distrito local electoral, para los procesos electorales locales 2017-2018 y 2018-2019.
14. El veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, notificó a este Instituto, los términos de la Sentencia dictada dentro del expediente TE-JE-031/2017, dentro de la cual ordena a este Consejo General modificar el acuerdo IEPC/CG24/2017, así como la convocatoria anexa al mismo, lo anterior en los siguientes términos: realizando la sustitución de la figura de la Comisión de organización Electoral y Diseño Y Elaboración de Documentación Electoral, para que sea el Consejo General quien resuelva las inconformidades que se presenten el procedimiento a que hace alusión este acuerdo, y respecto



a la convocatoria para que el Consejo General, resuelva los casos no previstos en dicha Convocatoria.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y c), párrafo primero, de la Constitución Federal, las elecciones de Gobernadores, miembros de las Legislaturas Locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- III. Que el artículo 1, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.
- IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales y las leyes locales correspondientes.



- V. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; así como supervisar las actividades que realicen los órganos municipales durante el proceso electoral.
- VI. Que atendiendo a lo señalado por el artículo décimo primero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo dispuesto en la sexta disposición transitoria de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
- VII. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 7C, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VIII. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- IX. Que los artículos 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 81 y 82, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guien todas las funciones del Instituto.



- X. Que al tenor de lo señalado en el artículo 86, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen en los asuntos que les sean encomendados.

En ese sentido, las Comisiones Permanentes son órganos auxiliares del Consejo General que son sumamente necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones y ejercerán las facultades que les confiera la ley comicial local, el Reglamento interior, el Reglamento de Comisiones, así como los reglamentos y lineamientos específicos en su materia, o los acuerdos y resoluciones del Consejo General, de acuerdo a lo señalado por el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General y el artículo 37, numeral 1 del Reglamento Interior.

- XI. Que en términos de los artículos 4, numeral 1, inciso a), fracción II y 7, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral es una Comisión permanente facultada para discutir y aprobar los dictámenes o proyectos de acuerdo que deban ser presentados al Consejo General.

Por lo tanto, atendiendo a lo que disponen los artículos 36 y 37 del Reglamento Interior de este Instituto, se estima que la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral cuenta con la atribución y competencia para emitir el proyecto de acuerdo, ya que la denominación y los asuntos que motivaron su integración, organización y funcionamiento, permiten afirmar que la naturaleza de sus funciones son, entre otras, relativas a la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales. Ello de conformidad con lo que señala el artículo 99, numeral 1, fracción I, de la Ley electoral local.

De ahí que se consideró que la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral es competente para proponer al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el procedimiento para ocupar las vacantes de los cargos de consejeras y consejeros, secretarias y secretarios de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral, para los procesos electorales locales 2017-2018 y 2018-2019.



- XII. Que conforme a lo señalado en el artículo 75, numeral 1, fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, una de las funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la supervisión de las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral.
- XIII. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 88, numeral 1, fracciones III, IV y VII de la ley comicial local, corresponde al Consejo General designar a los Presidentes, Secretarios y Consejeros de los Consejos Municipales, cuidando la debida integración, instalación y funcionamiento de éstos; así como de difundir la integración de los mismos.
- XIV. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 90, numeral 1, fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, corresponde al Secretario del Consejo General, integrar las listas de las propuestas de los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, las cuales entregará al Presidente del Consejo General.
- XV. Que el artículo 99, numeral 1, fracción I de la ley en commento, dispone que corresponde a la Dirección de Organización Electoral apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales.
- XVI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numerales 1 y 3 de la ley comicial local, los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, e iniciarán funciones a más tardar la primera semana del mes de noviembre del año anterior al de la elección, mismas que concluirán al término del Proceso Electoral.

A propósito de lo anterior, el artículo 164, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dispone que el inicio del Proceso Electoral Ordinario iniciará el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluirá con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

- XVII. Que el artículo 107 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que los Consejos Municipales se integrarán por un Presidente, un Secretario; cuatro Consejeros Electorales Propietarios y cuatro Suplentes, todos designados por el



Consejo General, y un Representante por cada uno de los partidos políticos y candidatos independientes en su caso, con registro o acreditación ante el Instituto.

Adicionalmente, el citado precepto jurídico dispone que de producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

XVIII. Que el artículo 106, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala los requisitos que deberán satisfacer los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, mismos que a continuación se enuncian:

- a) Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- b) Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;
- c) Tener un modo honesto de vivir;
- d) Contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
- e) No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento;
- f) No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años;
- g) No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular; ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- h) Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones; y
- i) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

XIX. Que conforme a lo previsto en el numeral 2 del invocado artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales serán designados para ocupar el cargo por dos procesos electorales y no podrán ser reelegidos para un proceso más.

XX. Por otra parte, de acuerdo con una interpretación sistemática y funcional de los artículos 108, 109 y 110 de la invocada legislación electoral local, se advierte que las funciones de los Consejos Municipales, así como las atribuciones de los Presidentes y Secretarios de los señalados órganos municipales, están encaminadas a realizar, entre otras funciones, el registro



de fórmulas de candidatos a diputados de Mayoria Relativa, así como el cómputo distrital correspondiente a la elección de Diputados por el Principio de Mayoria Relativa.

En ese sentido, de conformidad con el acuerdo INE/CG401/2015, los Consejos Municipales Electorales Cabecera de los Distritos Electorales Locales que tienen a su cargo las señaladas atribuciones, son:

NÚMERO	DISTRITO	CONSEJO MUNICIPAL CABECERA DE DISTRITO	MUNICIPIOS O CONSEJOS MUNICIPALES QUE COMPRENDE
1	I	Durango	Durango
	II		
	III		
	IV		
	V		
2	VI	Pueblo Nuevo	Cananea Pueblo Nuevo San Dimas Canelas Olíarez
	VII		Santiago Papasquiaro Tamazula Tepetuanes Topia
	VIII	El Oro	Cerro de Comonfort Guanacevi Indé Nuevo Ideal Ocampo El Oro Pánuco de Coronado Rodeo San Bernardo San Juan del Río Hidalgo Lerdo Mapimí
	IX		Nazas San Luis del Cordero San Pedro del Gallo Tlahualillo
	X	Gómez Palacio	Gómez Palacio
6	XI		Lerdo
	XII		
7	XIII	Lerdo	Lerdo



8	XIV	Cuencamé	Cuencamé Simón Bolívar Guadalupe Victoria Perón Blanco San Juan de Guadalupe Santa Clara Mezquital
9	XV	Nombre de Díos	Nombre de Díos Poanas Sóchil Vicente Guerrero

- XXI. Que el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece una serie de criterios y procedimientos de aplicabilidad para los Organismos Públicos Locales en la designación de diversos funcionarios, entre los que se encuentran los Consejeros Municipales. Dichos criterios y procedimientos se señalan y se cumplen al tenor de lo establecido en las consideraciones subsecuentes.
- XXII. Que los artículos 20 y 21 del Reglamento de Elecciones establecen una serie de requisitos que debe contener la convocatoria pública para la integración de los Consejos Municipales, sin perjuicio de que cuando la legislación local señale requisitos adicionales, también deberán aplicarse.
- XXIII. En ese sentido y sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Electoral Local antes invocados, el artículo 20 del referido cuerpo reglamentario, prevé que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para la selección de aspirantes para integrar los Consejos Municipales, el Organismo Público Local, a través de su Órgano Máximo de Dirección deberá observar las reglas siguientes:
- a) Emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros municipales deben presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
 - b) En la convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
 - c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
I. Inscripción de los candidatos;
II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;



- III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
- V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
- I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
 - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección, conforme a lo dispuesto en la ley local. Se podrá contar con la participación del Consejo Presidente del consejo respectivo. El organismo público electoral local determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo público electoral local, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

XXIV. Por otro lado, el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, establece que en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa, o en su caso, constancia emitida por alguna autoridad del lugar.

32
M



- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

Adicionalmente, la citada disposición reglamentaria señala que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del Organismo Público Electoral Local y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

XXV. Que al tenor de lo establecido en artículo 22 del señalado Reglamento, para la designación de los Consejeros Municipales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento en la materia electoral.

Mientras que en la valoración de dichos criterios, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del propio Reglamento de Elecciones.



XXVI. En esa tesitura, invocado el artículo 9, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, establece que en la valoración de los criterios señalados en el considerando Inmediato anterior, se entenderá por paridad de género, el asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

En ese sentido, se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad. En tanto que la participación comunitaria o ciudadana se entenderá como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Así también, se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Y, por compromiso democrático se entenderá la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Finalmente, por cuanto hace a los conocimientos en materia electoral, éstos deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.



XXVII. Acorde con todo lo anterior y como se adelantó en el antecedente 9 de este acuerdo, en el estado de Durango, el Proceso Electoral Ordinario para renovar a los integrantes del Poder Legislativo para el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2021, iniciará formalmente el primer día del mes de noviembre del año en curso.

Consecuentemente, para la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el estado de Durango, será necesario instalar los Consejos Municipales Electorales Cabecera de los nueve Distritos Locales Electorales y que corresponden a los municipios de Durango, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiaro, El Oro, Mapimí, Gómez Palacio, Lerdo, Cuencamé y Nombre de Dios del estado de Durango, toda vez que de acuerdo con el artículo 108, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en concordancia con el acuerdo INE/CG401/2015, a dicho órganos electorales les corresponde realizar el registro de fórmulas de candidatos a diputados por el Principio de Mayoria Relativa, así como el cómputo distrital correspondiente a la elección de diputados por el Principio de Mayoria Relativa.

XXVIII. En esas condiciones, conviene resaltar que en el marco de la celebración del Proceso Electoral Local 2017-2018, concurrente con las elecciones de carácter federal, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo propio Instituto, al suscribir el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, aceptó las bases generales de coordinación para la organización de las mencionadas elecciones.

Por lo que a partir de lo establecido en el primer apartado de la cláusula segunda del Convenio de referencia, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango tiene a su cargo la obligación de emitir una convocatoria pública dirigida a los ciudadanos interesados en fungir como integrantes (Consejeros y Secretarios) de los nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral en el estado de Durango, que se encuentren vacantes. Esto conforme a la declaratoria formulada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

En esa medida, una vez que el Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Autónomo, ha presentado la declaratoria de vacantes de referencia, resulta conducente la emisión de la convocatoria anteriormente señalada, así como el establecimiento de un procedimiento para ocupar las vacantes de los cargos de consejeros y consejeras, secretarios y secretarias de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral, tanto para el proceso



electoral local 2017-2018 como para el Proceso Comicial Local 2018-2019, ya que el artículo 106, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Durango, señala que los consejeros electorales serán designados para ocupar el cargo por dos procesos electorales.

- XXIX.** Que de la declaratoria formulada por el Secretario Ejecutivo se advierte la existencia de algunas vacantes como se observa en la siguiente tabla:

MUNICIPIO MUNICIPAL ELECTORAL	CARGO A OCUPAR
Durango	Consejero Electoral Suplente
Gómez Palacio	Consejero Electoral Propietario Consejero Electoral Suplente
Lerdo	Consejero Electoral Suplente Consejero Electoral Suplente
Mapimí	Secretario del Consejo Municipal Electoral Consejero Electoral Suplente Consejero Electoral Suplente Consejero Electoral Suplente Consejero Electoral Suplente
Nombre de Dios	Secretario del Consejo Municipal Electoral Consejero Electoral Suplente Consejero Electoral Suplente
El Oro.	Secretario del Consejo Municipal Electoral Consejero Electoral Suplente Consejero Electoral Suplente Consejero Electoral Suplente Consejero Electoral Suplente

De lo que se advierte que, en un principio, el procedimiento y la convocatoria en cuestión se deben emitir para cubrir las señaladas vacantes. Sin embargo, bajo el Principio de Legalidad que rige la materia electoral, se debe atender lo que dispone el artículo 107, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el sentido de que cuando produzca alguna una ausencia definitiva, o en su caso, cuando algún Consejero Propietario incurra en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

De este modo, partiendo de la citada disposición legal y de acuerdo a la declaratoria realizada por el Secretario Ejecutivo, en el caso del Consejo Municipal Electoral del municipio de Gómez



Palacio, Durango, este Consejo General estima que lo legalmente procedente es que ante la vacante del Consejero Propietario, el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto, tendrá que llamar, en su oportunidad, a uno de los suplentes para que rinda la protesta de ley en carácter de Consejero Propietario.

En consecuencia, resulta incuestionable que a partir de esa situación derivada de la norma legal antes invocada, la vacante sería la relativa a un Consejero Electoral Suplente, pues al tenor del artículo 107, numeral, fracciones I y II, de la Ley Electoral Local, los Consejos Municipales se integran con un Consejero Presidente, un Secretario, cuatro consejeros electorales propietarios, y cuatro suplentes, todos ellos designados por el Consejo General de este Instituto.

Por las anteriores razones y acorde con los dispositivos legales antes invocados, este Consejo General emite una convocatoria pública para integrar únicamente los Consejos Municipales Electorales Cabecera de los Distritos Locales Electorales correspondientes a los municipios de Durango, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiaro, El Oro, Mapimí, Gómez Palacio, Lerdo, Cuencamé y Nombre de Dios, del Estado de Durango, de conformidad con el contenido de la siguiente tabla:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	CARGO A OCUPAR
Durango	Consejero Electoral Suplente
Gómez Palacio	Consejero Electoral Suplente Consejero Electoral Suplente
Lerdo	Consejero Electoral Suplente Consejero Electoral Suplente
Mapimí	Secretario del Consejo Municipal Electoral Consejero Electoral Suplente Consejero Electoral Suplente Consejero Electoral Suplente Consejero Electoral Suplente
Nombre de Dios	Secretario del Consejo Municipal Electoral Consejero Electoral Suplente Consejero Electoral Suplente
El Oro.	Secretario del Consejo Municipal Electoral Consejero Electoral Suplente Consejero Electoral Suplente Consejero Electoral Suplente Consejero Electoral Suplente



Sin perjuicio de lo anterior, con la finalidad de garantizar los principios de certeza y legalidad que rigen la materia electoral, en caso de que el número de vacantes establecidos en la convocatoria a que se refiere el presente acuerdo, sea ampliado con motivo de las renuncias presentadas con posterioridad a la emisión de la misma, se atenderá a lo previsto en el artículo 107, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, si las renuncias presentadas, son relativas a un cargo de integrante propietario.

XXX. Por lo anterior, a efecto de cumplir cabalmente con todas y cada una de las actividades propias de la preparación, desarrollo y vigilancia de los dos procesos electorales locales venideros, particularmente el de 2017-2018, este Consejo General considera que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe establecer el procedimiento a través del cual se deben integrar debidamente los mencionados Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito. Consecuentemente, resulta conducente emitir la Convocatoria Pública para cubrir los cargos vacantes precisados en el considerando anterior y que se generaron por diversas renuncias y fallecimientos de los funcionarios que conformaban los mencionados órganos electorales.

XXXI. Lo anterior toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 164, numeral 1 de la Ley Comicial Local, el Proceso Electoral Ordinario inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección. Es decir, el próximo Proceso Comicial en el estado iniciará el día primero de noviembre del año en curso, por lo que en términos del artículo 104, numeral 3 del citado ordenamiento legal, los Consejos Municipales deberán instalarse a más tardar la primera semana del referido mes y año, situación que justifica la necesidad de implementar un mecanismo para ocupar los cargos vacantes en los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito.

Por lo tanto, como se ha señalado a lo largo de los considerandos del presente proyecto, el procedimiento que este Consejo propone, se ajusta completamente a las especificaciones contenidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Sección Segunda del Reglamento de Elecciones, por lo que el mecanismo que se propone resulta apropiado para cubrir las vacantes anteriormente señaladas.

XXXII. Sobre las anteriores bases y al tenor del Principio de Legalidad que rige en materia electoral, este Órgano Máximo de Dirección observa y acata las disposiciones invocadas a lo largo de las consideraciones anteriores y conforme a las mismas, realizará la designación de los integrantes



de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito, para los procesos electorales ordinarios 2017-2018 y 2018-2019.

Resaltando que para que la designación de los funcionarios electorales de los señalados Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito, se refiere a dos procesos electorales dado que el artículo 106, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que los Consejeros Electorales serán designados para ocupar el cargo por dos procesos electorales, sin que tengan la posibilidad de ser reelectos.

En esa tesitura, si bien es cierto que para el próximo Proceso Electoral Local 2017-2018 únicamente se instalaran los nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de los Distritos Locales Electorales que corresponden a los municipios de Durango, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiaro, El Oro, Mapimí, Gómez Palacio, Lerdo, Cuencamé y Nombre de Dios, no menos es verdad que esta autoridad debe respetar el Principio de Legalidad que rige la materia electoral y para no violentar la norma contenida en el artículo 106, numeral 2, de la Ley Comicial Estadual, la Convocatoria y en su caso la designación, debe abarcar los dos procesos electorales ordinarios 2017-2018 y 2018-2019.

- XXXIII. Por lo anterior, el procedimiento que se propone contempla una serie de etapas que permiten cumplir con los Principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Independencia y Máxima Publicidad, además de que permite garantizar la debida integración de nueve los Consejos Municipales Electorales que deberán ser instalados la primera semana del mes de noviembre del año en curso que es el anterior al de la elección de diputados que habrá de celebrarse el día primero de julio de 2018.

Adicionalmente, se considera que con el procedimiento propuesto se genera certeza a cada uno de las ciudadanas y ciudadanos interesados en integrar los cargos vacantes a través de un procedimiento transparente y ajustado a derecho, en el que cada uno de ellos conozca las diferentes etapas y mecanismos a desarrollar durante el proceso de integración de los señalados Consejos Municipales, así como los diferentes criterios de evaluación y el valor de cada uno de éstos.

- XXXIV. En ese tenor, acorde con los principios que rigen la materia electoral y que se contemplan en los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, párrafo sexto;



y 138, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General igualmente considera conducente aprobar los formatos que a continuación se enlistan y que resultan necesarios para la implementación del procedimiento que se propone.

1. Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos duranguenses interesados en ocupar los cargos vacantes de Consejeros (as) y Secretarios (as) de los Consejos Municipales Electorales Cabeza de Distrito Local Electoral, para los procesos electorales locales 2017-2018 y 2018-2019;
2. Formato de solicitud de inscripción;
3. Formato de currículum;
4. Formato de resumen curricular;
5. Formato de declaración bajo protesta de decir verdad;
6. Formato de autorización para datos personales;
7. Formato de información y documentos entregados por aspirantes;
8. Formato de cédula individual de valoración curricular y entrevista; y
9. Formato de cédula integral de valoración curricular y entrevista.

XXXV. Finalmente, bajo la observancia del Principio de Máxima Publicidad, este Órgano Máximo de Dirección establece que la convocatoria a que se refiere el presente acuerdo, se difunda ampliamente a través del portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los Estrados del mismo, las redes sociales oficiales del propio Instituto y que además se difunda en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, así como entre líderes de opinión de la entidad, en periódicos de circulación oficial y cualquier otro medio que garanticen su mayor difusión.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerando precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, así como el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; artículos 66, 98, numeral 2, 104, numeral 1, incisos a) y o) y décimo primero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, párrafo primero; 138 y 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, párrafo primero y 75, numerales 1 y 2, 76, párrafo primero, 81, 82, numeral 1, fracción I, 86, numerales 1 y 2, 88, numeral 1, fracciones III, IV y VII, 89, numeral 1, fracciones IX y XI, 90, numeral 1, fracción XVII, 92, numeral 1, fracción IV, 99, numeral 1, fracción I, 104, numerales 1 y 3, 106, numeral 1, 107, 108, 109, 110, 164, numerales 1 y 2 y el artículo sexto transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 9,



numeral 1 y 3; y Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como en lo dispuesto en los artículos 4, numeral 1, inciso a), fracción II y 7, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta Órgano colegiado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del Considerando XXVII del presente Acuerdo, se determina que para el Proceso Electoral Local 2017-2018, únicamente se instalarán los Consejos Municipales electorales cabecera de los distritos locales electorales correspondientes a los municipios de Durango, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiaro, El Oro, Mapimí, Gómez Palacio, Lerdo, Cuencamé y Nombre de Dios del estado de Durango, por lo que para su debida integración se aprueba un procedimiento de elección basado en los Principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

SEGUNDO. El procedimiento a que se refiere el Punto de Acuerdo anterior, consistirá en lo siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA OCUPAR LAS VACANTES DE LOS CARGOS DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS, SECRETARIOS Y SECRETARIAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES CABECERA DE LOS DISTRITOS LOCALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DE DURANGO, PUEBLO NUEVO, SANTIAGO PAPASQUIARO, EL ORO, MAPIMÍ, GÓMEZ PALACIO, LERDO, CUENCAMÉ Y NOMBRE DE DIOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 Y 2018-2019.

Objeto.

El presente procedimiento tiene como objeto instrumentar cada una de las etapas para ocupar las vacantes de los cargos de Consejeros y Consejeras, Secretario y Secretarias de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito en el estado de Durango, a las que se refiere el artículo 20, numeral 1, Inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, previstas en la convocatoria que se propone en el presente proyecto de acuerdo y que en su momento, apruebe el Consejo General.

Glosario.

Para los efectos del presente procedimiento se entenderá por:

H-32



Comisión de Organización. Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Consejo General. Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Consejos Municipales. Consejos Municipales Electorales Cabeza de Distrito, del estado de Durango.

Dirección de Organización Electoral. Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Secretaría Ejecutiva. Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Etapas del procedimiento.

Primera etapa. Emisión y difusión de la Convocatoria.

El procedimiento de selección y designación inicia con la aprobación del presente proyecto de acuerdo y con la emisión de la convocatoria (véase anexo 1) para la designación de los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Electorales Municipales, para los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019, por parte del Consejo General.

La convocatoria respectiva tendrá una difusión amplia a través del portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en redes sociales oficiales, en los Estudios del propio Instituto y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del mencionado Organismo Público, podrá ser publicada en lugares públicos de los municipios que correspondan, universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, entre líderes de opinión de esta entidad federativa, así como en periódicos de circulación local y en cualquier otro medio que permita su mayor difusión.

Segunda etapa. Registro de aspirantes, integración y remisión de expedientes.

1. El registro de aspirantes iniciará en los plazos y horarios señalados en la convocatoria pública que se proponen en el presente proyecto de acuerdo y que en su momento, apruebe el Consejo General.

El registro se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y de manera electrónica en la cuenta de correo dif.organizacion@iepcdgo.mx.

El registro de aspirantes a través de la vía electrónica, procederá en el caso de los aspirantes que por motivos de fuerza mayor o imposibilidad material sea imposible que acceda personalmente a las instalaciones del



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Sin perjuicio de que el resto de las etapas a las que se refiere la convocatoria deban realizarse de manera presencial.

En la Etapa de Registro, cada uno de los aspirantes deberá:

- a) Llenar del formato de solicitud de registro (véase el anexo 2), que estará a la disposición de quien lo solicite en las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en la Secretaría Ejecutiva, así como en el portal de Internet del propio Instituto, donde podrá descargarse, al igual que los diversos formatos referidos en este procedimiento.
- b) Presentar el formato de solicitud de registro, acompañado de la documentación que se describe en el apartado II del presente procedimiento.

En todos los casos, la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización Electoral, será la responsable de concentrar las solicitudes de registro y demás documentación proporcionada por los aspirantes, para cada Consejo Municipal con cargos vacantes.

II. Las y los aspirantes deberán acompañar a la solicitud de registro, la documentación siguiente:

1. Currículum (véase anexo 3), que contenga al menos la información siguiente:
 - 1.1. Nombre completo;
 - 1.2. Lugar y fecha de nacimiento;
 - 1.3. Lugar de residencia, domicilio particular, teléfono y correo electrónico;
 - 1.4. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;
 - 1.5. Trayectoria laboral/ profesional en el sector público y/o privado, docente, académica y/o política; incluye postulaciones u ocupación de cargos de elección popular; en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral y/o en los órganos electorales locales;
 - 1.6. Publicaciones y/o actividad empresarial;
 - 1.7. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación.
2. Resumen curricular, conforme al anexo 4 del presente documento.
3. Adicionalmente, las y los aspirantes deberán presentar los documentos comprobatorios que a continuación se indican:
 - 3.1. Original o copia del acta de nacimiento;
 - 3.2. Copia por ambos lados de la credencial para votar vigente;

✓ 4-3
✓ 4-3



- 3.3. Copia de comprobante de domicilio oficial, que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que se participa;
- 3.4. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado (a) por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
- 3.5. Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que las y los aspirantes manifesten:
 - a) Ser ciudadano (a) mexicano (a) por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
 - b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 - c) No haber sido registrado (a) como candidato (a) a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
 - d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
 - e) No estar inhabilitado (a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
 - f) Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección ha proporcionado al Instituto, es veraz y auténtica.
- 3.6. Aceptación de las reglas establecidas en el proceso de selección y designación.
- 3.7. Aceptación de que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la convocatoria.
- 3.8. En su caso, presentar certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que la o el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, así como señalar las referencias completas de las publicaciones en las que haya participado.
- 3.9. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en formato libre, en las que exprese las razones por las que aspira a ser designado como integrante de los Consejos Municipales.
- 3.10. Declaración de la o el aspirante en la que exprese su disponibilidad para ser designada o designado como Consejera o Consejero, o Secretaria o Secretario de algún Consejo Municipal y no tener impedimento alguno para el cumplimiento de las funciones inherentes a dicho cargo.

El formato relativo a la declaración bajo protesta de decir verdad, se adjunta al presente documento como anexo 5.

La solicitud de registro que proporcionen las y los aspirantes, incluye la manifestación y consentimiento al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los propósitos que señala el presente procedimiento.

La recepción de solicitudes y documentación para ocupar los cargos convocados, será efectuada por la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización Electoral.



La recepción de la documentación no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos. La validación y determinación del cumplimiento corresponde al Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, en términos de lo previsto en el artículo 88, numeral 1, fracciones III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como en el artículo 20, numeral 1, inciso c), fracción III del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

III. Una vez concluido el plazo para el registro de aspirantes, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización, será la responsable de integrar las solicitudes y los expedientes completos de los aspirantes registrados.

Asimismo, elaborará una lista preliminar con todas las personas registradas y capturará el contenido de cada uno de los expedientes que integran las listas preliminares en el formato diseñado para tal efecto, que se adjunta al presente como anexo 7, a partir de las solicitudes presentadas por los aspirantes.

La Dirección de Organización Electoral no podrá descartar o rechazar solicitud alguna que se le presente. En caso de considerar que algún candidato no reúne los requisitos legales o se tuvieran observaciones sobre los mismos, se dejará asentado en el apartado correspondiente del formato mencionado. Si la Dirección de Organización tuviera elementos adicionales a los manifestados por los aspirantes, deberá asentarlo en el apartado de observaciones.

En caso de que algún aspirante no presente la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del plazo que establezca la Convocatoria; de no subsanar la omisión, quedará asentado en el apartado correspondiente del formato mencionado.

Se incluirán en los expedientes, las direcciones, teléfonos y demás información con la que se pueda localizar o establecer contacto de inmediato con las personas inscritas, para efectos de verificación, el eventual requerimiento de documentación complementaria, aclaraciones o, en su caso, concertación de citas para entrevistas y para llevar a cabo las distintas etapas del procedimiento.

La información y documentación precisada en la solicitud (anexo 2), currículum y documentos comprobatorios señalados en este procedimiento son clasificados como confidenciales en términos de lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Durango, por lo que la misma no podrá ser utilizada ni difundida sin el consentimiento expreso de su titular.

Una vez integrados los expedientes, la Secretaría Ejecutiva los remitirá de inmediato a la Comisión de Organización Electoral y el Secretario Técnico de la misma, reguardarán los expedientes, mismos que podrán ser consultados por los integrantes del Consejo General.



La Secretaría Ejecutiva distribuirá oportunamente, las listas preliminares al Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales, poniendo a su disposición la totalidad de expedientes para su consulta.

Tercera etapa. Revisión de expedientes y valoración documental.

El Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Organización Electoral, realizará la revisión de cada uno de los expedientes de las y los ciudadanos registrados, y valorará la documentación presentada por los aspirantes y en caso de que alguno de éstos no haya presentado la totalidad de la documentación, la Dirección de Organización Electoral prevendrá a las o los aspirantes que se encuentren en ese supuesto para que en un plazo de dos días, subsanen las omisiones correspondientes.

En el caso de los aspirantes que presentaron su solicitud de registro y documentación de manera electrónica y se encuentren en el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar la totalidad de la documentación en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Una vez concluido el plazo para subsanar omisiones al que se refiere la convocatoria, se publicará una lista de resultados derivados de la revisión documental efectuada por el Consejo General.

En caso de que alguno de los aspirantes se negue a inconformar con los resultados publicados, podrán presentar las inconformidades a que haya lugar, contando para ello, con un plazo de 3 días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, debiendo resolverse el Consejo General del IEPC, dentro de dos días hábiles siguientes.

Una vez resueltas las inconformidades que en su caso, lleguen a ser presentadas, se publicará una lista definitiva de los aspirantes que cumplieron con los requisitos relativos a la etapa de valoración documental y que en consecuencia pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Cuarta etapa. Mecanismos de evaluación.

Para la selección de los perfiles idóneos para ocupar cargos vacantes, los aspirantes que hayan superado la etapa relativa a la valoración documental, serán evaluados conforme a una evaluación máxima del 100%, a partir de la valoración de las siguientes variables:

- I. **Valoración curricular:** tendrá una ponderación del 30% del total de esta etapa, conformado de la siguiente manera:

1. Historia profesional y laboral: 20%
2. Participación en actividades cívicas y sociales: 5%
3. Experiencia en materia electoral: 5%

(Handwritten signatures and initials are visible here, appearing to be signatures of officials involved in the process.)



II. **Entrevista:** tendrá una ponderación del 70% del total de esta etapa y se conformará de la siguiente manera:

- a) Apego a los principios rectores de la función electoral tendrá un valor del 15%
- b) Idoneidad en el cargo tendrá un valor del 55%, distribuido como a continuación se indica:

- Liderazgo: 15%
- Comunicación: 10%
- Trabajo en equipo: 10%
- Negociación: 15%
- Profesionalismo e integridad: 5%

La convocatoria deberá señalar las fechas y el lugar para llevar a cabo las entrevistas a las y los aspirantes que hayan acreditado la etapa de valoración documental.

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización Electoral, establecerá un calendario en el que se establezcan los horarios para la realización de las entrevistas a las y los aspirantes, mismos que serán publicados en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Asimismo, deberá hacer del conocimiento oportuno de los integrantes del Consejo General, las fechas y horarios en que habrán de realizarse las entrevistas y deberá proporcionar todos los insumos necesarios para la realización de las mismas.

Los Consejeros Electorales del Consejo General y el personal que habilite el Secretario Ejecutivo, serán quienes entrevistarán a las y los aspirantes de manera presencial y serán realizadas por grupos de al menos dos Consejeros Electorales del Consejo General.

Los aspirantes convocados se entrevistarán en el lugar, fecha y hora señalados por la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización Electoral y se abstendrán de buscar contactos individuales con los entrevistadores durante el plazo de vigencia de la convocatoria, para tratar asuntos relacionados con el proceso de selección.

Las entrevistas efectuadas a las y los aspirantes, además de ser videografiadas, se transmitirán en tiempo real en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como en las redes sociales oficiales que tecnológicamente así lo permitan.

Una vez efectuada la valoración curricular y la entrevista a cada uno de los aspirantes, se publicarán los resultados obtenidos por cada uno de ellos en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



Ciudadana del Estado de Durango y en caso de que las o los aspirantes estén en desacuerdo con los resultados publicados, éstos contarán con un plazo de 3 días hábiles siguientes a la publicación, para hacer valer las inconformidades a que haya lugar, mismas que serán resueltas en un plazo de dos días hábiles.

Resueltas las inconformidades que en su caso se hayan presentado, se realizará la designación correspondiente, observando y valorando los criterios descritos en el presente apartado.

Quinta etapa. Designación de las y los integrantes de los consejos municipales.

Una vez concluida la etapa anterior, la Comisión de Organización Electoral elaborará una lista que contendrá las propuestas de aspirantes, cuyos perfiles considerados idóneos para ocupar los cargos vacantes a los que se refiere la convocatoria.

Para los efectos precisados en el párrafo anterior, la propuesta de aspirantes deberá estar acompañada de un dictamen debidamente fundado y motivado que deberá incluir todas las etapas del proceso de selección, así como los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de las y los aspirantes propuestos, mismo que deberá ser aprobado oportunamente por la propia Comisión.

Una vez elaboradas las propuestas de candidatos respaldadas con el dictamen respectivo, la Comisión de Organización Electoral deberá someterlas a la consideración del Consejo General.

Para la designación de los integrantes de los Consejos Municipales, el Consejo General valorará las propuestas formuladas por la Comisión de Organización Electoral, atendiendo a los criterios orientadores a los que se refiere el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismos que se enuncian a continuación:

- a) Paridad de Género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Acorde con los criterios anteriores, el Consejo General emitirá el acuerdo de designación correspondiente y lo acompañará de un dictamen que emitirá la Comisión de Organización Electoral, mediante el cual se pondrá la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Municipal como órgano colegiado.

La designación de las y los Secretarios y Consejeros de los Consejos Municipales deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección.

Si no se aprueba la designación de alguna persona, la Comisión de Organización Electoral deberá presentar una nueva propuesta de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del



procedimiento para ocupar cargos vacantes de los Consejos Municipales y deberá ser valorada y votada por el Consejo General.

Una vez que el Consejo General efectúe la designación correspondiente, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notificará a las y los ciudadanos designados a fin de que concurren a la sede del Consejo Municipal respectivo, a rendir la protesta de ley entre los días 6 y 7 de noviembre, por lo que se les extenderá un nombramiento como Consejeras o Consejeros, Secretarias o Secretarios del Consejo Municipal que corresponda, para los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019, en los términos del artículo 106, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Sexta etapa. Actos posteriores à la designación de los integrantes de los consejos municipales.

Una vez designados los integrantes de los Consejos Municipales, los representantes de los partidos políticos podrán presentar objeciones sobre dichos nombramientos, dentro de los 15 días naturales siguientes a la designación efectuada por el Consejo General, de acuerdo a lo señalado por el artículo 106, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Resueltas las objeciones que en su caso se formulen, se procederá a la difusión de los integrantes designados, de conformidad con la última parte de la disposición jurídica anteriormente invocada.

TERCERO. De conformidad con el anexo 1 que forma parte integral del presente acuerdo, se modifica en los términos ordenados por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, únicamente en la Base Décimo Tercera, respecto a que los casos no previstos en la convocatoria serán resueltos por el Consejo General del IEPC, dicha convocatoria sigue sufriendo sus efectos en la cual fue aprobada esto según lo estipulado en la sentencia TE-JE-031/2017, convocatoria que aprobó el modelo de convocatoria para la integración de los Consejos Municipales Electorales, Cabecera de los Distritos Locales Electorales correspondientes a los municipios de Durango, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiaro, El Oro, Mapimí, Gómez Palacio, Lerdo, Cuencamé y Nombre de Dios, del Estado de Durango, para los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019.

CUARTO. Los formatos señalados con los números del 2 al 9 en el considerando XXXIV del acuerdo, IEPC/CG24/2017, siguen conservando sus efectos y validez del proceso de selección referido.



QUINTO. Publíquese el presente acuerdo y la modificación a la convocatoria, en el portal de internet, redes sociales oficiales y en los estados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, además de hacerla de conocimiento de los ciudadanos que participaron en dicha convocatoria.

Así lo acordó y firmó por unanimidad el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión extraordinaria número dieciocho, de fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario, quien da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRIGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. LAURA FABICIA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTAÑA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C y 116, párrafo segundo, base IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero, 104, párrafo primero, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 57, fracción IV, 63, párrafo sexto y 130, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 88, párrafo primero, fracciones III, IV y VII, 89, párrafo primero, fracción IX, 106 y 107 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 19, párrafo primero, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como en lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y los numerales 5 y 6 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales.

C O N V O C A:

A las ciudadanas y ciudadanos duranguenses que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y deseen participar en los Procesos Electorales Locales 2017-2018 y 2018-2019 como Consejeros (as) y Secretarios (as) de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral, conforme a las siguientes:

B A S E S:

PRIMERA. Las y los ciudadanos interesados en ocupar algún cargo vacante en los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a que se refiere la presente convocatoria, deberán cubrir los siguientes:

R E Q U I S I T O S:

- I. Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Ser nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;
- III. Tener un modo honesto de vivir;
- IV. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- V. No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento;
- VI. No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años;
- VII. No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular; ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- VIII. Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones; y

IX. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

SEGUNDA. Para acreditar los requisitos anteriormente señalados, las y los ciudadanos interesados deberán presentar los siguientes documentos:

1. Acta de nacimiento (Original y copia).
2. Copia por ambos lados de la credencial para votar vigente.
3. Copia de comprobante de domicilio (agua, luz o teléfono), que corresponda preferentemente al distrito electoral por el que participa y con fecha de expedición no mayor a tres meses al de la fecha de presentación, o en su caso, constancia emitida por alguna autoridad del lugar.
4. Declaración bajo protesta de decir verdad, cuyo formato estará disponible en el portal de internet del Instituto <https://www.iepcdурango.mx>, en el qué exprese:
 - a. Que soy mexicano(a) por nacimiento y no he adquirido otra nacionalidad;
 - b. Que me encuentro en pleno goce y ejercicio de mis derechos civiles y políticos;
 - c. Tener residencia de al menos dos años en la entidad;
 - d. Que no he sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - e. Que no he sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular durante los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - f. Que no desempeño ni he desempeñado en los tres años inmediatos anteriores, cargo de dirección nacional o estatal o municipal de algún partido político;
 - g. Que no me he desempeñado durante el año previo a la designación como Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal;
 - h. La aceptación de las reglas establecidas en el presente proceso de selección;
 - i. Mi disponibilidad para ser designada(o) Consejera(o) Electoral Propietario, Consejera(o) Electora Suplente o Secretario y no tener impedimento alguno para el cumplimiento de las funciones inherentes a dicho cargo.
 - j. Que toda la información que, con motivo del procedimiento de selección, he proporcionado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es veraz y auténtica;
5. Curriculum Vitae, de conformidad con el formato que estará disponible en el portal de internet del Instituto <https://www.iepcdурango.mx>
6. Resumen curricular, de conformidad con el formato que estará disponible en el portal de internet del Instituto <https://www.iepcdурango.mx>
7. Exposición de motivos con una extensión máxima de dos cuartillas, en donde exprese por qué desea participar y de qué forma contribuiría en el cumplimiento de los fines y principios del Instituto.
8. Copia del comprobante del máximo grado de estudios.
9. En su caso, copia de la documentación con la que se acredite el conocimiento o experiencia en la materia político-electoral.
10. Dos fotografías tamaño infantil.

TERCERA. Las y los ciudadanos deberán presentar su solicitud dirigida al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el formato que estará disponible en el portal de internet y en las instalaciones del propio Instituto; misma que deberá estar firmada por el interesado y acompañada de los documentos a los que se refiere la BASE SEGUNDA de la presente convocatoria.

Aquellos aspirantes que por motivos de fuerza mayor o imposibilidad material para acudir personalmente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a solicitar su registro y entregar la documentación requerida, se les recibirá de manera electrónica en la cuenta de correo dir.organizacion@iepcdурango.mx. Sin perjuicio de que en caso de pasar a la siguiente etapa, deberán presentar dichos documentos de manera impresa conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

CUARTA. Para los efectos anteriores, la presente convocatoria tendrá una difusión amplia a través del portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las redes sociales oficiales del Instituto, los Estrados del mismo, así mismo con la colocación de carteles en lugares públicos de los

municipios que correspondan, universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, entre líderes de opinión de esta entidad federativa, así como en periódicos de circulación local y en cualquier otro medio que permita su mayor difusión.

QUINTA. El plazo para la publicación y difusión de la presente convocatoria, será del 22 de septiembre al 01 de octubre de 2017, y el registro de aspirantes se efectuará del 02 al 04 de octubre de 2017, sin perjuicio de que los aspirantes puedan presentar su solicitud, dentro del plazo relativo a la difusión de esta convocatoria.

SEDE	DOMICILIO DE RECEPCIÓN	PERÍODO DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN	PERÍODO DE RECEPCIÓN	HORARIO
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.	Calle Lito s/n, Ciudad Industrial, Durango, Dgo., CP 34208.	Del 22 de septiembre al 01 de octubre de 2017.	Del 02 al 04 de octubre de 2017.	De lunes a viernes 9:00 a 16:00 horas.

Por ningún motivo se admitirán solicitudes de registro una vez vencido el plazo para su presentación.

SEXTA. El proceso de selección al que se refiere la presente convocatoria tiene como propósito designar a las y los ciudadanos que integrarán los cargos siguientes:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	CARGO A OCUPAR
Durango	Consejero Electoral Suplente
Gómez Palacio	Consejero Electoral Suplente
	Consejero Electoral Suplente
Lerdo	Consejero Electoral Suplente
	Consejero Electoral Suplente
Mapimí	Secretario del Consejo Municipal Electoral
	Consejero Electoral Suplente
Nombre de Dios	Secretario del Consejo Municipal Electoral
	Consejero Electoral Suplente
	Consejero Electoral Suplente
El Oro.	Secretario del Consejo Municipal Electoral
	Consejero Electoral Suplente

SÉPTIMA. Etapas del proceso de selección y designación:

ACTIVIDAD	PLAZO
Emisión de la convocatoria por el Consejo General	20 de septiembre
Publicación y difusión de la convocatoria	Del 22 de septiembre al 01 de octubre
Registro de aspirantes	Del 02 al 04 de octubre
Valoración documental	05 y 06 de octubre
Plazo de preventión para subsanar omisiones	09 de octubre

Plazo para subsanar omisiones	10 y 11 de octubre
Publicación de resultados	12 de octubre
Plazo para presentar inconformidades	13, 16 y 17 de octubre
Plazo para resolver inconformidades	18 y 19 de octubre
Valoración curricular y entrevista	23 y 24 de octubre
Publicación de los resultados de la valoración curricular y entrevista	25 de octubre
Plazo para presentar inconformidades	26, 27 y 30 de octubre
Plazo para resolver inconformidades	Del 31 de octubre al 01 de noviembre
Aprobación y designación de los integrantes de los Consejos Municipales	05 de noviembre
Toma de protesta e instalación	06 y 07 de noviembre
Plazo para que los representantes de los partidos políticos formulen objeciones a los nombramientos de los integrantes de los Consejos Municipales	Del 06 al 20 de noviembre
Plazo para resolver objeciones	21 y 22 de noviembre
Plazo para la difusión de los integrantes designados	A partir del 23 de noviembre

OCTAVA. Todas las notificaciones se efectuarán a través del portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango <https://www.iepcdurango.mx>, salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados.

NOVENA. Mecanismos de evaluación. Los aspirantes deberán ser evaluados de conformidad con lo siguiente:

La evaluación máxima será del 100%, a partir de la valoración de las siguientes variables:

I. **Valoración curricular:** tendrá una ponderación del 30% del total de esta etapa, conformado de la siguiente manera:

1. Historia profesional y laboral: 20%
2. Participación en actividades cívicas y sociales: 5%
3. Experiencia en materia electoral: 5%

II. **Entrevista:** tendrá una ponderación del 70% del total de esta etapa y se conformará de la siguiente manera:

- a) Apego a los principios rectores de la función electoral tendrá un valor del 15%
- b) Idoneidad en el cargo tendrá un valor del 55%, distribuido como a continuación se indica:
 - Liderazgo: 15%
 - Comunicación: 10%
 - Trabajo en equipo: 10%
 - Negociación: 15%
 - Profesionalismo e integridad: 5%

Una vez que se haya llevado a cabo la evaluación curricular y la entrevista, se realizará la designación correspondiente observando y valorando los siguientes criterios:

- Paridad de género
- Pluralidad cultural;

- Compromiso democrático;
- Prestigio Público y profesional;
- Conocimiento de la materia electoral, y
- Participación comunitaria o ciudadana.

DÉCIMA. Las entrevistas y evaluaciones correspondientes, se realizaran en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, ubicadas en Calle Lito s/n, Ciudad Industrial Durango, Durango, de conformidad con el procedimiento aprobado por el Consejo General de la mencionada autoridad electoral.

Los resultados estarán disponibles en el portal de internet <https://www.iepcdurango.mx>, sin perjuicio de la notificación que se realice a los interesados conforme a lo establecido en la BASE OCTAVA de la presente convocatoria.

DÉCIMA PRIMERA. En la integración de los Consejos Municipales Electorales, se procurará la paridad de género para asegurar en la medida de lo posible, la participación igualitaria de hombres y mujeres, pluralidad cultural del estado de Durango; participación comunitaria y ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral.

DÉCIMA SEGUNDA. Las y los aspirantes que resulten designados mediante el acuerdo que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, rendirán la protesta de ley, entre los días 6 y 7 de noviembre de 2017, en la sede del Consejo Municipal Electoral respectivo, a quienes se les entregará el correspondiente nombramiento por los procesos electorales locales 2017-2018 y 2018-2019. Esto de conformidad y en términos de lo establecido por el artículo 106, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

DÉCIMA TERCERA. Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por el Consejo general del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

De igual manera garantizando el principio de certeza, el número de vacantes establecidos en la presente convocatoria podrá ampliarse con motivo de las renuncias presentadas con posterioridad a la emisión de esta, para lo cual se atenderá a lo previsto en el artículo 107, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Cualquier duda o aclaración respecto a esta convocatoria, favor de comunicarse a la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en los teléfonos (618) 825-25-33, (618) 825-03-28, (618) 812-67-58, en las extensiones 180, 221 y 217 o a la dirección de correo electrónico dir.organizacion@iepcdurango.mx



<https://www.facebook.com/IEPC-Durango>



<https://twitter.com/IEPCDurango>



IEPC/CG37/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS MEXICANOS PARA LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo número INE/CG661/2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece del mismo mes y año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Reglamento de Elecciones, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre del mismo año.
2. En sesión extraordinaria del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo número INE/CG385/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la convocatoria para las y los ciudadanos interesados en acreditarse como observadores electorales para los procesos electorales federal y concurrentes 2017-2018, y aprobó el modelo que deberán atender los organismos públicos locales de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria respectiva.
3. En sesión extraordinaria del veintinueve de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local, mediante acuerdo IEPC/CG26/2017.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y en las entidades federativas las elecciones locales



estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Carta Magna establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, entre otros temas, establecer las reglas, lineamientos y formatos en materia de observación electoral, en ese sentido, dicha autoridad nacional electoral con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete emitió el Acuerdo INE/CG385/2017 referido en el antecedente 2, por el que estableció el formato de convocatoria y solicitud de acreditación del tema que nos ocupa y que deberán atender los Organismos Públicos Locales.

III. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.

IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes locales correspondientes.

V. Que en términos de lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del instituto.

VI. Que el artículo 88, fracción XXXIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, estipula que es atribución del Consejo General desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral en conformidad con lo dispuesto por la Ley General.

VII. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, párrafo primero y 75,



numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

VIII. Que el artículo 186, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y en relación con lo ordenado en el acuerdo INE/CG385/2017, se estipula que los institutos electorales locales emitirán al inicio del proceso electoral una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral.

IX. Que el numeral 4 del artículo 186, en relación con el numeral 2 del artículo 201 del Reglamento señalan que los y las ciudadanas mexicanas podrán participar como observadores u observadoras electorales en términos de lo previsto en la Ley General y el Reglamento, sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral y que ésta surtirá efectos tanto para el proceso federal como para los concurrentes, es decir, también se aplicara para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Durango.

X. Que el artículo 187, numeral 1, del Reglamento, establece que en las elecciones ordinarias federales y locales el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral respectiva.

XI. Que el artículo 187, numeral 2, del Reglamento, establece que cuando la jornada electoral se celebre en un mes distinto a junio, el plazo para presentar la solicitud de acreditación será hasta el último día del mes anterior al previo en que se celebre la elección.

XII. El artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que por única ocasión las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

XIII. Que el artículo 188, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, indica que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación para realizar observación electoral, deberá presentar los documentos que se citan en ese artículo, y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIV. Que en la parte conducente del acuerdo INE/CG385/2017 del Consejo General del Instituto



Nacional Electoral, en el punto de acuerdo quinto, se instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que solicitará:

“...a la presidencia del órgano superior de dirección de cada uno de los OPL que celebrarán elección concurrente, que se lleven a cabo las acciones que sean necesarias para adecuar el modelo de convocatoria que se adjunta al presente como Anexo 2, ordenar su publicación y procurar su difusión en los medios de comunicación de la entidad que corresponda, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia...”

XV. Que consecuencia de lo anterior, este órgano superior de dirección, a efecto de dar cumplimiento con lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG385/2017, determina realizar las adecuaciones al modelo de la Convocatoria que se remitió a este Instituto Electoral, en los términos siguientes:

- I. Se indica la fundamentación de la legislación local;
- II. En el apartado denominado: “Convoca” se señala que la Convocatoria será para el estado de Durango;
- III. En los apartados denominados; “Bases” y “Requisitos” se indica en la parte conducente, el nombre del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y
- IV. En el apartado denominado: “Plazos” se establecen los plazos para la recepción de las solicitudes, la impartición de los cursos y la aprobación y entrega de las acreditaciones, en los términos siguientes
 - Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, se recibirán ante Junta Local, Juntas Distritales, Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local y en las oficinas centrales de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana a partir de la emisión de la presente convocatoria y hasta el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.
 - Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que asista al curso de capacitación respectivo, así como se remitirán los expedientes al Consejo local o distrital del Instituto Nacional en el estado de Durango.
 - Una vez que se acredita el curso de capacitación, el consejo local y distritales del Instituto Nacional Electoral aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

23
24
25



Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafo sexto de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 27, 217, 217 fracción IV, 93 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 8 fracción 1, 81, 88 fracción XXXIV, y sexto transitorio del decreto 178 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículos 186 numeral 2 y 4, 187 numeral 1, 188 numeral 1 y 2, 189 numeral 1 y 2, 191 numeral 3, 192 numeral 1, 2 y 3, 193 numeral 1, 194 numeral 1 y 3, 201 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos mexicanos que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral 2017-2018, documento que se adjunta al presente y forma parte del Acuerdo así como el formato de solicitud de acreditación de observador de las actividades del proceso electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Instituto, provea lo necesario para que se publique en el sitio web oficial, la Convocatoria a que se refiere el Punto Primero del Presente Acuerdo, así como el formato de solicitud de acreditación.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

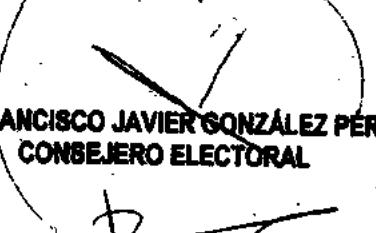
Así lo acordó y firmó por unanimidad el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número dieciocho de fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario que da fe.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE TRANSPARENCIA DEL DURANGO

LIC. JUAN ENRIQUE MATO RODRIGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. MIRZA MAYELA RAMIREZ RAMIREZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUINONES
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. DAVID ALONSO ARAMBULA QUINONES
SECRETARIO


LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL


DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. MURIEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

La presente hoja de firmas forma parte integral del Acuerdo IEPC/CG37/2017, por el que se emite la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos mexicanos para la acreditación de observadores electorales en el proceso electoral ordinario 2017-2018, emitido por el Consejo General en sesión extraordinaria número dieciocho celebrada en fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete.



INE
Instituto Nacional Electoral

CONVOCATORIA

Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Durango, Dgo.
El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
 Te invita a participar como:

OBSERVADORA/ELECTORAL

Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Decreto V, Apéndice A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2, 25, numeral 1; 26, numeral 1; 28, 30, numeros 1, incisos a), c), e), g) y h); 31, numeral 1 y 6; 33, numeral 1; 35, 36, numeral 1, inciso d); 70, numeral 1, inciso d); 76, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso h); 217, numeros 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIP); 106, p 218 del Reglamento de Elecciones (RE); el artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el art 6 párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y de conformidad con lo establecido por el acuerdo del Consejo General del INE número INE/C03/05/2017;

CONVOCATORIA

A los y las ciudadanos mexicanos que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIP y 106, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Local en el Estado de Durango a través su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales deben sujetarse a lo siguiente:

- Observar su actividad ante la autoridad electoral.
- Sujetar en su ejercicio de autoridad con ética de identificación personal y manifestación expresa de que se conducta conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido ni organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y condiciones correspondientes a la observación electoral se establecen en los artículos 217 numeral 1, inciso d), 16, 3, 5, 6, de la LGIP y 234 del RE.
- Presentar su actividad de forma personal o través de la organización a la que pertenezcan ante los y las presidentas de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE) o en su caso ante los órganos competentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

REQUISITOS

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. No ser, el haber sido miembro de distinguidas naciones, estadios o mandados de organizaciones o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- III. No ser, el haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparten el INE y en su caso, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
- V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.

DOCUMENTOS

La ciudadanía convocada interesada en obtener la condición como Observadoras y Observadores Electorales, deberá presentar los documentos que se detallan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente
- Escrito bajo protesta en el que se manifiesta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), del la LGIP y 106 del RE.
- Dos fotografías recientes del año de la actividad.
- Copia de la Credencial para Votar con fotografía.

PLAZO

De conformidad con el Plan y Calendario Índice del Proceso Electoral Local en el Estado de Durango, se establece lo siguiente:

- Los documentos de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, se recibirán en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como en los Consejos Municipales Electorales establecidos por Decreto Legal: Durango, Puerto Morelos (El Salto), Berriozábal Peñón, El Chico, Mapimí, Gómez Palacio, Lerdo, Ciénega y Nombre de Dios; una vez que hayan sido recibidos los mismos, a partir del 01 de noviembre de 2017 al 31 de enero de 2018.
- Considerada la revisión de los solicitantes, se notificará a la persona para que asista el curso de capacitación respectivo.
- Una vez que se acredite el curso de capacitación, los Consejos Local y Distritales aprobarán y entregaran las acreditaciones correspondientes.

Para mayor información sobre la convocatoria al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los interesados podrán dirigirse a la dirección: PTEPCDURANGO, Av. Madero 100, Col. Centro, Durango, Dgo. C.P. 34000, o bien a través de la página www.iepcd.dgo.gob.mx

Durango, Dgo.

IEPCDURANGO





CONVOCATORIA

Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Durango, Dgo.
 El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
 Te invita a participar como:

OBSERVADOR/A ELECTORAL



Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 29, 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 35; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIP); 186 al 213 del Reglamento de Elecciones (RE); el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el art. 8 párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y de conformidad con lo establecido por el acuerdo del Consejo General del INE número INE/CG385/2017:

CONVOCA

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIP y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Local en el Estado de Durango a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

BASES

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217 numeral 1, inciso e), h), i), j), de la LGIP y 204 del RE.
- Presentar su solicitud de forma personal o través de la organización a la que pertenezcan ante las y los presidentes de los Consejos Local o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE) o en su caso ante los órganos competentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

REQUISITOS

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparten el INE y en su caso, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
- V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.

DOCUMENTOS

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- Escrito bajo protesta en el que se manifiesta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIP y 188 del RE.
- Dos fotografías recientes del o de la solicitante.
- Copia de la Credencial para Votar con fotografía.

PLAZOS

De conformidad con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local en el Estado de Durango, se estará a lo siguiente:

- Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, se recibirán en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como en los Consejos Municipales Electorales cabeceras de Distrito Local: Durango, Pueblo Nuevo (El Salto), Santiago Papasquiaro, El Oro, Mapimí, Gómez Palacio, Lerdo, Cuencamé y Nombre de Dios; una vez que hayan sido instalados los mismos, a partir del 01 de noviembre de 2017 al 31 de mayo de 2018.
- Concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que asista al curso de capacitación respectivo.
- Una vez que se acredite el curso de capacitación, los Consejos Local y Distritales aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

Para mayores informes favor de comunicarse al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a los Tel. (618) 825-25-33 y 812-67-58.

O consulta la página www.iepcdурango.mx



**SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR DE LAS ACTIVIDADES DEL
PROCESO ELECTORAL**

C. _____, Consejero/a Presidente
del Consejo _____ en _____, Estado/Federación

Con fundamento en el derecho exclusivo que a los ciudadanos mexicanos conforme a los artículos 8 y 217, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito ser acreditado como observador de las actividades del Proceso Electoral _____, para lo cual enexo fotocopia de mi Credencial para Votar con Fotografía, conforme al precepto legal citado.

Nombre: _____ (Apellido paterno) _____ (Apellido materno) _____ (Nombre(s))

Domicilio: _____ Col. _____, Municipio _____, Estado _____, Código Postal _____, País _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Edad: _____ años Sexo: _____ Forma de solicitud: _____ (Individuo) _____ (Organización)

Organización: _____
Nombre y apellido de la representación (si la que pide)

Clave de la Credencial para Votar:

Clave Alfabética	Año	Mes	Único	En P.M.	Serie	Hasta
------------------	-----	-----	-------	---------	-------	-------

Bajo protesta de decir verdad manifiesto no ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno y no ser, ni haber sido, candidato a puesto de elección popular, en ambos casos, en los últimos tres años.

Del mismo modo, manifiesto expresamente que en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado, me conduciré conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales estarán protegidos en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que serán utilizados por el INE para fines de Registro de Observadores Electorales, Seguimiento del mismo y Verificación de requisitos legales.

Por otro lado, se me informó que podré ejercer mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional Electoral y que en su página pública podré consultar la manifestación completa de datos personales.

_____, de _____ de _____ del _____

Firma del Solicitante

**DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
SOBRE OBSERVADORES ELECTORALES**

ARTÍCULO 27

1. En ejercicio de sus facultades delega las causas disciplinarias en los términos de esta Ley.

2. El derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos de ser observadores de las actas de preparación y desarrollo de los procesos electorales nacionales y locales, así como de sus consultas populares, a demás forman parte de las facultades que se revisten de competencia con lo siguiente como presidente, en la forma y términos que establece el Código General y en las normas previstas en esta Ley.

Artículo 277

1. Los ciudadanos que deseen ejercer su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:

- a) Podrán participar solo ciudadanos mexicanos que residan permanentemente en la autoridad electoral.
- b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán registrar en el sistema de atención los datos de identificación personal mediante fotografía de su credencial para votar, y la mandarán expresiva de que no desempeñan cargo o son principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- c) La actividad de observación como observador electorales podrá presentarse en forma individual o a través de la constitución de agrupaciones que no excedan del cuarto total o quinto total de los observadores electorales, a partir del inicio del proceso electoral, hasta el día 30 de junio del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las autorizaciones y los propósitos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. Lo mencionado que se enuncia dentro del consejo o los consejos El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán estos derechos y reservarán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.
- d) Solo se designará a observadores a quienes cumplan con los requisitos establecidos en la autoridad electoral que equivalgan a:

- i) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- ii) No ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- iii) No ser, ni haber sido, candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección y;
- iv) Astar a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan al Instituto y los Organismos Públicos Locales o las organizaciones a las que están afiliadas.

- v) Deberán observar las autoridades electorales bajo las instrucciones y contenido que establezcan las autoridades competentes en su medida, las que podrán superar dichos límites. La autoridad competente no impulsará a la organización respectiva a que cumpla para esa función de acuerdo con:

1. Establecer o establecer a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones y deberes;

2. Hacer propuestas de cualquier tipo o manifestaciones en favor de partidos o candidatos a la elección;

3. Ejercer cualquier otra función de alcance, difusión o alcance en caso de los tribunales, autoridades electorales, comisiones mixtas o comisiones, y

4. Declinar el trámite de partidos políticos o candidatos alguno;

b) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana. Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán visitar, ante la justicia local y Organismos Públicos Locales que correspondan, a funcionarios electorales que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Cada funcionario será proporcionado siempre que no sea necesario o confidencial en los términos fijados por el organismo electoral en sus posibilidades y autorizaciones para divulgarlo.

Si sus condiciones lo permiten, el observador que se acredite expresa a las autoridades de los municipios de consulta, cada provincia, la oportuna relación a la presencia de los observadores electorales, así como de derechos y obligaciones asumidas a su actuación.

Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus identificaciones e identificaciones en una o varias ciudades, así como en el todo de los Consejos correspondientes, pedirán observar los siguientes actos:

i) Inicio de la jornada;

ii) Desarrollo de la jornada;

iii) Escrutinio y conteo de la votación en la casilla;

iv) Ejecución de resultados de la votación en el exterior de la casilla;

v) Cierre de la casilla;

vi) Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital; y

vii) Presentación de actas de observación y protocolos;

g) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para ello determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, paquetes expedientes o conclusiones de los observadores tienen efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

2. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores telefonarán, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, dentro de diez días hábiles, al organismo mixto o adscrito que correspondiente al desarrollo de sus autoridades informarán directamente con la observación electoral que realizan, mediante informe que呈re el Consejo General.

Artículo 287

1. El presidente de la mesa directiva podrá aplicar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad públicas o de las que preserven el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

2. Los observadores y las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones y deberes;



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES. DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P. 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado